



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE MARZO DE 2011.**

ALCALDE-PRESIDENTE
D. SANTOS FERNÁNDEZ REVOLVO

CONCEJALES

D. ANGEL VEGA MADRAZO
D^a SONIA M^a PEREZ ELICEGUI
D. PEDRO M^a RASINES BOLIVAR
D. PEDRO CALDERÓN ARANA
D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL
D^a REBECA ESCUDERO VICTOR
D^a ELENA ODRIOSOLA MEDINA
D. JOSE MIGUEL BRINGAS RIVERO
D. PEDRO DIEGO HOYO
D^a M^a PILAR SANTISTEBAN MIGUEL
D. JOSE ANGEL CASTILLO ROCILLO
D^a ROSARIO LOSA MARTINEZ
D. ALEJANDRO GABRIEL MACCIONE
GOMEZ
D. ALEJANDRO LIZ CACHO
D. JUAN CARLOS VADA SANCHEZ
D. MIGUEL LOPEZ DE LOS SANTOS

SECRETARIO GENERAL : D. José Carlos
Cabello Ruiz
INTERVENTOR: D. José Javier Ortega
García

En Laredo, a 30 de marzo de 2011, siendo las 19:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolvo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 19:00, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 24 DE NOVIEMBRE, 22 DE DICIEMBRE DE 2.010 Y 26 DE ENERO DE 2.011.

URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACIÓN.

2.- DICTAMEN PARA EL APOYO A LA MOCIÓN ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBA, INSTANDO EL REINICIO URGENTE DE LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA N.-629, TRAMO LANESTOSA LÍMITE CON LA PROVINCIA DE BURGOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

3.- DICTAMEN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

4.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENAZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

HACIENDA Y PATRIMONIO.

5.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA.

6.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

7.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

8.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11

9.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11

10.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

11.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

PERSONAL; ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR.

12.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES.

CULTURA

13.- DICTAMEN PARA LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO.

PROPOSICIONES

14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

15.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE.

16.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA N° 8493 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010). FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPTADORES SOLARES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

17.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA N° 835 DE 11 DE FEBRERO). INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y EDIFICACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

18.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (REGISTRO DE ENTRADA N° 1168 DE 25 DE FEBRERO). DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2.011.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

19.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO

20.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS

MOCIONES

RUEGOS Y PREGUNTAS

.”

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 24 DE NOVIEMBRE, 22 DE DICIEMBRE DE 2.010 Y 26 DE ENERO DE 2.011.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2010 y 26 de enero de 2.011.

No produciéndose deliberación al respecto, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la aprobación las actas de las sesiones celebradas los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2010 y 26 de enero de 2.011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

El Pleno de la Corporación , ACUERDA por unanimidad

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, D. Pedro Calderón Arana, D. Ramón San Julián Miguel.y D^a Rebeca Escudero Victor

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.010.

Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010.

Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2.011

URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACIÓN.

2.- DICTAMEN PARA EL APOYO A LA MOCIÓN ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBA, INSTANDO EL REINICIO URGENTE DE LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA N.-629, TRAMO LANESTOSA LÍMITE CON LA PROVINCIA DE BURGOS

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo al APOYO A LA MOCIÓN ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBA, INSTANDO EL REINICIO URGENTE DE LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA N.-629, TRAMO LANESTOSA LÍMITE CON LA PROVINCIA DE BURGOS.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación

El Pleno de la Corporación vista la moción enviada por el ayuntamiento de soba instando el reinicio urgente de los trabajos en la Carretera N-629 , tramo Lanestosa límite con la provincia de Burgos.

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Apoyar la moción la enviada por el Ayuntamiento de Soba instando el reinicio urgente de los trabajos en la carretera N-629 , tramo Lanestosa límite con la provincia de Burgos.

SEGUNDO: Trasladar el presenta acuerdo a la Delegación de Gobierno en Cantabria, al Presidente del Gobierno de Cantabria, y al Ayuntamiento de Soba.

3.- DICTAMEN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 se dicta acuerdo (punto del orden del día nº 2) mediante el cual se aprueba nueva documentación en expediente de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, acordando la suspensión de licencias en todo el término municipal a excepción del ámbito territorial del Casco Histórico de Laredo (Puebla Vieja).

En la misma sesión y como punto 1 del orden del día, se acordó la aprobación del convenio urbanístico de gestión suscrito por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laredo en representación de éste y los representantes autorizados de la mercantil Lidl Supermercado S.A.U. con fecha 4/junio/2010, mediante el cual se desarrolla el sistema viario municipal en la zona de acceso al municipio desde la rotonda de acceso a la autopista hasta el cruce con el vial de acceso al Polígono Industrial creando una vía de servicio y una rotonda, y dando acceso por suelo urbano a la parcela urbana propiedad de la citada mercantil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Pretendiéndose la ejecución del convenio se constata la imposibilidad de materializarlo dada la suspensión de licencias acordada.

Resultando que el ámbito del convenio se corresponde con suelo urbano consolidado, manteniéndose los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento vigente.

Considerando que la medida cautelar de suspensión supone una muy importante limitación en el ejercicio de las facultades dominicales, al privarse a los propietarios de suelo de su legítimo derecho a materializar tal facultad conforme al planeamiento vigente, por lo que las citadas normas deben interpretarse restrictivamente, y si bien, su finalidad es impedir la realización de obras que puedan resultar contrarias o incompatibles con el nuevo planeamiento proyectado, en el presente se mantienen los parámetros urbanísticos edificatorios.

Considerando que la suspensión de licencias debe someterse a una limitación territorial y temporal, así como finalista (suficiente entidad del interés público que se trata de proteger). Fuera de estos límites, los interesados tienen el derecho a pedir y la administración la obligación de conceder las correspondientes licencias urbanísticas. En este sentido la jurisprudencia ha señalado que el acuerdo de suspensión debe ajustarse estrictamente a la legislación urbanística que le proporciona la adecuada cobertura para decidir la suspensión de licencias, de forma que el exceso del acuerdo respecto de los casos o supuestos permitidos por la ley, resulta ilegal (TS 29-1-96; RJ 215).

Considerando que la suspensión imposibilita la actuación correspondiente al desarrollo del viario y mejora de la circulación rodada en los accesos al municipio y al polígono industrial, fin de interés municipal que instó la firma del convenio y que éste en su “exponendo XI” recoge al indicar que la citada propuesta supone la obtención rápida y gratuita de la mejora de un sistema general – vía de servicio y rotonda del vial de enlace – sin contraprestación económica por parte del Ayuntamiento.

Siendo obligación del Ayuntamiento conforme al convenio aprobado ajustar el planeamiento a las determinaciones establecidas en el convenio.

Considerando que el Convenio supone un instrumento propio para su gestión urbanística y no suponer su exclusión una imposibilidad para el desarrollo del futuro planeamiento.

Considerando que la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, (OTRUSC), en su artículo 65 – Suspensión de licencias – apartado 1 establece:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

1. Con el fin de estudiar la formación, modificación o revisión de los Planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento e impedir que la nueva regulación quede anticipadamente condicionada, el órgano municipal competente para aprobar inicialmente el Plan de que se trate podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación o demolición y de las demás que estime procedente en zonas o áreas determinadas, gráficamente identificadas. En cualquier momento se podrá modificar el ámbito territorial o material de la suspensión, sin que ello cambie el plazo máximo de ésta.

El acuerdo de suspensión y sus eventuales modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión regional. Se notificará también personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del apartado 7 de este artículo.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Modificar el ámbito de suspensión de licencias acordado por resolución plenaria en sesión de fecha 14 de septiembre de dos mil diez.

SEGUNDO.- Dados los términos del artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a rectificar la declaración de la correspondiente suspensión de licencias manteniendo el tiempo de suspensión inalterable, fijando el alcance de la suspensión a todo el término municipal con las excepciones siguientes, al estar dotadas de instrumentos propios para su gestión urbanística:

- Ámbito regulado por el Plan Especial de la Puebla Vieja.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- Ámbito del CONVENIO URBANÍSTICO GESTION VIAL DE SERVICIO Y ROTONDA DE ACCESO (expediente administrativo núm. 308/2010), aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 14/septiembre/2010.

TERCERO.- Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión Regional, debiendo notificarse a los interesados.

4.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENAZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE LA ORDENAZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a la Aprobacion De La Ordenanza Del Mercado De Abastos,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO- Aprobar inicialmente la "**Ordenanza del Mercado Municipal de Abastos**", conforma al siguiente texto articulado:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Capítulo I - Objeto

Artículo 1.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Corresponde el objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal, construidas o habilitadas al objeto, destinada a la venta de productos minoristas de primera necesidad con la finalidad de cubrir las necesidades de la población. Comprenderá el régimen de concesión, organización y funcionamiento de los puestos.

A los efectos de esta ordenanza tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos el inmueble sito en la c/ Menéndez Pelayo núm. 5 con destino a la venta de productos alimenticios y de flores conforme se describe en el Anexo I de la presente ordenanza, habilitándose para la instalación de puestos de venta exterior la zona de soportales del inmueble y la zona peatonal de la c/ Escultor José Gragera.

Artículo 2.

Mediante resolución del Ayuntamiento Pleno, cuando nuevas necesidades lo requieran, se podrán crear nuevas dependencias que se constituyan en mercado Municipal de Abastos, modificar y o trasladar las existentes, siéndoles de aplicación a todos ellos la presente ordenanza.

En la resolución de creación de nuevos mercados o de modificación de las instalaciones, se concretará el destino de los puestos de venta conforme al nomenclator establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, así como el número, naturaleza, emplazamiento, dimensión y forma de los mismos, así como los locales y demás servicios a instalar en los Mercados de Abastos. Las resoluciones por las que se creen nuevos mercados de abastos se incorporarán a la presente ordenanza como anexos, pasando a formar parte integrante de la misma.

El ejercicio de las competencias de organización por la Alcaldía o Concejal en quien delegue se efectuará por cada mercado, pudiendo establecerse regímenes diferentes, dentro de las opciones que permita la presente ordenanza.

Artículo 3.

El mercado municipal - comprensivo del edificio, los terrenos y demás bienes que se afectan al mismo - ostenta la condición de servicio público, solo pudiendo ser instalados previa autorización municipal. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La explotación del mercado municipal se prestará sin municipalización ni monopolio, pudiendo desarrollarse la misma actividad comercial en tiendas o establecimientos distintos, bajo el principio de libre comercio.

Todos los puestos y locales de los mercados son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Capítulo II - Disposiciones generales.

Sección I - De los puestos de venta: clases, condiciones y distribución.

Artículo 4. Puestos de venta interiores.

Son puestos de venta interiores las dependencias concretas habilitadas al efecto en el inmueble del Mercado de Abastos, con carácter de fijos y que serán destinados a la venta al detalle de artículos autorizados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Se distingue entre puestos **“Permanentes” o de carácter general** - entendiéndose por tales aquellos que se surtan de productos de los diferentes mercados al por mayor o de empresas - y **“Temporada” o de carácter diario** - entendiéndose por tales aquellos puestos que se destinen a la venta de productos de pesca de bote y de productos agrícolas frescos, de temporada y de producción propia.

Artículo 5. Puestos de venta exteriores

Tendrán la consideración de puestos de venta exteriores las agrupaciones de puestos de venta instalados en una zona habilitada al efecto, independiente o alrededor del mercado de abastos al que se adscriban, y que constituyan, junto con los puestos de venta del Mercado de abastos en su caso, un todo comercial. Dichas agrupaciones de puestos se constituirán sujetos al régimen establecido en el capítulo III de la presente ordenanza.

Los puestos a instalar se determinarán en plano que se incluirá como anexo de la presente.

Artículo 6.

A los efectos de esta ordenanza se denomina "puesto de venta" a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido, que se constituyen como elementos independientes con las características, superficie y destino fijadas en la clasificación que se aprobará de forma expresa por cada mercado que se cree en los términos del artículo 2.

El Ayuntamiento fijará para el mercado y dentro de él, la clasificación numerada en puestos relacionando titulares, destinos y actividades. Dicha relación solo podrá cambiarse previa modificación o por otorgamiento de nuevos titulares concesionales. A estos efectos se creará en el área de intervención un libro registro por cada mercado que habrá de mantenerse permanentemente actualizado.

La administración, cuando por la naturaleza del mercado y de los productos sea posible, destinará alguno de los “puestos de venta” a la venta de productos de comercio justo.

Se establecen a efectos de clasificación las siguientes denominaciones para los puestos fijos del Mercado municipal de Abastos, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, según la clase, los géneros siguientes:

- a) **PESCADO:** comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos, bacalao en todas sus formas. Se podrán establecer puestos de venta general, así como puestos correspondientes a la venta de pescado de bote o diario.
- b) **CARNE:** comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.
- c) **FRUTAS Y HORTALIZAS:** comprenderá la venta de toda clase de productos de huerta, tales como frutas, hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados. Se podrán establecer puestos de venta general, así como puestos correspondientes a la venta de productos de temporada.
- d) **PANADERÍA:** comprenderá la venta de Productos de pan y derivados de la harina, así como pastelería-bollería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

- e) PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autorice.
- f) PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos alimentarios perecederos.
- g) FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

El Ayuntamiento expresamente, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, -entendiendo por tales aquéllos que no se encuentren en la relación anterior, v. gr.: quioscos-diario, agencias de viaje, objetos de regalo, estanco, reparación de calzado, juguetería, herbolario, mercería, ropa de hogar, loza, etc., y otros no consignados expresamente en esta relación -, en el momento de creación de un mercado o de modificación sustancial del existente. La autorización de estos puestos deberá respetar como límites generales:

- Las normas higiénico-sanitarias del Mercado de Abastos, siendo preciso informe técnico-sanitario favorable, respecto a su ubicación y a la compatibilidad con los puestos colindantes.
- En ningún caso su número y características podrá desvirtuar la naturaleza del Mercado de Abastos, como centro comercial suministrador de productos alimentarios.
- Dichos puestos se establecerán en plantas o espacios perfectamente diferenciados de los puestos de alimentación.

Ninguna categoría podrá ocupar por si sola más del 40 % de la superficie de venta del mercado.

Artículo 7.

En los puestos solo se podrá vender aquellos productos que se correspondan con la actividad aprobada para el mismo.

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

Cuando por el Ayuntamiento, para un puesto determinado, al fijar los destinos y actividades se establezcan dos o más, éstas se entenderán alternativas, debiendo en el momento de adjudicar el puesto especificar cual de ellas se corresponde con la explotación del mismo. A la puja podrán asistir distintas opciones por cada uno de las actividades reflejadas.

Una vez concedido un puesto para el desarrollo de una actividad concreta, deberá mantenerse durante el tiempo de concesión la industria o comercio que se ejerce en el puesto y para el que se otorgó la concesión. Excepcionalmente el Pleno Municipal podrá autorizar se varíe parcial o totalmente la industria o comercio que se ejerza en el puesto, previa justificación motivada de las causas conlleven dicha modificación de cambio de actividad.

Sección II - De la concesión.

Artículo 8.

El Ayuntamiento, como propietario y titular de los edificios y sus instalaciones, otorgará las autorizaciones de uso de los puestos fijos y eventuales con arreglo al presente reglamento y normativa de contratación administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 9.

La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación. El titular de la concesión procederá a la ocupación y disfrute del puesto en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalada.

El plazo de la concesión será de 30 años.

Artículo 10.

Ningún titular tendrá derecho a la ocupación de más de dos puestos en el Mercado de Abastos. Queda totalmente prohibida la unión de más de dos puestos.

Les será de aplicación la citada limitación, no pudiendo acceder a la titularidad de otros puestos en número superior a dos, a las personas jurídicas cuando alguno de sus socios sea titular de otro puesto y tenga más del 25% de las acciones o participaciones que integran el capital social, ni por ende, las personas físicas cuando sean socios integrantes de una persona jurídica que tenga la titularidad de algún puesto, si dicho socio posee más del 25% del capital social.

Artículo 11.

El Ayuntamiento puede reservarse uno o varios puestos de los productos que estime convenientes, a fin de destinarlos a los fines de interés general que estime oportunos. Para su adjudicación se estará al procedimiento de subasta o concurso-subasta que se regulará con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas, sin perjuicio de las determinaciones de la presente ordenanza.

Artículo 12.

El procedimiento para la adjudicación y otorgamiento de la concesión de los **puestos no reservados** del mercado o las vacantes que se vayan produciendo en los mercados existentes, será el de subasta o concurso-subasta. Cuando el procedimiento de adjudicación se corresponda con concurso-subasta deberá valorarse en la fase de concurso el ejercicio en la misma actividad en el mercado municipal de abastos de Laredo mediante concesión en tiempo inmediatamente anterior al procedimiento de licitación, así como la venta de productos de comercio justo. En ningún caso la fase de concurso podrá conceder tal número de puntos que desvirtúe y deje sin contenido la fase de subasta. El procedimiento se regulará con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas. La aprobación del pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde a la Alcaldía Presidencia de conformidad con la distribución competencial establecida en la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En el pliego se concretarán los puestos que salen a subasta, su ubicación, características y destino, así como cuantas otras especificidades se entiendan convenientes.

La convocatoria para la licitación de puestos en un mercado se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el del propio mercado si ya estuviese abierto al Público, además de los medidos habituales y legales.

Para concurrir a la licitación por el interesado deberá acreditarse estar dado de alta en el I.A.E., y en el régimen de la seguridad social, debiendo justificar estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

No existirá la posibilidad de ceder la concesión a terceros, salvo en los supuestos que en la propia ordenanza se determinan.



Efectuada la primera licitación, quedando puestos vacantes sin adjudicar, por resolución de la Junta de Gobierno Local se podrán alterar el uso de los citados puestos a efectos de su adjudicación. En este caso se procederá a una segunda licitación por el procedimiento reglamentario.

De no efectuarse alteración de uso de los puestos, o celebrada la segunda licitación indicada en el párrafo anterior, los puestos que hayan quedado vacantes, podrán, en el plazo máximo de un año tras la licitación, ser adjudicados de forma directa y libremente.

Artículo 13.

Se excepciona del procedimiento de adjudicación anterior, cuando se trate de reasignar puestos de mercado de abastos ya existentes por causa del traslado de las instalaciones o reforma interna del propio mercado que suponga redistribución de los puestos.

La "readjudicación" de los nuevos puestos se realizará por concurso. A dicho concurso solo podrán asistir aquellos antiguos titulares de puestos de venta en el mercado trasladado o reformado, y para la actividad del mismo producto que la que venían desarrollando con anterioridad. Los nuevos puestos se ostentarán bajo el mismo título y por el tiempo que reste de concesión.

La adjudicación se verificará atendiendo a criterios de antigüedad, estabilidad y permanencia dentro de cada clase de puesto. En su razón, se efectuará la adjudicación:

- Primero al interesado de mayor antigüedad en el mercado
- Segundo, para el supuesto de misma antigüedad al que hubiera desarrollado su actividad de forma continuada, sin interrupciones, o con las mínimas.
- De no poder resolver la adjudicación en base a los criterios anteriores, se procederá a sorteo entre aquellos titulares con la misma antigüedad.

Si tras adjudicar los puestos a los titulares que tuvieses derecho, quedasen nuevos puestos sin adjudicar, se procederá a su adjudicación mediante el procedimiento regulado en el artículo 11.

Artículo 14. (concesión provisional)

Excepcionalmente, los puestos fijos de carácter diario que se encuentren vacíos, cuando por número de vacantes o cualesquiera otra circunstancia, no se prevea su salida inmediata a oferta pública podrán ser concedidos de forma provisional mediante autorización de Alcaldía, bajo las siguientes condiciones:

- Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas para el puesto establecidas en la presente ordenanza, que habrán de ser acreditadas en el momento de presentación de la petición.
- las autorizaciones no serán transmisibles en ningún supuesto, dado su carácter excepcional al régimen general.
- Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo de un año, si bien prorrogable previa solicitud siempre que se mantengan las circunstancias que han llevado a la presente autorización. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años, transcurrido el cual deberá cesarse sin posibilidad de nueva autorización.
- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización cuando por parte del Ayuntamiento se proceda a la concurrencia pública de los puestos, cuando se produzcan causas de interés público, resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

- El uso y disfrute del puesto se deberá acomodar a la ordenanza reguladora del Mercado Municipal de Abastos, asumiendo la autorizada los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos tasas y demás tributos que le correspondan de conformidad con las ordenanzas municipales, así como el compromiso de usar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se reciba.
- Por la interesada se asumirá la responsabilidad derivada de la ocupación. Podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.
- El Ayuntamiento de Laredo estará facultado en todo momento para la comprobación acerca del correcto uso del dominio público y los posibles desperfectos que pudieran causarse en él.
- Las autorizaciones estarán sujetas a la tasa fiscal por uso y disfrute de puesto en el mercado municipal de abastos, debiendo procederse al abono de la citada tasa fiscal conforme al régimen establecido en la ordenanza fiscal reguladora.
- Con carácter previo a la ocupación se habrá de presentar de forma fehaciente por el interesado aceptación expresa de la autorización concedida bajo las condiciones impuestas.

Sección III - De los precios

Artículo 15.

Los titulares de los puestos de venta fijos deberán abonar la tasa correspondiente al Ayuntamiento por el uso y ocupación de los puestos.

El importe de la tasa para los puestos fijos será determinado por el Ayuntamiento en las ordenanzas fiscales aprobadas al efecto. Dicho importe será igual para cada tipo de puesto de venta, atendiendo a los metros cuadrados que ocupe.

La tasa se abonará conforme régimen establecido en la ordenanza fiscal.

El impago supondrá la comisión de una infracción administrativa sujeta al régimen establecido en la presente ordenanza sin perjuicio de su consideración de deuda a favor del Ayuntamiento.

Correrán a cargo del titular del puesto los recibos individualizados por consumo de electricidad, agua, gas, teléfono, o cualesquiera servicio que se preste por empresas suministradoras ajenas al Ayuntamiento.

Sección IV - Titulares, derechos y obligaciones, organización del servicio.

Artículo 16.

Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar. No podrán concurrir a los procedimientos de adjudicación de puestos y en su razón, no podrán ser titulares:

- Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del sector Público.
- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.



- Aquellas personas que habiendo sido usuarios o titulares de puestos de Mercados de Abastos, se les hubiera retirado la licencia como sanción por la comisión de infracciones vinculadas al desarrollo de la actividad.

Solo en los caso de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 17.

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son INTRANSFERIBLES por actos inter-vivos. Solo se permitirá su transmisión por causa de defunción o incapacidad de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser arrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto. Si el puesto se adjudicase “proindiviso” a dos o más personas, éstas, en el plazo máximo de 6 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Se comunicará al Ayuntamiento la defunción y se solicitará el traspaso en el plazo máximo de 6 meses, desde el fallecimiento de su titular.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de: cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique la colaboración en el puesto con el titular durante 3 años anteriores al fallecimiento, y de no hacerlo, al que manifieste su voluntad de continuar con la explotación de la concesión, o en su defectos, al de mayor edad.

En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

B. En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición.

Serán sustitutos en la titularidad del puesto el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.

En este último supuesto el Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio de traspaso o cesión.

La transmisión o cesión del puesto en los supuestos establecidos lo será por el tiempo que reste de concesión al titular transmisor.

Artículo 18.

La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- a) Término del plazo por el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular, aceptada por el Ayuntamiento.
- c) Cualquier tipo de cesión de la concesión, realizado sin autorización municipal.
- d) No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica, en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.
- e) Declaración de quiebra del titular, por resolución judicial firme.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- f) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización previstas en la presente Ordenanza.
- g) Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento, por más de tres recibos.
- h) Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo concedido.
- i) Infracción muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.
- j) Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello.
- k) Causar daños graves por dolo o negligencia en el puesto y sus instalaciones.
- l) Desatender en el plazo concedido, el requerimiento para mantener el puesto en perfectas condiciones, una vez haya sido reiterado por segunda vez.
- m) Dejar transcurrir seis meses desde la fecha de notificación de la adjudicación o de la terminación de las obras de adaptación precisas, en su caso, sin abrir el puesto al público.
- n) Permanecer el puesto cerrado o sin dedicarse a la venta durante seis meses, salvo circunstancias especiales que apreciará el Ayuntamiento.
- o) Vender productos o artículos no autorizados en ese mercado, o que se encuentre prohibida legalmente su venta.
- p) La comisión de faltas graves descritas en esta Ordenanza, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.
- q) Cesar la venta de productos de comercio justo sin autorización previa municipal, cuando el puesto se hubiese adjudicado para esa venta.
- r) Las establecidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del sector Público.

Caducada la licencia de ocupación, por cualquier causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento en perfectas condiciones para su uso, quien en caso contrario acordará y ejecutará por sí mismo el lanzamiento en vía administrativa.

En todos los casos de este artículo el adjudicatario perderá la fianza y quedará obligado a la indemnización de daños y perjuicios.

En los casos correspondientes a las letras a); m) y n) del presente artículo se producirá además la pérdida del precio de entrada. En Los demás casos, la parte proporcional del mismo.

Artículo 19.

La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno Local, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

Los arreglos que sean necesario efectuar para su nueva puesta en funcionamiento serán “a cuenta” del renunciante.

Artículo 20.

El titular de la concesión deberá, al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento el puesto de venta, reservándose la administración municipal el derecho a ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 21.

El comercio en los Mercados se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta. Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral, que deberá estar dado de alta en los seguros que deben ser obligatorios. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

aquella persona que legalmente la represente o por aquéllas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por persona distinta del titular.

Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 22.

Queda totalmente prohibida el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa en cualquiera de sus periodos. Todo el personal adscrito a un puesto, aquejado de cualquier enfermedad de este tipo, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, absteniéndose de continuar en la actividad hasta que no reciba autorización médica para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 23.

Los adjudicatarios de los puestos podrán realizar obras de mera conservación. Cuando sean necesarias la ejecución de obras de adaptación y reforma, o las obras proyectadas supongan cambios en los puestos requerirá la previa autorización municipal.

Las obras no podrán suponer en ningún caso variación de los puestos.

Las instalaciones que monten los vendedores deben responder a un criterio de uniformidad marcado por la Sección Técnica Municipal. En todo caso, y sin perjuicio de la autorización cuando proceda, será preceptiva con carácter previo a las obras la obtención de licencia municipal, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños o dibujos.

Las licencias para estas obras estarán exentas de derechos y tasas.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidas permanentemente a los elementos estructurales o constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho a indemnización por tales causas. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de estos.

Cuando razones de interés público del servicio lo exijan, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación necesarias que no originarán derecho a reclamación y/o indemnización, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. Si ha consecuencia de estas obras se imposibilitara o limitara el ejercicio de la actividad, la tarifa de ocupación de los puestos se disminuirá proporcionalmente a la perturbación causada, determinando el Ayuntamiento la cuantía exacta de esta disminución.

Artículo 24.

Los adjudicatarios podrán instalar en el puesto, los elementos accesorios precisos para el género de venta a que se dedique, tales como estantes, armarios, neveras, cajones, tarimas, ganchos, soportes, grifos, muestras, rótulos, etc. A tal efecto deberá presentar bocetos y requerir autorización municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a fijar modelos obligatorios y reglamentar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior. Será



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

obligación de los adjudicatarios ajustar los elementos a los modelos establecidos por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Artículo 25.

Serán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos, así como los gastos de entretenimiento del puesto e instalaciones que deberán mantenerlos en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento dirigirá requerimiento para subsanación de deficiencias en plazo de quince días, y si no lo hiciera, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda, se adoptarán las medidas de ejecución forzosa pertinentes.

Artículo 26.

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento de cada mercado serán de competencia municipal. La Alcaldía o en su caso, la Concejalía Delegada del Mercado de Abastos, ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece la presente ordenanza o se resuelva por la Corporación.

La dirección del mercado de abastos y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios se ejercitará por la Alcaldía o la Concejalía Delegada.

Será de competencia de la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue las siguientes funciones:

- La fijación del horario de apertura y cierre del Mercados de Abastos.
El horario se fijara debiendo durante dicho horario permanecer obligatoriamente abierto.
La hora de comienzo de la venta al público se fijará entre las 8 y 9 y entre las 16 y 17 horas. El cierre será entre las 13 y 14 horas y entre las 19 y 20.
Los puestos se podrán cerrar por periodo vacacional un mes al año. Los periodos de vacaciones se fijarán por acuerdo entre los titulares de los puestos por actividades en el mes de enero debiendo comunicar al Ayuntamiento las fechas establecidas para las vacaciones por cada puesto. En ningún caso podrán cerrar a la vez, cuando haya mas de un puesto para la venta de un producto, todos los titulares de esos puestos, debiendo quedar un mínimo del 50 % de los puestos abiertos. En el supuesto de no producirse acuerdo resolverá al Ayuntamiento por estricto orden de presentación de solicitudes.
- La autorización de la venta en horas extraordinarias, en aquellos casos excepcionales en los que, por razón de fiestas o gran concurrencia de gentes, se estime necesario para un buen abastecimiento de la población. Dichas circunstancia se anunciará en el tablón del mercado con la anticipación suficiente. Para la venta en Domingos y Días Festivos se estará a lo establecido en la Ley y demás normativa de desarrollo vigente en el momento.
- Dictar cuantos bandos y disposiciones estime oportunos en materia relativa a la policía de mercado.
- Fijar el horario de carga y descarga. Se procurará que el horario de carga y descarga no coincida con el horario de atención al público.

Artículo 27.

En el Ayuntamiento, para el Mercado Municipal de Abastos existirá un libro de reclamaciones, un libro registro de las adjudicaciones de los puestos. En el mercado se instalarán un plano de distribución del mercado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Son funciones del Ayuntamiento:

- Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.
- Atender las quejas y reclamaciones a del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos.
- Vigilar el buen funcionamiento de todos los elementos e instrumentos instalados en el mercado.
- Cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

El servicio de vigilancia general del Mercado en horario de atención al público se encomienda a la Policía Municipal.

En el tiempo que este cerrado el Mercado, por los titulares de los puestos podrá encomendarse una vigilancia privada a empresa privada legalmente establecida. Dicha contratación será a cargo de los titulares de los puestos y bajo su responsabilidad. Los trabajadores que la realicen no adquirirán por esa circunstancia la condición de empleado municipal en ninguna de sus formas.

Artículo 28.

En el interior del Mercado existirá a la vista del público un tablón de anuncios para la exposición de las comunicaciones que sean de interés para el comerciante y el público en general, así como instrucciones u ordenes que dicte el Ayuntamiento de Laredo. En las inmediaciones del tablón de anuncios se colocará plano de planta de la totalidad del edificio, con la naturaleza y destino comercial de los puestos de venta, a escala 1:100.

Artículo 29.

Dentro del recinto del mercado se prohíbe:

- La venta ambulante.
- Fumar en todo el recinto.
- La entrada de animales domésticos. Se exceptiona de la presente cuando los animales sean guía para personas con discapacidad.

Artículo 30.

La limpieza de las zonas comunes, así como de las instalaciones que no se correspondan con los puestos de venta concedidos correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 31.

El desarrollo de las actividades en los puestos se desarrollará por los vendedores de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativas aplicables.

A estos efectos se entiende por vendedor el titular del puesto, sus familiares o personal contratado al efecto.

Artículo 32.

Los titulares de los puestos de venta están obligados a:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local que ocupe.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda, tanto para él, como para sus empleados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- En caso de ser extranjeros no comunitarios, deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Comunicar al Ayuntamiento su domicilio y los cambios que del mismo se produzcan.
- Tener al corriente al Ayuntamiento del personal que presta sus servicios en el puesto
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- Observar la máxima pulcritud y aseo personal.
- Mantener en buen estado de conservación los útiles necesarios para el desarrollo de la actividad y los puestos, obras o instalaciones utilizados, cuidando de que estén limpios y en perfectas condiciones de ornato, higiene y salubridad.
- Contribuir a la limpieza y mantenimiento del resto de instalaciones comunes del mercado.
- Abrir y cerrar el puesto atendiendo al público, conforme al horario establecido.
- Tener a disposición de los compradores para su adquisición todo la existencia de artículos que expandan, sin apartar, seleccionar u ocultar parte de la misma.
- Recoger diariamente la basura que generen depositándola en los lugares indicados al efecto.
- Satisfacer los precios en las fechas que correspondan.
- Contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil en relación con la actividad que desarrolla.
- Abonar los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o personal a su servicio causen a terceros o al inmueble.
- Cumplir cuantas obligaciones resulten del presente reglamento o de cualesquiera otra normativa que afecte a su actividad.

Artículo 33.

Los titulares de los puestos tienen prohibido:

- Ocupar con cualesquiera objetos los pasillos u otras estancias del mercado, salvo en aquellas zonas expresamente destinadas al efecto. Excepcionalmente y tras petición justificada del titular de un puesto, por la Alcaldía se podrá autorizar la instalación de expositores en los accesos y pasillos, siempre que no perjudiquen el acceso del público, sea con productos que no ensucien. Estos elementos habrán de ser retirados al finalizar el horario comercial. La petición tendrá que expresar los elementos a instalar y su ubicación, estando sujetas al pago de la ocupación de dominio público, conforme a la ordenanza fiscal.
- Exponer las mercancías de forma que moleste o perjudique a los demás vendedores o compradores. A estos efectos se abstendrán de ejercer la actividad fuera de los puestos respectivos.
- Realizar obras, colocar rótulos o pintar el puesto sin el permiso o licencia municipal.
- Utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestras o anuncios que puedan causar daños o ser perjudiciales para el público, el resto de vendedores y el propio inmueble.
- Proferir gritos o pronunciar palabras estentóreas, así como el uso de megafonía para anunciarse, y la generación de ruido que moleste al público.

Artículo 34.

El servicio de inspección veterinaria en los Mercados Municipales de Abastos es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en el mercado, así como el correcto cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias que deban reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Será obligación de los titulares de los puestos someterse a cuantas inspecciones sanitarias se entiendan procedentes. El reconocimiento e inspección sanitaria de alimentos y de las instalaciones se verificará en la forma y con los requisitos que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Capítulo III - Puestos de venta exteriores.

Artículo 35.

Por la alcaldía se podrá autorizar la instalación de puestos de venta exteriores mediante la constitución de mercados específicos, que se ubicarán en las zonas habilitadas al efecto conforme se establece en el artículo 5.

Les será de aplicación a estos mercados la presente ordenanza con las especificidades que a continuación se establecen.

En la resolución que habilite la instalación de estos mercados específicos se hará constar la periodicidad, número de puestos a instalar, naturaleza de los puestos y/o mercado, horario de venta y cuantos datos se estimen oportunos a efectos de configurar el mismo.

Podrán crearse más de un mercado específico para un mismo espacio físico, en razón de la diferente periodicidad, o simultaneo si la zona de instalación lo permitiese.

En éste último supuesto los puestos de los diferentes mercados habrán de estar diferenciados no pudiendo entremezclarse.

Se elaborará un plano detallado con la ubicación de los puestos que constituyan cada mercado.

Dichos mercados no podrán responder a la venta ambulante que se deberá sujetar a la normativa reguladora de la venta ambulante y para la cual se habrá de habilitar un espacio específico diferenciado y separado del mercado municipal de abastos.

Artículo 36.

Cuando la constitución de un mercado específico lo sea a instancia de un particular, asociación, o entidad de interés público o privado, deberá presentar proyecto e explotación, con indicación de la naturaleza del mercado, número de puestos a instalar, integrantes del mismo. La autorización se emitirá a favor de la concesionaria que habrá de sujetar la propuesta a las determinaciones de la presente ordenanza.

Cuando se plantee la constitución de un mercado específico por el Ayuntamiento, la adjudicación de puestos se sujetará al régimen establecido en el capítulo II – sección II.

Artículo 37.

Para ser titular de un puesto exterior se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local que ocupe.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda, tanto para él, como para sus empleados.
- En caso de ser extranjeros extracomunitarios deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Comunicar al Ayuntamiento su domicilio y los cambios que del mismo se produzcan.
- Tener al corriente al Ayuntamiento del personal que presta sus servicios en el puesto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- Contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil en relación con la actividad que desarrolla.

Artículo 38.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros se realizará mediante expositores portátiles, de quita y pon, prohibiéndose la realización de anclajes o cualquier otro sistema que cause deterioro en el mobiliario urbano o el viario público.

Los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, no pudiendo impedir el acceso a locales privados ni instalarse delante de escaparates impidiendo el acceso del público a los mismos.

Los puestos deberán responder a una uniformidad en materiales y estilo, pudiendo en el acuerdo de aprobación de la instalación del mercado establecerse las condiciones a las que habrán de ajustarse los puestos.

Los puestos deberán guardar la alineación anterior y posterior conforme se refleje en el plano de ubicación. El genero a instalar, colocado en los salientes no podrá sobrepasar la línea del mostrador, debiendo darse cumplimiento a las condiciones higiénico sanitarias correspondientes en su caso. En caso de venta de alimentos y sin perjuicio de lo indicado, los productos deberán estar instalados sobre los expositores, quedando totalmente prohibida su colocación en el suelo.

Los toldos de cubrición de los puestos podrá exceder un máximo de 50 cm. de los límites del mostrador por el frente y trasera del puesto, debiendo ajustarse en los laterales.

Los puestos que se ubiquen frente a muros o paredes ciegas se instalarán a una distancia máxima de 50 cm. de éstas. La separación entre los distintos puestos oscilará entre cinco y cincuenta centímetros.

Artículo 39.

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar la zona que se les ha asignado expedita y libre para la circulación urbana, limpia de papeles y desperdicios, que deberán depositar en bolsas en la zona de recogida de desperdicios del mercado.

Capítulo IV - Faltas y sanciones

Artículo 40.

Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, así como a los acuerdos e instrucciones que por el Ayuntamiento se dicten, bien sean cometidos por ellos, o por el personal que preste servicio en el puesto o local, ello con independencia de la responsabilidad civil y/o penal en que pueda incurrir.

Artículo 41.

Corresponde a la Alcaldía la competencia para la imposición de las sanciones, previa tramitación del preceptivo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 42.

Las infracciones se clasifican en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Leves.

Graves.

Muy Graves.

Se consideran infracciones Leves:

- A) Las alteraciones del orden público que produzcan escándalo, derivadas de mal comportamiento contrario a las normas ordinarias de la convivencia.
- B) La negligencia en cuanto al aseo de las personas, de los puestos o locales y utensilios que utilicen
- C) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez salvo causa justificada.
- D) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no se encuentre calificada como falta grave o muy grave.

Se consideran infracciones Graves:

- A) La desobediencia a las disposiciones o mandatos de la Corporación Municipal, concejales o funcionarios con competencia en la materia.
- B) El cierre no autorizado por más de 10 días y menos de 30 días salvo causa justificada.
- C) Vender junto a los artículos propios del puesto, otros artículos distintos a los autorizados.
- D) Vender en los puestos de Comercio Justos productos que no respondan a dicha condición, cuando con relación a la variedad o cantidad de productos ofertados se desnaturalice tal destino del puesto.
- E) Realizar obras sin la preceptiva licencia y/o autorización municipal.
- F) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- G) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- H) La reiteración en la comisión de faltas leves, entendiendo que se produce reiteración si se cometen dos faltas leves dentro de un periodo de tres meses a computar de la comisión de la primera infracción contabilizada.

Se consideran faltas Muy Graves:

- A) La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la inspección veterinaria.
- B) La venta de productos o parte de animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.
- C) La venta de productos sanitariamente incompatibles en el puesto.
- D) Tener cerrado el puesto o mercado por más de treinta días sin que conste autorización municipal.
- E) Destinar el puesto a actividad comercial distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- F) Arrendar o subarrendar el puesto.
- G) El traspaso o cesión del mismo sin cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- H) Cambiar el puesto sin autorización municipal.
- I) La realización de obras que supongan modificación de estructura del inmueble sin la preceptiva autorización municipal.
- J) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- K) Adeudar el titular del puesto un mínimo de cuatro cuotas en el pago de las tasas devengadas por la prestación del Servicio de Mercado.
- L) La reiteración de dos faltas graves, o de tres con independencia de su clasificación en un periodo de seis meses.

Artículo 43.

Las faltas se sancionaran:

- Las leves con apercibimiento y multa de 100,00.- euros.
- Las Graves con multa de 400.- euros.
- Las Muy Graves con multa entre 1.000.- euros.

Los responsables de faltas muy graves tipificados en las letras A), B), C), D) cuando el cierre sin autorización supere los 6 meses, F), G), I) cuando a posteriori no sean autorizadas por el Ayuntamiento, J), y L) cuando la reiteración se produzca por la comisión de 3 faltas graves podrán ser sancionados además con la suspensión de la venta por plazo de hasta dos meses.

Artículo 44.-

Cuando concurren circunstancias atenuantes que modifiquen la responsabilidad la sanción se impondrá en la mitad de la cuantía establecida.

Cuando concurren circunstancias agravantes que modifiquen la responsabilidad la sanción a imponer se incrementará en el 50 % de la cuantía establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

A los titulares de puestos del mercado de abastos sito en Menéndez Pelayo nº 5, que han sido reasignados de puestos de los mercados de abastos ya existentes que se han trasladado a las nuevas dependencias por causa del traslado de las instalaciones y la reforma interna del propio mercado, situación que ha supuesto redistribución de los puestos, les será de aplicación por el tiempo que reste de concesión el reglamento Municipal del Mercado de Abastos aprobado por acuerdo plenario en fecha 23/marzo/1977.

Por el tiempo que resta de concesión y hasta su extinción, excepcionalmente previa resolución municipal, se permitirá la ocupación simultánea de más de un puesto. Una vez finalizado el plazo de concesión de la que su ocupación trae causa, las nuevas concesiones a las que concurren y les puedan recaer se ajustarán al régimen establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, y en particular el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por acuerdo plenario en fecha 23/marzo/1977, a salvo de lo indicado en la disposición transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



ANEXO I

MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS - INMUEBLE NÚM. 5 DE LA C/ MENÉNDEZ PELAYO

Tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, el inmueble sito en el núm. 5 de la calle Menéndez Pelayo de Laredo a los efectos de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales de Abastos.

Comprende la declaración de Mercado el citado inmueble y el espacio delimitado en el exterior coincidente con los soportales del inmueble, ostentando todos ellos la condición de servicio público. Resultando el espacio interior destinado a los puestos de venta que a continuación se determinan.

Los puestos a instalar responderán a la venta de los siguientes géneros:

PESCADO: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos.

CARNE: comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.

FRUTAS Y HORTALIZAS: comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados.

FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

PANADERÍA: comprenderá la venta de Productos de pan y derivados de la harina, así como pastelería-bollería.

PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autorice.

PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos alimentarios perecederos.

Se establecen los siguientes puestos fijos y sus características:

Nº Puesto	Genero	Naturaleza	Dimensiones (m2)
1	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
2	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
3	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
4	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
5	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
6	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo	– 2,57 x 3,42



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

		Temporal	
7	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo – Temporal	2,57 x 3,42
8	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo – Temporal	2,57 x 3,42
9	Pescado (Bacalao)/ panadería / Productos alimentarios	Fijo – Permanente	8,55 x 2,20
10	Pescado	Fijo – Permanente	5,45 x 4,55
11	Pescado / Frutas y hortalizas	Fijo – Permanente	2,50 x 4,55
12	Frutas y Hortalizas	Fijo – Permanente	5,50 x 4,55
13	Carne	Fijo – Permanente	5,50 x 4,55
14	Carne	Fijo – Permanente	4,00 x 4,55
15	Flores / Panadería / Productos alimentarios	Fijo – Permanente	4,00 x 4,55
16	Flores / Panadería / Productos alimentarios	Fijo – Permanente	8,55 x 2,20

SEGUNDO.- Abrir periodo de información pública y audiencia por periodo de treinta días, encontrándose el expediente para su examen en la secretaría de este Ayuntamiento.

TERCERO- Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

CUARTO- Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, el presente acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, delegando en la Alcaldía la emisión del acuerdo de aprobación definitiva en el presente supuesto.

HACIENDA Y PATRIMONIO.

5.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

A la vista del acuerdo firme adoptado en su día por el Pleno de la Corporación con fecha 29 de enero de 1997, por medio del cual se procedía a aprobar, como consecuencia del expediente seguido para obtención de terrenos para el Polígono Industrial de La Pesquera, la permuta de 575,25 m² de la parcela municipal nº202 del Polígono 2 a cambio de la expropiación de la parcela 395 del Polígono 2, propiedad de D. Felipe Lirón Bolívar.

Considerando que, una vez acordada tal permuta y previamente a la suscripción de escrituras se pudo constatar la existencia de circunstancias que conducían a concluir que se estaban ocupando terrenos municipales sobre la parcela 213 del Polígono 2.

Incoado expediente con la referencia 551/2006 para la regularización de la situación planteada.

En atención al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2006, por medio del cual se instaba al interesado a la regularización de tal situación.

Convenientemente acreditada la titularidad de D. Felipe Lirón Bolívar sobre las parcelas 203 y 204 del Polígono 2, colindantes con la parcela municipal 202, mediante certificación de dominio y cargas.

Visto el informe emitido por el Sr. Delineante Municipal relativo a las operaciones de medición llevadas a cabo sobre el terreno, poniendo de relieve dichas circunstancias de ocupación existentes sobre terreno municipal, así como la necesidad de liberar éste, sin perjuicio asimismo de la necesidad de regularización de la situación existente del siguiente modo:

- Superficie resultante de los títulos de propiedad del Sr. Lirón: 1.893 m².
- Superficie concedida en la permuta del año 1997: 575,25 m².
- Superficie total correspondiente legítimamente a la titularidad del Sr. Lirón: 2.458,25 m². (1.893+575,25)
- Superficie ocupada en medición por el Sr. Lirón: 2.722,65 m².
- Superficie a restituir de la parcela 213: 370,75 m².
- Diferencia entre superficie realmente ocupada y superficie de la legítima titularidad del Sr. Lirón: 254,40 m² (2.722,65-2.468,25).
- Superficie que restaría tras la restitución de la parcela 213: 2.351,90 m² (2.722,65-370,75).
- Diferencia de superficie a compensar: 116,35 m² (370,75-254,40).

Considerando la emisión de informe emitido por Técnico competente (Ingeniero Técnico Agrónomo) en cuanto a los criterios de valoración correspondientes al Polígono 2 en el momento de llevarse a cabo la expropiación correspondiente al Polígono Industrial,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

determinando una valoración unitaria para el Polígono 2, en el cual están incluidas tanto la parcela expropiada como la afectada por permuta, de 2,18 euros/m². Así pues, se deriva de ello la equivalencia de valores entre las porciones de terreno que son objeto de la permuta, por lo que no procede la compensación en metálico entre las partes.

A la vista del informe jurídico emitido con relación al asunto.

Constatada, conforme al artículo 113 del RBEL, la depuración física y jurídica de la parcela municipal que es objeto de permuta, nº202 del Polígono 2, la cual figura inscrita en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación, según certificación emitida al efecto, y en el Registro de la Propiedad de Laredo al Tomo 544, Libro 267, Folio 37, Finca Nº 26.180.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de Enero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Complementar el acuerdo plenario de 29 de enero de 1997 en lo que respecta a la permuta concedida a favor de D. Felipe Lirón Bolívar, procediendo a añadir a los 575,25 m² concedidos sobre la parcela municipal nº202 otros 116,35 m², con lo cual la superficie a permutar y reflejar en escritura sobre tal terreno es 691,60 m², quedando en consecuencia tal terreno municipal con una superficie restante de 259,40 m².

Ello queda condicionado no obstante a que por parte de dicho permutado se libere la superficie de 370,75 m² ocupada ilegítimamente sobre la parcela municipal nº213 del Polígono 2.

Los linderos resultantes de las porciones afectadas por la permuta serán, conforme al levantamiento incorporado al expediente:

.- Terreno de 691,60 m² objeto de permuta a favor de D. Felipe Lirón Bolívar: Norte, parcelas 203 y 204 propiedad de D. Felipe Lirón Bolívar; Sur, resto de parcela



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

nº202 que queda de titularidad municipal; Este, parcela 203 propiedad de D. Felipe Lirón Bolívar; Oeste, parcela 201.

.- Resto de 259,40 que restará en propiedad municipal: Norte, porción permutada a favor de D. Felipe Lirón Bolívar; Sur, parcela 200; Este, camino; Oeste, parcela 201.

A estos efectos, se autoriza mediante este acto para que se lleve a efecto la segregación necesaria según los linderos y superficie indicados.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de la correspondiente escritura pública y demás trámites que sean precisos para la formalización de este acto.

TERCERO.- Dado que el importe de la permuta no hace necesaria la exigencia de autorización a la Comunidad Autónoma, proceder a comunicar este acuerdo al órgano competente del Gobierno de Cantabria, conforme a lo que determina el artículo 109 RBEL.

CUARTO.- Convocar al interesado, D. Felipe Lirón Pedro Pérez González, para la firma de la correspondiente acta de aceptación.

Dese cuenta al encargado de Patrimonio a fin de que proceda a realizar las gestiones oportunas para la tramitación de la permuta y a reflejar los cambios de ella derivados en el Inventario Municipal de Bienes.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

6.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de Enero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.

A la vista del expediente de investigación 210/2010 incoado en su día acerca la posible concurrencia de titularidad municipal sobre un terreno de forma aproximadamente rectangular sobre el que existe una arboleda con unos diez plátanos, sito entre el camino público 9010 y la parcela 172, ambos del Polígono 2 de Rústica.

Considerando la emisión de informe de valoración de prueba (Ref. SE/PA/aci INF289/2010, de 9 de noviembre de 2010) preceptuado por el RBEL en el curso de expedientes de investigación, con notificación a los interesados que comparecieron en el expediente, así como a D. Manuel Negrete Quintana en tanto que presunto ocupante del terreno al que se refieren las actuaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Habiéndose procedido a la correspondiente notificación en el BOC de fecha de 2010 respecto de tal valoración probatoria, dada la imposibilidad de notificar a dos de los interesados que concurrieron al expediente presentando alegaciones.

A la vista de que contra el informe notificado de valoración de prueba consta la presentación de alegaciones por parte de D. Manuel Negrete Quintana (nº de entrada 7.825/2010, de 29 de noviembre), así como escrito complementario a ellas de 7 de diciembre de 2010 (nº de entrada 8.001/2010), todo lo cual es objeto de la siguiente valoración en el correspondiente informe jurídico incorporado al expediente:

“(…) Se cita la descripción de la finca que resulta de la propiedad del Sr. Negrete Quintana, siendo definida como: “Huerta cerrada sobre sí con árboles frutales, en el mismo Barrio de La Pesquera jurisdicción de Laredo, (Santander), inmediata a la finca urbana antes descrita. Mide doce carros, o sea, veintitrés áreas veintiocho centiáreas; y linda: Norte, terreno de D. Andrés Urquiza; Sur carretera vecinal; y Oeste, terreno de D. Leandro Santiesteban Negrete, y la casa antes descrita de D. Pascual Ruiz.”.

Se aduce por otra parte la pertenencia al alegante de tal terreno en virtud de compra realizada en el año 1982, así como la emisión de certificación catastral del año 2007, con coincidencia respecto de los linderos expresados en las escrituras y plano que se aporta.

Sobre la base de tales antecedentes invoca el Sr. Negrete lo expresado en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, conforme al cual a los efectos legales los derechos reales inscrito en el Registro de la Propiedad existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo.

Ahora bien, sin negar tal principio también debe ser invocada su modulación jurisprudencial, dado que el Tribunal Supremo ha venido estimando que la protección registral no abarca las circunstancias físicas de las fincas, cuya expresión en los títulos de propiedad puede ser contradicha tras el cotejo con la realidad física, algo que se ha pretendido llevar a cabo a través del correspondiente expediente de investigación. Así pues y si bien es cierto que la realidad registral no puede ser obviada, pues queda protegida por una presunción de exactitud y es objeto del filtro de la calificación por parte del Registrador, tampoco cabe olvidar que, como presunción iuris tantum, puede quedar fuera de juego a la vista de otros datos, lo cual nos lleva a la consideración de otro principio del Derecho Hipotecario que el alegante obvia, como es la preponderancia de la realidad material sobre lo reflejado en los asientos del Registro de la Propiedad.

En este sentido y por lo que se refiere al dominio público, podemos dar cuenta de la sentencia del TS de 26 de abril de 1.986, según la cual: “El principio de legitimación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión no es aplicable en cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable, aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales en incluso frente a la posesión continuada”. O bien la del TS de 31 de octubre de 1.989, la cual señala que “el instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente de los relativos a las fincas”. Tal línea argumental se ve reiterada en la sentencia del TS de 22 de febrero de 1996, que insiste en tal argumento, al expresar que: “El principio de legitimación registral que aparece formulado en el art. 38 de la Ley Hipotecaria supone una verdad con el valor de la presunción «iuris tantum», pues si se demuestra una realidad extrarregistral distinta, ésta deberá prevalecer y, en consecuencia, la salvaguardia de los asientos registrales que están bajo la custodia de los Tribunales, deberá reajustarse, adecuadamente, a la convicción emanada de su decisionismo.”

Más débil resulta aún la invocación a los datos del Catastro por parte del alegante, y ello en un doble sentido: Por una parte y como se verá en la imagen adjunta, el croquis de lo que se denomina (y no es tal) certificación del año 2007 y que se aporta en las alegaciones se contradice con los datos del Catastro vigente, puesto que si bien en dicho año la finca parece llegar hasta el borde del camino asfaltado, incluyendo por tanto en la finca la arboleda debatida, en la actualidad se aprecia el ensanchamiento de lo que se considera como parte del camino nº9010 del Polígono 2, incluyendo por tanto dicha arboleda en éste:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de LAREDO Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39035A002001720001BA

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PB PESQUERA-CASCAR 1 Poligono 2 Parcela 172
CIERRO SANTANDER. 39770 LAREDO [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial AÑO CONSTRUCCIÓN: 1996

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 301

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
PB PESQUERA-CASCAR 1 Poligono 2 Parcela 172
CIERRO SANTANDER. LAREDO [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 301 SUPERFICIE SUELO (m²): 2.914 TIPO DE FINCA: Parcela con un unico inmueble

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escala	Planta	Puerta	Superficie m²
ALMACEN	E	00	01	111
VIVIENDA	E	01	01	141
VIVIENDA	E	+1	01	49

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Miércoles , 1 de Diciembre de 2010

Así pues, tal argumento de alegación ha de ser como mínimo matizado, sin que se deba tomar como un absoluto, como parece pretenderse, sin perjuicio además de la Jurisprudencia se haya manifestado sobre el alcance de los datos catastrales, que no son ni más ni menos que un registro administrativo de naturaleza fiscal que sin duda puede ser una pieza de convicción adicional en un expediente de investigación o en un procedimiento judicial, pero no la prueba suma e incontrovertible. Al respecto puede citarse la ST TS de 26 de mayo de 2000, que en un juicio de reivindicatoria civil menciona lo siguiente: “Se pretende por la entidad municipal recurrente dar a las certificaciones catastrales una fuerza probatoria de la que carecen; ya dijo la sentencia de esta Sala de 4 de noviembre de 1961 (RJ1961/3636) que «la inclusión de un mueble o un inmueble en un Catastro, Amillaramiento o Registro Fiscal, no pasa de constituir un indicio de que el objeto inscrito puede pertenecer a quien figura como titular de él, en dicho Registro, y lo mismo los recibos de pago de los correspondientes impuestos; y tal indicio, unido a otras pruebas, puede llevar al ánimo del Juzgador el convencimiento de que, efectivamente, la propiedad pertenece a dicho titular; pero no puede constituir por sí sola un justificante de tal dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir a los órganos administrativos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

encargados de ese registro en definidores del derecho de propiedad y haría inútil la existencia de los Tribunales de Justicia, cuya misión es precisamente la de declarar los derechos controvertidos.”

Obsérvese al respecto la debilidad en la postura del alegante, que pretende elevar como prueba máxima el contenido del Catastro, algo que dicha sentencia rechaza, a la par que pretende dejar de lado el valor de otro género de pruebas (y se alude a “conjeturas de ciudadanos privados”) obviando que lo calificado como de conjeturas no deja de ser sino parte de un proceso probatorio reconocido legalmente como parte de la prerrogativa de investigación que a las Corporaciones asiste conforme al RBEL. En este sentido se ha de manifestar que el Municipio, y por tal hay que entenderlo no sólo en tanto que ente público territorial con una organización propia sino también como el conjunto de sus vecinos, es interesado en la incoación y resolución del expediente desde el momento en el que surge una duda razonable acerca de la posible naturaleza de un camino o sobre la posible titularidad municipal de cualquier otro bien, sin perjuicio de que corresponda a la Jurisdicción Civil el pronunciamiento acerca de la propiedad en caso de litigio, dejando que sea ésta la que en última instancia decida acerca del fondo del asunto, que es la propiedad del terreno sobre el cual discurriría la presunta vía pública, puesto que el artículo 55.1 del RBEL dispone que: “El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la Jurisdicción ordinaria”.

Enlaza esta última apreciación con lo alegado también por el Sr. Negrete en cuanto a las cuestiones relativas a la propiedad, haciendo mención a principios tales como el derecho a la propiedad privada y la imposibilidad de verse despojado de ella si no es por causa de utilidad pública y previa indemnización. Ahora bien, la propiedad privada no es un absoluto sino que ha de ser puesta en relación con el derecho ajeno, máxime cuando en este caso nos hallamos ante una controversia derivada de la real configuración y delimitación de una propiedad privada respecto del dominio público con el que colinda, sin perjuicio además de que lo que ahora se resuelve en expediente administrativo de investigación no implica de por sí una privación de la propiedad sino la mera declaración administrativa acerca de una titularidad municipal que podrá ser controvertida por el alegante por la vía civil. En tal sentido pues debe manifestarse que lo alegado carece de sustento jurídico, pues el Sr. Negrete sólo se vería desprovisto de lo que considera su propiedad de avenirse al resultado del expediente de investigación (con lo cual no habría despojo sino consentimiento voluntario), restándole la vía civil para obtener el pronunciamiento definitiva acerca de a quién pertenece la zona debatida en caso de no estar de acuerdo con el resultado del presente expediente.

Asimismo, el escrito objeto de análisis es complementado por otro de fecha 7 de diciembre de 2010 (nº de entrada 8.001/2010), mediante el cual se procede a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

aportación de título de propiedad (el cual por cierto constaba ya en el expediente por otras vías). En tal escrito se destacan varias cuestiones que son objeto de estudio:

.- Que la descripción que se contiene en el documento aportado es anterior a toda la información documental y testimonial que se aporta al expediente.

Tal cuestión no se discute, pero tampoco ha de ser objeto de discusión lo ya señalado con detalle en apartados anteriores sobre el alcance de la fe registral y de la conexión entre descripciones en títulos de propiedad y realidad física, motivo por el cual no se entrará en tales aspectos por haber sido suficientemente abordados y justificados desde un punto de vista jurídico.

.- Que no existe confusión alguna entre árboles frutales y de plátano, como se asegura en el informe municipal, unos son una cosa y otros otra.

Al respecto de ello sin duda se ha malinterpretado el informe de valoración de prueba al que se alude, puesto que en él se hacía mención de modo suficientemente claro a la naturaleza de unos y otros árboles, de modo que los frutales se habrían de corresponder con los ubicados tras el muro de la finca y los plátanos los que quedan fuera del perímetro definido por él.

.- Que la hilera de árboles de plátano también pertenece al propietario de la escritura.

Al respecto de lo cual ya se ha hecho mención a tal particular, pues se indicaba:

“En otro orden de cosas, sorprende un tanto que se incluya como lote hereditario en uno de los documentos los cuarenta y seis plátanos que se citan, considerándose por la compareciente que una cosa resulta la titularidad de los plátanos y su aprovechamiento y otra la propiedad del suelo sobre el que se asientan, si bien no se entrará a discutir la posibilidad de que hubiera existido algún género de aprovechamiento tradicional sobre el ramaje de tales árboles (ya que otro rendimiento aparte de su madera no parece que pudieran otorgar), tal vez para emplearlo a modo de varas en las labores de las huertas que eran muy abundantes en la zona.”

Y ello se ha de hacer notar debido a que el expresado título, de fecha 17 de noviembre de 1948, cita expresamente como lote: “8.- Cuarenta y seis árboles de plátano enclavado a lo largo de la carretera vecinal que separa ambas huertas.”. Ahora bien, se ha de hacer notar en cuanto a ello que la definición que se hace en escritura es curiosa: no se citan linderos, ni superficie ni nada que permita entender que se está haciendo referencia a una finca, sino que únicamente se relaciona la existencia de una serie de árboles, que precisamente quedan “enclavados a lo largo de la carretera vecinal”, lo cual



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

da a entender que precisamente se ubican en dominio público municipal, es decir, la propia carretera y sus terrenos aledaños (cuneta, etc.). Cabe pues conjeturar con suficiente base que lo que se detallaba en tal lote era un mero aprovechamiento pero en modo alguno la propiedad del terreno sobre el que crecían los árboles de los que, como se ha señalado en diversos testimonios, era costumbre aprovechar las ramas para el envarado de las huertas. Así pues, la consideración de que la titularidad del terreno es municipal, siendo la referencia a los árboles al mero aprovechamiento, cuadra con el resto de la prueba ya aportada en el curso del expediente en relación con los linderos de la propiedad municipal.

Así pues, por lo expuesto y en conclusión, se considera procedente rechazar también las alegaciones formuladas por D. Manuel Negrete Quintana en su escrito complementario de fecha 7 de diciembre de 2010.”

Sin perjuicio de ello, ya había quedado fuera de cuestión en los antecedentes del expediente 210/2010, y más en concreto en el expediente de dominio en su día instado por el Sr. Negrete ante el Juzgado de lo Civil de Laredo, que la porción de terreno que se halla al Este, extramuros de la parcela 172, resultaba sin lugar a dudas de titularidad municipal, y así se manifestó ante dicho Juzgado en su momento. Así pues, la delimitación del terreno que se considere como municipal, sin perjuicio de las investigaciones que se han llevado a cabo a lo largo del expediente en curso, deberá alcanzar también a tal porción de terreno sita al Este.

Estimando en consecuencia que, ante tal estado de cosas y no habiendo sido añadidos nuevos elementos de juicio a considerar o no constando que haya sido discutida dicha valoración de prueba, suficientemente detallada a lo largo del informe aludido, se considera oportuno mantener el análisis de la situación del terreno, así como las conclusiones que se sostenían, concluyéndose que: *“Debido a ello y por relación con los datos fácticos que se han aportado, la valoración de la prueba que se contiene a lo largo del presente ha de conducir necesariamente al pronunciamiento municipal relativo a que la zona arbolada lindante con el camino nº9010 del Polígono 2 que linda con la parcela 172 ha de considerarse como un anexo de tal vía pública.”*

Visto el artículo 45 del RBEL en cuanto a que las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos, debiendo hacerse tal previsión comprensiva también de otras situaciones que afecten al Patrimonio de la Entidad Local y que deban ser clarificadas.

Siendo precisa la resolución del expediente por el Pleno, conforme a los artículos 53 del RBEL y 22 de la LRBL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de enero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyó y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas por D. Manuel Negrete Quintana en escrito con número de entrada 7.825/2010, de 29 de noviembre y en escrito complementario con número de entrada 8.001/2010 y en consecuencia proceder a la declaración acerca de que el terreno objeto de investigación en el curso del expediente 210/2010, zona arbolada lindante con el camino nº9010 del Polígono 2 del vigente Catastro de Rústica de unos 531 m², que linda asimismo con las parcela 172 y 178 al Norte y que queda delimitado al Sur, Este y Oeste por el área asfaltada de dicho camino público y al Norte extramuros de dichas parcelas 172 y 178, como se detalla en el Anexo Gráfico al presente, ha de considerarse como un anejo de tal vía pública.

Tal pronunciamiento, al que se llega en vía administrativa en virtud de las prerrogativas que establece el RBEL a favor de las Entidades Locales, resulta por completo independiente de cuestiones de índole Civil, al ser la Jurisdicción competente en tal orden la única facultada para manifestarse decisoriamente en materia de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del RBEL.

En relación con ello se ha de entender que, a priori, la declaración municipal a la que se llegue no tiene por qué suponer afección negativa hacia los posibles derechos de paso que las parcelas 172 y 178 pudieran tener a través del terreno que ahora se estima como municipal.

Sin perjuicio de esto último, no obstante, procédase a la inclusión del terreno declarado de titularidad municipal en el Inventario Municipal de Bienes, Sección de Vías Públicas, como zona aneja a dicho camino municipal 9010 del Polígono 2, procediendo en caso de que ello se vea necesario a los actos materiales de delimitación, deslinde o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

amojonamiento que, en su caso, serán realizados por la Oficina Técnica mediante orden del Sr. Alcalde Presidente.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente acuerdo a los interesados que obran en el expediente, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

7.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.

Habida cuenta del informe emitido acerca de las labores de depuración y actualización del Inventario Municipal de Bienes llevadas a efecto desde su última revisión.

Considerando la obligación de llevar a cabo la verificación del Inventario, reflejando las diversas vicisitudes que lo han afectado, reflejándose en él las correspondientes bajas y altas, así como las rectificaciones que procedan.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales en lo relativo a la constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo, dado que entre las formalidades a cumplimentar se halla la relativa a que de cara a la constitución de la nueva Corporación se halle disponible la documentación correspondiente al Inventario Municipal de Bienes.

A la vista de los listados aportados al efecto, en los que se contienen los bienes incluidos en los diversos epígrafes del Inventario.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

ACUERDA, por unanimidad,
Con los votos a favor de:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Aprobar el Inventario Municipal de Bienes de esta Corporación de conformidad con la propuesta redactada por los Servicios Municipales y los listados que a ella acompañan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 RBEL y 22 LRBRL.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de ello, encomendar al Servicio de Patrimonio continuar con los trámites de actualización, revisión, depuración y desarrollo del Inventario Municipal, delegando en la Alcaldía Presidencia la emisión de aquellas resoluciones relativas a la gestión ordinaria de altas, bajas y rectificaciones de Inventario hasta la próxima revisión que se lleve a cabo por el Pleno.

8.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de enero de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11.

El Sr. Alcalde otorga la palabra .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.

Visto el expediente de modificación de créditos nº 1/11, tramitado conforme a lo establecido en el T.R. de la L.R.H.L, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y R.D. 500/1990, de 30 de Abril.

Que en el mismo se incluyen gastos de inversión y los ingresos que financian los mismos, que tienen su origen el ejercicio pasado, y que es necesario incorporar nuevamente al presupuesto de este año, como remanente, al estar prevista su ejecución, a lo largo del presente ejercicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Que el importe total del expediente es de 1.280.588,64 euros. Todos estos gastos se corresponden con inversiones que estaban ya recogidas en el presupuesto, y que es necesario mantener en el presente ejercicio, al haberse contraído el ingreso, y estar pendiente la ejecución del gasto total o parcialmente.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de Enero de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11.

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Con la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el BOC. En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo, el expediente se considerara definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al servicio de Intervención.

9.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11.

El Sr. Alcalde otorga la palabra .../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 17 de marzo de 2.011.

Visto el expediente de modificación de crédito nº 2/11, tramitado conforme a lo establecido en el T.R de la L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y R.D. 500/1990, de 30 de Abril. El importe total del expediente es de 387.197,45 euros.

En el mismo se recogen gastos que se financian mediante subvención del Gobierno de Cantabria, y transferencias de unas partidas a otras, para la aportación municipal a los mismos, así como para atender determinados gastos, como el coste anual del personal del servicio de recaudación, tal y como se señala en la última sesión celebrada por la comisión. Ahora se incorpora la subvención de 6.000 € del Gobierno de Cantabria, y la de 129.797,45 € de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de Marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11.

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Con la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el expediente, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el BOC. En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo, el expediente se considerara definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al servicio de Intervención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

10.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11.

El Sr. Alcalde otorga la palabra .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 17 de marzo de 2.011.

Visto el expediente de modificación de crédito nº 3/11, tramitado conforme a lo establecido en el T.R de la L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y R.D. 500/1990, de 30 de Abril. El importe total del expediente es de 2.455.225,95 euros.

En el expediente se incluyen gastos de inversión correspondientes al deslinde y urbanización del Sector IV, así como expropiaciones, que se financian con las dos liquidaciones practicadas en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 15-12-2008.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de Marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11.

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Con la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el BOC. En caso de no presentarse reclamaciones dentro



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

del plazo, el expediente se considerara definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al servicio de Intervención.

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

11.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 4 DE Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de 4 DE Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

A la vista de las competencias reconocidas al Municipio por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2, en materias tales como la seguridad en los lugares públicos – entre los que se encuentran las playas – y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Considerando por otra parte que de conformidad con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dictan las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Visto que, por otra parte, la Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En atención al dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de fecha 4 de marzo de 2011, que procede a la aprobación por unanimidad del correspondiente texto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Considerando los términos del artículo 56 del RDL 781/1986, conforme al cual la modificación de Ordenanzas se somete a los mismos trámites que su aprobación, precepto que ha de ponerse en relación con el artículo 49 de la LRBRL, en relación asimismo con los artículos 65 y 70.2 del mismo cuerpo legal.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de 4 de Marzo de 2.011 relativo a la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.**

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal del uso y aprovechamiento de las playas de Laredo”, que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Tal anuncio será publicado asimismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo de aprobación provisional mediante Decreto de la Alcaldía, con la consiguiente publicación en dicho Boletín y sin perjuicio de la remisión del acuerdo aprobatorio y texto de la modificación a las Administraciones Estatal y Autonómica de cara a su definitiva entrada en vigor.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

LAS PLAYAS DE LAREDO”

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

TITULO II. – NORMAS DE USO

TITULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

CAPITULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

TITULO IV.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE OBRAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

TITULO V.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA.

CAPITULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD.

TITULO VI.- DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.

TITULO VII.- DE LA PESCA.

TITULO VIII.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS.

TITULO IX.- ACAMPADAS EN LAS PLAYAS.

TITULO X.- DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

TITULO XI.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTIVA EN LA ZONA DE BAÑO.

CAPITULO I. DE LA PRÁCTICA DE JEUGOS.

CAPITULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.

TITULO XII.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

TITULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO DE INFRACCIONES

CAPITULO DE SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE CADA PUESTO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

seguridad en los lugares públicos – entre los que se encuentran las playas – y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica. Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Por otra parte, y con el fin de establecer una coherencia entre esta Ordenanza y otros instrumentos normativos, la enumeración y clasificación de playas se toma de la establecida en el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, Ley de Cantabria 2/2004.

De igual modo, la Ordenanza recoge determinadas limitaciones derivadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

En este marco de estos principios y atribuciones, el municipio de Laredo disfruta de un conjunto costero de gran personalidad paisajística y de altos valores medioambientales que reclama una política local en torno a la conservación y protección de dicho recurso costero. Desde la realidad local, la simultaneidad de las competencias en la protección del patrimonio costero y la gran presión de los usos a que se somete no deben hacer perder al Ayuntamiento la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de sus usuarios. En este sentido, el notable incremento del número de los diversos usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En relación con la cuantía de las sanciones en el capítulo sancionador, los límites se ajustan a lo establecido en el artículo 141 de la LRRL, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, procediéndose a la adición de dos disposiciones adicionales a las Ordenanzas Municipales de Limpieza Viaria y Espacios Públicos y de Tenencia de Animales Domésticos por medio de las cuales se haga expresa remisión en materia sancionadora al régimen de la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio además de que en toda posible contradicción entre cualquiera de dichos textos y la presente se entenderá que debe primar esta última por un principio de especialidad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Laredo ha elaborado y aprobado una Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 1º. Objeto

El Objeto de la presente ordenanza es:

- a.-) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b.-) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Laredo.

Las playas comprendidas en el término municipal y su clasificación son las que se siguen:

- a.-) Playa urbana: La Salvé
- b.-) Playas periurbanas: El Túnel, El Puntal y El Regatón.
- c.-) Playa rural: El Aila.

El grado de prestación de servicios y régimen de uso de cada uno de tales espacios vendrán condicionados por la clasificación expuesta, que se someterá a lo que se determine en el Plan de Ordenación del Litoral o normativa que lo sustituya, así como por sus niveles de afluencia y uso y su integración con la trama urbana y la disponibilidad y adecuación de sus accesos, tanto peatonales como rodados. Igualmente todo ello vendrá también determinado por las directrices derivadas de las certificaciones de calidad y ambientales que haya asumido o pueda asumir voluntariamente el Ayuntamiento de Laredo.

Artículo 3º - Competencia.

La competencia relativa a la aplicación de esta Ordenanza quedará atribuida a la Concejalía que en cada caso corresponda según las atribuciones que se establezcan en la composición de cada Corporación o, en su caso, de aquello que delegue la Alcaldía.

Tal competencia no tendrá que implicar sin embargo la inhibición de otras Concejalías con competencias concurrentes en la materia y se establece asimismo sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al órgano gestor de playas.

Artículo 4º - Temporada de Baño.

La temporada de baño es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. El Órgano Gestor de playas o bien la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Alcaldía establecerán la época del año y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento, haciéndolo público en los tablones de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes.

CAPITULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.

Artículo 5º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a.-) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b.-) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c.-) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normativa vigente en materia de seguridad marítima, que será prevalente de establecer distancias superiores o medidas de seguridad adicionales.

d.-) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente autorizadas.

e.-) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que por sus características resulten asimilables a una tienda de campaña o de vehículos o remolques.

f.-) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g.-) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será la que en cada caso establezca la normativa vigente, quedando éste sin embargo establecido inicialmente en 1 x 1,20 metros. Las banderas se clasificaran por colores, correspondiendo la:

.- Verde: Apto para el Baño.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

.- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

.- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

h.-) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i.-) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

j.-) Temporada de baño: Período en que cabe prever una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. El Órgano Gestor de playas o bien la Alcaldía establecerán la época del año correspondiente a dicha temporada, durante la que se habilitará la vigilancia y socorrismo de las zonas de baño que se determinen.

k.-) Horario de baño: Aquél durante el cual, dentro de la temporada de baño, se considerará que ha de prevalecer sobre otros usos de la playa el disfrute de ésta por los bañistas sin perjuicio de circunstancias derivadas del salvamento y socorrismo, eventos especiales u otras circunstancias similares. El Órgano Gestor de playas o bien la Alcaldía establecerán tal horario de baño, haciéndolo público en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes. En defecto de tal establecimiento se entenderá que el horario de baño es el comprendido entre las 09:00 y las 21:00 horas.

Artículo 6º. Ejercicio de las funciones de policía en las playas.

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, incluido en su caso su personal de refuerzo de verano, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire por parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

labor que en su caso también será atribuida al correspondiente a la limpieza de playa, informadores ambientales u otro personal de apoyo.

Artículo 7º. Señalización Preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, folletos, página Web municipal, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a.-) Nombre del municipio.
- b.-) Nombre de la playa, cala o porción de costa.
- c.-) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia. En el caso que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de prestación de dicho servicio.
- d.-) En su caso, indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, particularizando la situación de pasarelas de acceso, duchas, aseos, entradas accesibles para minusválidos, etc.
- e.-) Números de teléfono de emergencias.
- f.-) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- g.-) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.
- h.-) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar. Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas. En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.
- i.-) Horario de Pesca Autorizado.
- j.-) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar o riesgos específicos que pueda representar cada playa en particular. Se procurará su colocación en los accesos de mayor afluencia de usuarios a la playa.

TITULO II. – NORMAS DE USO.

Artículo 8º. Uso general de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lavapiés, aseos, fuentes u otras instalaciones similares ubicados en las playas o paseos y áreas adyacentes a ellas, así como limpiar utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 9º. Uso especial de las playas.

La realización de cualquier tipo de actuación o planteamiento de objetivos, aun de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer, sin perjuicio de los títulos habilitantes de otras Administraciones competentes, de la preceptiva autorización municipal.

TITULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

CAPITULO I.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.

Artículo 10º. Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Laredo en relación a la limpieza de las playas del término municipal, se establecen las siguientes funciones genéricas:

- a.-) Retirada de las playas todos aquellos residuos que se entremezclen con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.
- b.-) Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.
- c.-) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- d.-) Adopción de las medidas oportunas de los vertidos y depósitos de materiales (algas, etc.).
- e.-) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas.

Ello no obstante, la frecuencia y grado de prestación de tales servicios, e incluso su dispensa para algunos casos, vendrá determinada por los criterios establecidos por el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 11º. Obligaciones de los titulares de servicios de temporada.

Los titulares de los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de la mismas con la frecuencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

adecuada a la intensidad de su uso, depositando las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en los contenedores habilitados para ello y ateniéndose a los horarios establecidos por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador.

Asimismo, en los correspondientes pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada podrán establecerse otras obligaciones adicionales debidamente especificadas.

Artículo 12º. Prohibiciones.

En orden a garantizar limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

- a.-) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b.-) Arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas.
- c.-) La evacuación (deposición, micción, etc) en el mar o en la playa.
- d.-) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- e.-) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas). Se exceptuará de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras debidamente autorizadas que se pudieran encender en la noche con motivo de la festividad de San Juan u otras festividades.
- f.-) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizando para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- g.-) Cocinar en la playa.
- h.-) No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en aseos, zonas peatonales adyacentes y en general en todas las zonas de la playa, salvo en los lugares y establecimientos en que expresamente quede autorizado.
- i.-) La utilización en las playas y áreas cercanas de equipos musicales de cualquier tipo, tanto portátiles como incorporados a vehículos o instalaciones de todo tipo, que produzcan emisiones sonoras molestas para los usuarios de playas o zonas adyacentes o con exceso sobre las determinaciones de la normativa vigente en cada momento en materia de ruidos y sin perjuicio de las sanciones u órdenes de ejecución que ésta determine, pudiendo producirse la incautación o precinto de equipos en caso de no ser atendidas la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados.
- j.-) Cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza y en especial:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- La presencia de animales en temporada de baño o su presencia sueltos incluso fuera de dicha temporada.
- El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones.
- No respetar las áreas balizadas, así como su utilización inadecuada.

Artículo 13º. Gestión del servicio de limpieza de playas.

En las playas del término municipal de Laredo, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada prestación del servicio y en función de las características específicas de cada playa conforme a lo determinado por el artículo 2º.

CAPITULO II.- DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 14º. Información sobre calidad de agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento expondrá, en los lugares y por los medios que al efecto se habiliten, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

TITULO IV. – DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 15º. Actividades, instalaciones y obras.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas y el Reglamento de Desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias informará con carácter previo dichos emplazamientos, debiendo garantizar en todo momento el respeto de los accesos peatonales, puesto de salvamento y socorrismo y otras instalaciones afectadas al servicio municipal de playas.

En todo caso, las obras, actividades o instalaciones que sean autorizadas o concedidas deberán contar además con la preceptiva autorización municipal.

Artículo 16º. Publicidad.

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios, ni, en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

TITULO V. – DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

CAPITULO I.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 17º. Servicio público de salvamento.

El Ayuntamiento de Laredo prestará en la temporada de baño y en las playas que procedan los servicios de vigilancia y salvamento de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del Servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas para cada campaña estival.

En la playa La Salvé habrá, durante la temporada de baño, un servicio público de salvamento, socorrismo y primeros auxilios, constituido por una serie de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y seguridad y protección. Las funciones de este servicio son las siguientes:

- a.-) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b.-) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c.-) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.
- d.-) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.
- e.-) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma de baño de discapacitados.
- f.-) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g.-) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas permitidas y no permitidas y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles señalizadas a su efecto.
- h.-) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- i.-) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.
- j.-) Colaborar y ayudar a los servicios de la policía cuando fuesen requeridos para ello.
- k.-) En general, evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.

Para la prestación de tales servicios se establecerán aquellos medios personales y materiales que se considere preciso establecer con carácter básico al inicio de cada temporada de salvamento y socorrismo, lo cual tendrá reflejo en el procedimiento de contratación o de suscripción de convenio que al efecto se inicie.

Artículo 18º. Puestos de Vigilancia y observación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia a criterio motivado de su coordinador.

Artículo 19º. Mástiles para señalización.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura y características serán las que determine la normativa vigente en cada momento, estableciéndose en defecto de ella en la de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

En orden a la eficacia del servicio, la distancia máxima entre banderas será aproximadamente de 800 metros.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 20º. Vehículos y Embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- DE LA SEGURIDAD.

Artículo 21º. Reserva de zonas exclusivas para el baño.

En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas y, durante la temporada y horario de baño, todas las playas del termino municipal quedan reservadas como zonas exclusivamente para el baño, entendiéndose que éstas ocupan las correspondientes franjas de agua y zona de baño contiguas a la costa de una anchura o profundidad de 100 m lineales.

No obstante lo anterior, fuera del horario de baño y una vez adoptada la señalización y el balizamiento adecuados, se podrá realizar la práctica del surf, windsurf, kitesurf, etc. libre en las playas del término municipal de Laredo, salvo en El Regatón y El Puntal por así determinarlo la ordenación derivada del PORN, garantizando, en todo caso las necesarias condiciones de seguridad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

En ningún caso tendrán la consideración de zona exclusiva de baño, los tramos de costa así como los canales autorizados mediante licencia municipal para la práctica de deportes acuáticos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

Artículo 22º. Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

TITULO VI. – DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 23º. Condiciones para la presencia de animales en las playas.

1.- Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño.

2.- Fuera de tal período, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano y en su caso al a legislación específica vigente, prohibiéndose en todo caso que los animales vayan sueltos.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considerará responsable de las actuación que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

3.- Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TITULO VII. – DE LA PESCA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

Artículo 24º.- Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

1.- Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa excepto entre las 21:00 y las 9:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Laredo. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

2.- En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los/las pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

3.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

En todo caso, tanto dentro como fuera de la temporada de baño, el ejercicio de la pesca se ajustará a las condiciones que la normativa vigente en cada momento establezca.

TÍTULO VIII. – CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 25º.- Normas de circulación de vehículos.

1.- Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio que produzca el desplazamiento del vehículo.

2.- La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas en temporada. No obstante y respecto de los vehículos vinculados al servicio de limpieza y cribado de las playas, se prohíbe su circulación por la playa durante el horario de baño que se establezca, a salvo de pequeños vehículos auxiliares que circularán a velocidad reducida y señalarán adecuadamente su presencia y circulación.

3.- Durante la temporada de baño, queda prohibido el estacionamiento de autocaravanas o caravanas en los aparcamientos de vehículos habilitados en los accesos a las playas o áreas adyacentes a ellas.



TITULO IX. – ACAMPADAS EN LA PLAYA.

Artículo 26º.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

- 1.- Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, con sillas y mesas de complemento.
- 2.- Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.
- 3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TITULO X. – DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.

Artículo 27º.- Limitaciones a la navegación deportiva y de recreo.

- 1.- En las zonas exclusivas de baño y durante la temporada de baño, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Éstas, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

- 2.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente.
- 3.- Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares. En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, e el mismo requerimiento, que en caso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá, de forma cautelar y de ser ello posible, a la retirada y depósito, haciendo constar el personal de la policía local en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada. En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

4. Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TITULO XI. – DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

CAPITULO I.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 28º.-Usos lúdicos deportivos.

- 1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.
- 2.- El desarrollo de actividades, como juego de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no suponga una molestia para el resto de los usuarios y que la dimensión de la playa lo permita en función de la carrera de marea en cada momento. Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidos en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de los usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

CAPITULO II.- DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.

Artículo 29º.- Normas para la práctica de actividades deportivas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

1.- Durante la temporada y horario de baño, en las zonas reservadas en exclusiva al baño referidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza, queda prohibida la practica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otras disciplinas similares, así como el uso de motos acuáticas o similares, por motivos de seguridad y en evitación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas. No obstante lo anterior y, en los casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar las practicas deportivas citadas con motivos de concursos o campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento.

2.- Los empresarios o las empresas de práctica de deportes acuáticos que quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Laredo, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes a otras administraciones públicas, deberán solicitar la oportuna licencia de actividad debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación y sin perjuicio de cualquier otra que pudiera ser exigible en su momento conforme a la normativa vigente:

- a.- Solicitud de licencia, con indicación de su naturaleza temporal o permanente y propuesta de ubicación.
- b.- Copia compulsada del certificado de alta en el impuesto de actividades económicas o certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con Hacienda.
- c.- Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la seguridad social.
- d.- Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario (DNI o CIF).
- e.- Copia del recibo de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra la actividad a desarrollar.
- f.- Documentos acreditativos de la titulación habilitadora del ejercicio profesional, de ser ella precisa, en cada caso requerido.

Las licencias de actividad deportiva así solicitadas podrán otorgarse con carácter temporal, coincidente con la temporada de baño o permanente, cuya vigencia no podrá superar el plazo de un año natural, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el indicado plazo hasta un máximo de cuatro años. La resolución por la que se conceda deberá fijar la anchura del canal, cuya anchura no podrá exceder de 50 metros, a salvo de que otra normativa exija una superior.

Mediante resolución de Alcaldía y con el fin de garantizar el pacífico ejercicio de las actividades deportivas y la seguridad, podrá limitarse, durante la temporada de baño, el número máximo de licencias de actividad a conceder.

3.- Los empresarios, empresas y escuelas autorizados para el ejercicio de prácticas deportivas acuáticas estarán obligados a señalar, diariamente el canal de práctica deportiva de entrada y salida de embarcaciones, que no podrá exceder de 50 metros de longitud, mediante la instalación de mástiles con bandera roja enclavados en la arena y boyas en el agua, pudiendo complementar la indicada señalización con las banderas propias de cada empresa o escuela deportiva. Asimismo deberán velar por cumplir y hacer cumplir la normas de entrada y salida en las áreas balizadas.

TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 30º. Venta ambulante.

Salvo los puestos de temporada debidamente autorizados por la Demarcación de Costas de Cantabria, queda prohibida en las playas, la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa.

Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

Sin perjuicio de todo ello, se podrá permitir la presencia de vendedores adscritos a los puestos de temporada autorizados quienes, debidamente identificados, ofrezcan o sirvan los productos que se expidan en tales puestos a los usuarios de la playa fuera de los puestos o de sus cercanías siempre que ello no altere sus condiciones higiénicas o de conservación. Tal posibilidad y su condicionado específico serán detallados debidamente en los correspondientes pliegos de puestos de temporada.

Asimismo, los pliegos de puestos de temporada podrán también contemplar un número limitado de licencias que permitan poder ofrecer de modo itinerante en las playas y zonas adyacentes productos artesanales o de reclamo turístico, detallándose en los correspondientes pliegos de puestos de temporada las condiciones específicas para tal tipo de actividad en cuanto a su número, identificación de los vendedores, uniformidad, tipos de productos admitidos y otras.

Para uno y otro caso contemplados en los dos párrafos precedentes el correspondiente pliego de condiciones podrá establecer normas de uniformidad para los vendedores, así como reglas de comportamiento básicas para evitar conflictos al entrar en competencia entre sí y de cara a evitar molestias a los usuarios.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 31º. Órgano competente para sancionar.

1. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Demarcación de Costas en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 32º. Restauración de la realidad física alterada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 33º. Infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán **INFRACCIONES LEVES** la comisión de las siguientes acciones:

a.- La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

b.- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.

c.- El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes.

d.- El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

e.- La presencia de animales domésticos en la playa, fuera de la temporada de baño, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

f.- Dejar instalados parasoles totalmente que no sean totalmente diáfanos en sus laterales o que constituyan un elemento asimilable a una tienda de campaña, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

g.- La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

h.- La venta ambulante sin autorización expresa.

i.- Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

j.- Las infracciones a la Ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.

k.- Pisotear la vegetación dunar, tenderse o depositar objetos sobre ella sin causar daño relevante, así como deambular por zonas que pudieran ser acotadas para la protección de tal vegetación o para proceder a su replantación.

l.- Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves

3.- Se considerarán **INFRACCIONES GRAVES** la realización alguna de las siguientes acciones:



- a.- Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad.
- b.- Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- c.- Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- d.- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- e.- El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.
- f.- La presencia de animales en la playa durante la época de baño.
- g.- La práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- h.- La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de Windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- i.- Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el título V de la presente Ordenanza.
- j.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.
- k.- La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- l.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos cinco años.
- m.- Realizar cualquier actividad que pudiera causar derrumbes o descalces de los taludes de las dunas.
- n.- Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4.- Se consideran **INFRACCIONES MUY GRAVES** la realización de las siguientes acciones:

- a.- El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidentes.
- b.- Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- c.- La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.
- d.- La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, especialmente en las zonas dunares.
- e.- Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- f.- El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- g.- La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

h.- Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

CAPÍTULO II.- SANCIONES

Artículo 34º. Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a.- **Infracciones leves:** Multa hasta 750 euros.
- b.- **Infracciones graves:** Multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- c.- **Infracciones muy graves:** Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de producción o producción de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 35º. Responsabilidad.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 36º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se procede a la inclusión de dos disposiciones adicionales a las Ordenanzas Municipales de Limpieza Viaria y Espacios Públicos y de Tenencia de Animales Domésticos de conformidad con la siguiente redacción: *“Por lo que se refiere a la materia sancionadora contenida en esta Ordenanza que pueda afectar a las playas, Paseo Marítimo o, en general, a las áreas inmediatamente adyacentes a las playas o a instalaciones al servicio de dichos espacios públicos, se hace expresa remisión a la Ordenanza Municipal del Uso y Aprovechamiento de las Playas de Laredo, sin perjuicio además de que en toda posible contradicción o necesidad interpretativa deberá primar esta última por un principio de especialidad.”*

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

PERSONAL; ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR.

12.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 3 de Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Personal, Organización, Régimen Interior y Seguridad Social de 3 de marzo.

Visto que por acuerdo plenario de 28 de abril de 2.003, se aprobaron los modelos de los registros de Registro de Intereses Patrimoniales y de posibles causas de incompatibilidad y actividades, así como de bienes a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del entonces art. 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Considerando la actual redacción del art 75.7 Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que hace que dichos modelos resulten insuficientes de acuerdo a la actual regulación normativa.

Vistos los modelos redactados por los Servicios municipales en orden al cumplimiento de estas obligaciones, y considerando que los mismos deben ser aprobados por el Ayuntamiento Pleno,

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 3 de Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

UNICO: Aprobar los modelos correspondientes a los siguientes Registros:

- Registro de Intereses de Bienes y derechos patrimoniales.
- Registro de Intereses sobre posibles causas de incompatibilidad y actividades.

13.- DICTAMEN PARA LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Cultura, Educación, Juventud y Medios de comunicación de 17 de febrero de 2.011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Vista la tramitación del expediente efectuada por el Secretario e Instructor del mismo.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Aprobar la propuesta de concesión de la distinción de Hijo Adoptivo de la Villa de Laredo, a D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA.

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación de la propuesta.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Secretario de la actuación en el expediente para que continúe los trámites oportunos.

14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 1 de febrero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES

Abierta la deliberación .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Turismo y Festejos de 1 de febrero de 2.011, con las dos enmiendas producidas en el seno de la Junta de portavoces que afectan a los arts 19 y 24.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 1 de febrero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “REGLAMENTO REGULADOR DE LA CELEBRACION DE LA BATALLA DE FLORES DE LAREDO”, que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Tal anuncio será publicado asimismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo de aprobación provisional mediante Decreto de la Alcaldía, con la consiguiente publicación en dicho Boletín y sin perjuicio de la remisión del acuerdo aprobatorio y texto de la modificación a las Administraciones Estatal y Autonómica de cara a su definitiva entrada en vigor.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CELEBRACIÓN DE LA BATALLA DE FLORES DE LAREDO

PREAMBULO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Desde 1908, la villa de Laredo celebra con orgullo y tradición la fiesta de La Batalla de Flores. Se trata sin duda de la más arraigada fiesta laredana, y una de las más populares de Cantabria. Desde los años 60, el festejo cuenta con la declaración de Fiesta de Interés Turístico concedida por el Gobierno español, y desde los 80 es también Fiesta de Interés Turístico Regional.

Nacida en 1908 como un festejo marítimo, enmarcado en la tradición vigente por entonces de “Galas florales”, pronto se trasladó a tierra, y con la misma celeridad creció en arraigo, de manera que ya desde la década de 1920 puede considerarse a la Batalla de Flores como la principal fiesta del municipio de Laredo.

La singularidad de esta fiesta radica en el extraordinario nivel artístico que alcanzan las carrozas, en sus dimensiones, complejidad técnica y en el hecho de que se pueda afirmar que no existe en España ningún desfile de carrozas similar, en el que las carrozas son íntegramente engalanadas con miles de flores y pétalos naturales.

En sus más de 100 años de historia, la Batalla de Flores ha conocido notables progresos tanto en su difusión como en su repercusión social. El esfuerzo de generaciones de artesanos constructores de estas obras de arte rodantes, plasmando en alegorías florales su enorme creatividad, se ve compensada cada último viernes de agosto por los aplausos de las miles de personas que las admira a su paso por el circuito de Miramar. El Ayuntamiento de Laredo, organizador del evento, contribuye con su esfuerzo organizativo, de medios y económicos a la brillantez de la fiesta.

La evolución de la Batalla de Flores a lo largo de sus más de 100 años de existencia ha sido importante en todos los aspectos, pero particularmente en lo relativo a la creatividad y complejidad artística de las carrozas. Ello ha obligado ya en varias ocasiones a la mejora y actualización del reglamento que regula el funcionamiento de la fiesta. En esta línea, existe consenso entre todos los agentes participantes acerca de la necesidad de proceder de nuevo a una actualización del reglamento, al objeto de adaptarlo a los nuevos tiempos. El Ayuntamiento de Laredo, sensible a esta necesidad, aprueba, por ello, el siguiente

REGLAMENTO

A.- RESPECTO A LOS PREPARATIVOS DE LA FIESTA:

Art. 1.- El Ayuntamiento establecerá un plazo para la inscripción de carrozas. Dicho plazo para la presentación se extiende entre el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre anteriores a la celebración de la fiesta. En ese plazo, aquellas personas o asociaciones que deseen participar ha de comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, según el modelo que se adjunta, y con el objeto de que el ayuntamiento pueda hacer la consiguiente previsión organizativa (anexo I). La convocatoria del concurso y el plazo de presentación se anunciarán oportunamente por parte del ayuntamiento, dando la mayor publicidad posible a través de los medios de comunicación habituales (prensa, radio, web, etc.)

Art. 2.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- 2.a- Para la promoción de la fiesta el Ayuntamiento de Laredo se compromete a realizar los mayores esfuerzos posibles de difusión. En este sentido, y entre otras acciones promocionales, se convocará un concurso para la elección del cartel anunciador de la fiesta. Este concurso se convocará con la suficiente antelación como para permitir que se inicie la distribución de carteles en la primera quincena del mes de julio.
- 2.b- De la misma forma, antes de terminar el mes de julio se procederá a la edición de otro material promocional como programas de mano, etc., conteniendo información exhaustiva de la fiesta.

Art. 3.-

- 3.a- El Ayuntamiento facilitará los andamios y toldos necesarios para el montaje de las carrozas. Las empresas proveedoras harán entrega a cada carrocista de una relación de los materiales entregados, y sobre los cuales cada carrocista tendrá responsabilidad. Dichos andamios y toldos, así como las tomas de luz estarán en servicio con 45 días de antelación a la fiesta. Los carrocistas son responsables del adecuado uso y cuidado de los materiales, desde su entrega hasta su recogida, y han de velar por la devolución de los mismos en las mismas condiciones en las que fueron entregados. En caso de deterioro u otra circunstancia achacable a la falta de celo del carrocista en el cuidado de estos elementos, el ayuntamiento reclamará el abono de los costes que dicho deterioro le suponga.
- 3.b- El Ayuntamiento podrá colaborar en el montaje de toldos y andamios en el caso de que algún carrocista acredite su imposibilidad para realizar esta tarea con sus propios medios.

Art. 4.- Tendrán lugar tantas reuniones entre el Ayuntamiento y los carrocistas como sean necesarias para la organización del festejo, pero en todo caso se convocarán cuatro con carácter obligatorio: Una antes de terminar el mes de septiembre, para evaluar la anterior edición de la fiesta, otra en el mes de noviembre, una tercera en enero en la que se hablará de la previsión presupuestaria relativa a la fiesta, y una cuarta reunión en las semanas anteriores a la celebración de la fiesta. En cada una de estas reuniones se levantará acta, que será remitida a las partes.

Art. 5.- El Ayuntamiento colaborará con los carrocistas en todas aquellas cuestiones para las cuales su intervención pueda resultar importante para mejorar la fiesta, tales como la consecución de locales, rodales, tomas de luz, etc.

Art. 6.- El Ayuntamiento contratará un seguro de accidentes que cubra a diez personas de cada carroza inscrita, por un periodo que comprende desde dos meses antes de la celebración de la Batalla de Flores, y hasta quince días después de la fiesta. Los carrocistas se comprometen a hacer llegar al Ayuntamiento, en plazo y forma, la relación de personas a incluir en la póliza de cobertura del seguro, en el caso de que así sea demandado por la aseguradora. Se remitirá a cada carrocista copia de la póliza contratada.

Art. 7.- El Ayuntamiento propondrá a los carrocistas, en la reunión que debe celebrarse unas semanas antes del festejo, una relación de miembros del jurado de entre siete y nueve personas de reconocida capacitación para valorar la Batalla de Flores. Los carrocistas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

podrán proponer miembros del jurado al ayuntamiento, siéndolo con la suficiente antelación como para que su propuesta pueda ser tomada en consideración.

Art. 8.- Si alguno de los jurados propuestos por el Ayuntamiento fuera recusado por una mayoría simple de los carrocistas, la propuesta de dicho jurado decaerá, y deberá ser sustituido por otro.

Art. 9.- El Ayuntamiento se reunirá antes de la fiesta con los miembros del jurado, al objeto de establecer criterios y de informar al jurado sobre cualquier circunstancia que debe ser tomada en consideración, y que pueda no quedar suficientemente regulada en el reglamento.

Art. 10.- Los carrocistas permitirán el acceso de los miembros del jurado debidamente acreditados a sus sedes en los días y horas previas al desfile, con el objeto de que dichos jurados puedan observar y valorar las carrozas a concurso. De la misma forma, los carrocistas facilitarán la visión de las carrozas por parte del público, particularmente la jornada previa a la celebración de la fiesta.

B.- RESPECTO AL DESFILE:

Art. 11.- El responsable máximo de la organización del desfile será el Concejal en quien delegue el alcalde dicho cometido, y será considerado Jefe de Pista. En el desarrollo de su cometido, podrá contar con la ayuda y colaboración de las personas que estime oportuno y necesario. En su caso, el Concejal podrá delegar la Jefatura de Pista en otra persona, dando conocimiento a los carrocistas de dicha delegación con suficiente antelación, para el general conocimiento.

Art. 12.- El jefe de pista tendrá atribuciones en todas las cuestiones que le sean propias, referidas al desarrollo del desfile. Sus responsabilidades incluyen cuestiones como control de la pista, instrucciones a los carrocistas, y –en general- cuantos asuntos puedan suscitarse y ser motivo de dudas o conflictos durante el desfile, y requieran resoluciones inmediatas. Serán también de su incumbencia las cuestiones del régimen sancionador que se especifican en otros apartados del presente reglamento. Quedan excluidas de sus atribuciones las que le son propias a los Cuerpos de Seguridad en materia de orden público, protección civil, seguridad ciudadana, etc. Las decisiones que adopte el Jefe de Pista son vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los participantes

Art 13.- Los carrocista deberán presentar sus carrozas en la zona habilitada por la organización al efecto al menos dos horas antes de la hora señalada para el inicio del desfile. No obstante, los carrocistas estarán a lo que disponga la Jefatura de Policía para el traslado de las carrozas a la zona acotada para ello. En este momento el jurado podrá hacer una primera visita y valoración de las carrozas.

Art. 14.- Los carrocistas quedan obligados a confeccionar sus carrozas con unas condiciones técnicas y de seguridad que garanticen en todo momento la seguridad tanto de las personas que van subidas en las mismas como de colaboradores, espectadores, etc. En caso de que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

el Jefe de Pista –debidamente asesorado por técnicos municipales- entienda que se dan circunstancias que pudieran poner en peligro evidente la seguridad de alguna persona, podrá proceder a inmovilizar dicha carroza, impidiendo su salida a pista.

Art 15.- Los carroceros y sus colaboradores respetarán en todo momento las indicaciones que se les faciliten por parte del Jefe de Pista, para un mejor discurrir de la fiesta. En caso contrario, será de aplicación los que el reglamento establece en el capítulo de sanciones.

Art. 16 Las carrozas participantes deben estar recubiertas de flor natural en al menos el 75 por ciento de su superficie. Queda expresamente prohibido que las carrozas estén rematadas con papel, plásticos u otros materiales que no osean flor (natural o modificada por absorción), pétalo u hoja natural.

Art. 17.- Si por motivos climatológicos se diera el caso de una pérdida de la cosecha de flor natural en grado importante, cabe la posibilidad de que la Comisión de Carrocistas y el Ayuntamiento, acuerden en una reunión previa convocada al efecto, permitir desfilar a alguna carroza, aún no cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior en relación al porcentaje de flor. En todo caso, dicha autorización tendrá un carácter excepcional, sólo en caso de pérdida de la cosecha de flor en grado importante. Previamente al desfile, el Jefe de Pista comunicará al Jurado que dicha carroza está autorizada a desfilar, si bien han de tener en cuenta que la carroza deberá ser penalizada por los jurados tal y como se establece en el artículo 29.a del presente reglamento.

Art. 18.- Se establecen dos categorías, que vendrán determinadas por las medidas de las carrozas. Previamente al desfile el carrocerista debe informar en qué categoría participa su carroza. Una vez inscrita la carroza, debe atenerse de forma estricta a las medidas asignadas a su categoría. En caso contrario será de aplicación el apartado 29.c del presente reglamento.

Las medidas para cada categoría son las siguientes:

CATEGORÍA A

- Largo: 8 metros mínimo y 8,50 metros máximo.
- Ancho: 4'50 metros mínimo y 5 metros máximo.
- Alto: 6'50 metros mínimo y 7 metros máximo.

Las carrozas que se inscriban en la categoría A optarán al Primer premio y sucesivos de la categoría A.

CATEGORÍA B

- Largo: 6 metros mínimo y 7,50 metros máximo.
- Ancho: 3'50 metros mínimo y 4'50 metros máximo.
- Alto: 5 metros mínimo y 7 metros máximo

Las carrozas que se inscriban en la categoría B optarán al Primer premio y sucesivos de la categoría B

C.- RESPECTO A LA FASE DE PUNTUACIONES Y EL JURADO

Art. 19.- Las carrozas serán objeto de medición por parte de técnicos municipales cualificados. En el caso de que alguna carroza incumpliera las medidas reglamentarias, dicha incidencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

será comunicada por el responsables de las mediciones al Jefe de Pista, quien a su vez informará al carrocista afectado y a continuación al jurado, indicando a éste de forma precisa y clara que dicha carroza ha de ser penalizada con la concesión de cero puntos en el apartado de “Presentación”.

- Art. 20.- En el caso de que llegado el momento de iniciar el desfile alguna carroza no pueda salir a pista por motivos técnicos no achacables al carrocista, o habiendo entrado en pista sufra un desperfecto u avería que le impida pasar ante el jurado y que no sea igualmente de responsabilidad del carrocista, la carroza no será calificada, y pasará a ocupar el último puesto de su categoría, a efectos de clasificación y premios. Los motivos no achacables a la responsabilidad del carrocista a que hace referencia este artículo se refieren a pinchazos de ruedas y/o rotura de los rodales de la carroza, exclusivamente.
- Art. 21.- Fase de concurso: El desfile consiste en la realización por las carrozas de tres vueltas al circuito. Hasta después de haberse producido el paso de cada carroza por delante de la tribuna del jurado no debe haber acompañamiento delante ni a los lados de cada carroza de personas diferentes a los que van empujando cada carroza. Los miembros del jurado entregarán sus puntuaciones una vez finalizada la primera vuelta. Durante la segunda vuelta se realizará el recuento de votos, para, al inicio de la tercera vuelta, proceder a la entrega de premios, según el orden de paso de las carrozas por la tribuna presidencial.
- Art. 22.- Las carrozas participantes quedan obligadas a completar la tercera vuelta, siguiendo las indicaciones que se le proporcionen desde la organización, respecto a su emplazamiento final, calles de salida, etc.
- Art. 23.- El Ayuntamiento ubicará al jurado durante el desfile en una tribuna independiente, en las mejores condiciones posibles para una correcta evaluación de las carrozas
- Art. 24.- El recuento de los votos del jurado se hará, de forma confidencial, ante la persona designada como secretario del jurado por la Alcaldía del Ayuntamiento. El resultado final será entregado al Jefe de Pista, quien dará traslado del mismo al presentador del evento para su difusión general, todo ello evitando cualquier filtración o injerencia ajena en el proceso.
- Art. 25.- El Ayuntamiento hará entrega de una copia de las plantillas de votaciones del jurado a los carrocistas, suprimiendo previamente cualquier identificación de las mismas.
- Art. 26.- El fallo del jurado es inapelable. En el caso de que se produjera un error aritmético en el recuento de los votos del jurado, la Junta de Gobierno Local aprobará la corrección oportuna antes de la entrega de los premios en metálico, y a todos los efectos.
- Art. 27.- Sistema de votaciones.
27.a - Los apartados a valorar son los siguientes: Presentación, Arte y Flor. Cada uno de los apartados se puntuará por cada jurado del 10 al 1, a su mejor criterio, siendo 10 la puntuación máxima y 1 la mínima. El resultado final de la clasificación, se establecerá mediante la suma de los puntos obtenidos por cada carroza en total de los votos del jurado,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

si bien antes de establecer la puntuación final de cada carroza, se anularán la más alta y la más baja puntuación obtenida de los Jurados.

27.b - Descripción de los aspectos a valorar:

- Presentación: se valora el tamaño de la carroza, tanto por sus medidas (largo, ancho y alto) como por su volumen y complejidad del montaje.
- Arte: se valora la belleza de la obra, el diseño y la originalidad.
- Flor: se valora la perfección a la hora de poner tanto la flor como la ejecución de la colocación del pétalo, el colorido de la carroza y la cantidad de flor.

27.c - En caso de producirse un empate en puntuación total entre dos o más carrozas, se resolverá tomando en consideración los puntos obtenidos por ambas en el apartado "Flor". Si persistiera el empate, se resolvería tomando la puntuación del apartado "Arte" y –de mantenerse la igualdad- la del apartado "Presentación". Si aún y así persistiera el empate, se concederá el mismo lugar en la clasificación a ambos, dejando desierto el puesto inmediatamente siguiente al obtenido por ambas carrozas.

Art. 28 En el apartado de Vestidos se entregarán sólo tres premios. Para su votación se puntuará de la siguiente forma:

- Cada miembro del jurado otorga 3, 2 y 1 puntos a los tres mejores vestidos que él considere, siendo 3 el vestuario que más le guste, 2 para el segundo, y 1 para el tercero.
- La suma total de puntos concedidos por el Jurado establecerá el primer, segundo y tercer clasificado en este apartado.
- El reparto porcentual de los premios de la categoría de vestidos se distribuirá de la siguiente forma: 50% para el primer clasificado, 30% para el segundo y 20% para el tercero.

Art. 29. Sanciones

El Ayuntamiento, en su condición de organizador del concurso, tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del festejo. Para ello, se establecen una serie de sanciones cuya aplicación le corresponde, según los casos, a los siguientes órganos y personas: Jurado, Jefe de Pista y Junta de Gobierno Local. Las sanciones reguladas en el presente reglamento, serán dilucidadas en función de la gravedad de las faltas cometidas, correspondiendo a las mencionadas personas y órganos su aplicación, de la forma que se indica a continuación:

AL JURADO:

- 29.a Por falta del suficiente revestimiento en flor de la carroza, que el jurado entienda inapropiado para la vistosidad de la fiesta, siempre que la causa de la falta de flor sea el problema climatológico indicado en el artículo 17: Cada miembro del jurado sancionará a dicha carroza con el 50% de puntuación en el apartado "Flor".

AL JEFE DE PISTA:

- 29.b En caso de que se entienda por parte del Jefe de Pista que alguna carroza presenta unas condiciones inadecuadas por falta del revestimiento de flor mínimo exigible, está



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

facultado para adoptar la decisión de prohibir a dicha carroza desfilar. Tal circunstancia debe ser comunicada por el Jefe de Pista al jurado, para que actúe en consecuencia, pasando dicha carroza a ocupar el último puesto de su categoría

- 29.c Por incumplimiento de las de medidas de la carroza: se sancionará con cero puntos en el apartado “Presentación” a toda carroza que no cumpla las medidas de su categoría. El incumplimiento de medidas ha de ser comunicado por el Jefe de Pista al Jurado, para su aplicación, tal y como se ha indicado en el artículo 19.

A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:

- 29.d Por comportamiento inadecuado de carrocista y/o sus colaboradores en la pista: A posteriori, y previo informe por parte del jefe de Pista, escuchadas las partes, y con dictamen previo por parte de la Comisión Municipal de Turismo y Festejos, la Junta Local de Gobierno establecerá la gravedad de la sanción, y aplicará el siguiente baremo para determinar la sanción:
 - Falta leve: sanción por importe de entre el 5 y el 10% del importe del premio que pudiera haberle correspondido.
 - Falta grave: sanción del 20 al 30% del importe del premio que pudiera haberle correspondido.
 - Falta muy grave: sanción del 30 al 50% del importe del premio que pudiera haberle correspondidoLos criterios para determinar la sanción a aplicar en función de la gravedad de las mismas se regula en el anexo 2 que acompaña al presente reglamento.
A la hora de valorar la gravedad y cuantía de las sanciones, los órganos municipales valorarán la actitud de los carrocistas y el resto de colaboradores en relación a los incidentes producidos.

Art. 30.- Los carrocistas son responsables de la retirada de la vía pública, locales y solares de todo el material y elementos utilizados en la construcción de las carrozas. Dicha retirada debe realizarse tanto de los espacios públicos como de aquellos privados en los que el propietario así lo exija., y en todo caso antes de cumplirse un mes de la celebración de la fiesta.

Art. 31. Con posterioridad a la celebración de la fiesta tendrá lugar la tradicional *cena de confraternización*, a la que el Ayuntamiento invitará a carrocistas y colaboradores, en número de diez personas por carroza.

ANEXO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL DESFILE DE LA BATALLA DE FLORES

D _____ en nombre (propio o de la asociación, grupo, etc) _____ manifiesta por el presente

74



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

escrito su intención de participar en la edición del año _____ de la Batalla de Flores, para lo cual solicita la inscripción de _____ carrozas en el mencionado concurso

Fdo: _____

DNI _____

En _____ a _____ de _____ de 20____

ANEXO 2

REGIMEN REGULADOR DE LAS SANCIONES QUE LE COMPETEN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Para garantizar el correcto desarrollo del desfile de la Batalla de Flores el Ayuntamiento estima necesario el establecimiento de un régimen sancionador para las asociaciones y personas – carrozistas, colaboradores, personas que participan subidas en las carrozas, etc- que siendo parte activa en la fiesta, perturben con sus actos el normal desarrollo de la misma.

Se establecen tres niveles de gravedad de las infracciones, en función de la importancia y trascendencia de las mismas: falta leve, falta grave y falta muy grave.

Serán Faltas leves:

- No abrir los toldos que cubren las carrozas el día víspera de la celebración de la Batalla de Flores, impidiendo así la contemplación de las carrozas por parte del público (infracción al artículo 10)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- No completar la carroza la tercera vuelta al circuito por causa achacable al carrocista (infracción al artículo 22)
- Presencia de personas vinculadas a la carroza delante y a los lados de la misma, diferentes a los que van empujando la carroza, antes del primer paso ante el Jurado (infracción al artículo 21)
- Consumir y/o exhibir cualquier clase de bebida alcohólica durante el desfile.

Serán faltas graves:

- No atender las instrucciones del Jefe de Pista en lo relativo a orden en pista, circulación de carrozas

Serán faltas muy graves:

- Obstrucción deliberada del circuito, impidiendo el normal desarrollo del desfile
- Negarse a recoger el premio concedido
- Proferir insultos, expresiones malsonantes o gestos inapropiados tras el anuncio de premios, y en el momento de la entrega de los mismos, dirigidos a jurado, autoridades u otros espectadores.
- Ofensas, insultos y agresiones entre carrocistas y colaboradores.

La aprobación y su correspondiente ejecución de las sanciones le corresponden a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Laredo, previo dictamen de la Comisión Municipal de Turismo. En los 7 días siguientes a la celebración de la fiesta se ha de reunir la Comisión Municipal de Turismo y Festejos para estudiar el asunto. Ante dicha comisión comparecerán las partes afectadas por el asunto objeto de la investigación. Dicha comparecencia podrá ser en persona, o bien por escrito. Además la Comisión podrá recabar cuantos informes escritos y verbales estime necesarios para el conocimiento de los hechos. Estudiado el caso, la Comisión elevará ante la Junta de Gobierno Local una propuesta de resolución. La Junta de Gobierno Local se reunirá en los 7 días siguientes para adoptar una resolución definitiva sobre el asunto.

15.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta efectuada por la alcaldía y relativa a la APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE.

.../...

No habiendo más intervenciones relevantes, se somete por el Sr. Alcalde a votación la propuesta con la enmienda llevada a cabo a la misma, que supone la modificación de la composición de la comisión municipal de deslinde.

A la vista del atento oficio cursado por el Servicio de Cooperación con las Entidades Locales (nº de entrada 1.713/2011, de 22 de marzo), en relación con el Plan de Actualización de las Delimitaciones Territoriales (expte. AV/bs127/08), dándose cuenta en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

él sobre la convocatoria de firma de actas de deslinde, que en el caso de Laredo y los municipios con los que limita se prevé que se celebre el día 13 de abril de 2011.

Dada la obligación que tienen los Ayuntamientos que no tuvieran formada su Comisión correspondiente de cara al deslinde de nombrarla.

Considerando los antecedentes principales que constan en el expediente 63/2011, que se centran en:

.- La emisión de informe previo con la referencia SE/PA/aci INF029/2011, relativo a la incoación de expediente.

.- El nombramiento de la Comisión Municipal de Deslinde por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 2011 (D.A. 73/2011).

.- La celebración de las correspondientes reuniones con los Técnicos del Instituto Geográfico Nacional y representantes de los demás municipios afectados a lo largo de los días 15 y 16 de febrero, con entrega de la correspondiente documentación para su estudio.

.- La emisión de informe jurídico con la referencia SE/PA/aci INF044/2011 el día 22 de febrero, documento en el que se lleva a cabo un estudio histórico y jurídico de los deslindes correspondientes, señalando aquellos puntos susceptibles de conflicto.

Visto que, de conformidad con lo reseñado por la Dirección General de Administración Local, las actas que se firmen en cada caso deberán ser sometidas al conocimiento y votación del Pleno de la Corporación, con necesidad de obtener refrendo por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2 c) de la LRBRL, pudiendo ser el contenido de tales actas de conformidad o de disconformidad con los trabajos realizados para georeferenciar los deslindes llevados a cabo en el año 1925.

Considerando en todo caso que la posible existencia de disconformidades, en su caso, será el acto administrativo previo que dé lugar a la tramitación de expedientes específicos de alteración de términos municipales si así fuera procedente.

Habida cuenta de la necesidad de llevar a cabo una ratificación por el Pleno del nombramiento de los miembros de la Comisión de Deslinde, el cual se llevó a cabo inicialmente por el Decreto arriba indicado.

Considerando que en cuanto a tal acto de ratificación, nada se señala en el Decreto 1.690/1986 sobre la mayoría exigible para ello, ya que éste sólo hace mención a su composición y funciones, sin perjuicio de lo cual no se aprecia que conforme al artículo 47 de la LRBRL concorra uno de los supuestos de mayoría cualificada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Atendiendo a la regulación que al efecto señala la normativa básica en la materia, R.D. 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Ratificar el nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Deslinde destinada a participar en los trabajos previstos, lo cual fue llevado a cabo el día 31 de enero de 2011 de modo inicial mediante resolución de la Alcaldía y que recayó en los siguientes miembros:

.- Concejales: Dña. Pilar Santisteban Miguel, D. Alejandro Maccione Gómez y D. Ángel Vega Madrazo.

.- Perito: D. Jesús Jerez Palma.

Formando también parte de ella y asistiéndola jurídicamente el Sr. Secretario de la Corporación, D. José Carlos Cabello Ruiz.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente a los integrantes de la Comisión, notificando igualmente al Servicio de Cooperación con las Entidades Locales de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, de conformidad con la redacción dada por la Ley 4/99.

**16.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR
(REGISTRO DE ENTRADA Nº 8493 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010).**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPTADORES SOLARES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Por parte de portavoz del Grupo Popular se da cuenta de la proposición presentada.

Abierta la deliberación .../...

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

UNICO.- El Ayuntamiento de Laredo tomará, a la mayor brevedad posible, las medidas oportunas para que la instalación de Energía Solar ubicada en la piscina se adapte a las nuevas condiciones del CTE sección HE4, se cumpla la normativa existente para instalaciones de este tipo y se pongan en funcionamiento dichos captadores solares

17.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA N° 835 DE 11 DE FEBRERO). INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y EDIFICACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Por parte del portavoz del Grupo Popular se da lectura a la proposición presentada.

Abierta la deliberación .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación la proposición presentada por el Grupo Municipal Popular (Registro de entrada n° 835 de 11 de febrero). Iniciación de expediente de contratación para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y edificaciones de titularidad municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su exposición de motivos indica que tiene como fin básico “establecer la regulación del sector eléctrico, con el triple y tradicional objetivo de garantizar el suministro eléctrico, garantizar la calidad de dicho suministro y garantizar que se realice al menor coste posible”, así, en su Artículo 1. Objeto, dice textualmente:

“1.- La presente Ley regula las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, consistentes en su generación, transporte, distribución, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico

“2.- La regulación de dichas actividades tiene por finalidad

- a) La adecuación del suministro de energía eléctrica a las necesidades de los consumidores y
- b) La racionalización, eficiencia y optimización de las mismas.

El artículo 11. Funcionamiento del sistema, en su apartado 3 dice:

“3 - La comercialización se ejercerá libremente en los términos previstos en la presente Ley y su régimen económico vendrá determinado por las condiciones que se pacten entre las partes”

Esta Ley supone, “de facto”, la liberalización del mercado energético.

La directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, en su artículo 3.3. establece:

3. En lo relativo a la electricidad, la presente Directiva se aplicará a las actividades siguientes: a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio público en relación con la producción, transporte o distribución o

b) el suministro de electricidad a dichas redes.

Y en el artículo 10. Principios de adjudicación de contratos, la Directiva dice textualmente:

Las entidades adjudicadoras tratarán a los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones, y actuarán con transparencia

El Anexo II de dicha directiva relaciona las entidades adjudicadoras en los sectores de producción, transporte o distribución de electricidad en todos los Estados miembro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

La Directiva 200 6/32/CE/ del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2006 sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 97/76/CEE del Consejo, en su considerando número 7 dice:

“El objetivo de la presente Directiva no consiste solamente en seguir fomentando la oferta de servicios energéticos, sino también en establecer mayores incentivos para la demanda. Por esta razón, el sector público de cada Estado miembro debe predicar con el ejemplo en lo que se refiere a inversiones, mantenimiento y otros gastos en equipos que utilicen energía, servicios energéticos y demás medidas de mejora de eficiencia energética. Por tanto debe animarse al sector público a que tenga en cuenta las consideraciones relativas a la mejora de la eficiencia energética en sus inversiones, reducciones por amortización y presupuestos operativos. Además, el sector público debe esforzarse por utilizar criterios de eficiencia energética en los procedimientos de licitación en el marco de la contratación pública, una práctica permitida de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios...”.

Asimismo el considerando número 9 dice:

“La liberalización del mercado minorista de los clientes finales de electricidad, gas natural, carbón y lignito, calefacción y, en algunos casos, calefacción y refrigeración urbanas, ha llevado exclusivamente a una mayor eficiencia y unos costes menores de la producción, transformación y distribución de la energía. Esta liberalización no ha dado lugar a una competencia significativa en productos y servicios que podrían haber mejorado la eficiencia energética por parte de la demanda.

El artículo 4. Objetivo general, en su apartado 1 dice:

1.- Los Estados miembros fijarán y se propondrán alcanzar un objetivo orientativo nacional general de ahorro energético del 9 % para el noveno año de aplicación de la presente Directiva Igualmente el Artículo 5. Eficiencia del uso final de la energía en el sector público dice:

1.- Los Estados miembros velarán por que el sector público cumpla un papel ejemplar en el contexto de la presente Directiva. Para ello, comunicarán efectivamente el papel de acciones ejemplares del sector público a los ciudadanos y/o a las empresas según proceda.

Los Estados miembros garantizarán que el sector público adopte una o más medidas de mejora de la eficiencia energética, centrándose en las medidas rentables que generen los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

mayores ahorros de energía en el plazo más breve posible. Dichas medidas se adoptarán al nivel adecuado, ya sea nacional, regional o local, y podrán consistir en iniciativas legislativas y/o acuerdos voluntarios, a los que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra b), u otros regímenes con un efecto equivalente. Sin perjuicio de la legislación nacional y comunitaria en materia de contratación pública.

Finalmente, el artículo 6.3 dice textualmente:

Los Estados miembros asegurarán que existen suficientes incentivos, competencia justa y reglas de juego uniformes para otros agentes del mercado distintos de los distribuidores de energía, los operadores de sistemas de distribución y las empresas minoristas de venta de energía.... “.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en su Preámbulo, dice: “A partir del 1 de enero de 2009 el suministro pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.

Así el artículo 44. Suministro, en su apartado 2 dice: “Los consumidores finales de electricidad tendrán derecho a elegir suministrador pudiendo contratar el suministro:... “.

El artículo 20 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, dice textualmente:

Artículo 20. Especialidades en la contratación de empresas de servicios energéticos en el sector público.

1 Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se aplicarán las siguientes normas procedimentales a la contratación necesaria para la ejecución del programa de prestación de servicios energéticos en el sector público descrita en el apartado 3 del artículo anterior, independientemente de la forma de contratación utilizada:

a) Esta contratación tendrá la consideración de urgente a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) La adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones o de ofertas finales, en el caso del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

c) El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional a que hace referencia el primer inciso del párrafo tercero del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público será de 10 días hábiles..

Por otra parte, el Plan Especial de Protección de la Puebla Vieja contempla el soterramiento de los cables de electricidad, tan perjudiciales como antiestéticos, por lo que, en una licitación pública del suministro de energía eléctrica tanto para el alumbrado público como para los edificios de titularidad municipal, debería contemplarse la obligación por parte de la empresa adjudicataria, de soterrar la totalidad del cableado eléctrico de la Puebla Vieja, por lo que el contrato debería prolongarse en el tiempo lo suficiente para que la empresa adjudicataria pudiera amortizar la inversión extraordinaria del soterramiento.

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.-El Ayuntamiento de Laredo elaborará, a la mayor brevedad posible, la Bases de Contratación para llevar a cabo, mediante Concurso Público, la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica tanto para el alumbrado público como para los edificios de titularidad municipal.

SEGUNDO.-Las Bases contemplarán la obligación por parte del adjudicatario de incluir, al menos, dos de las medidas elegibles de mejora de la eficiencia energética contempladas en el Anexo VI de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

TERCERO.- Dado que al menos el 80% de la energía de alumbrado se consume en horas de valle, y el precio del KWH en ese periodo es menor del 50% que el precio en horas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

punta, las Bases contemplarán la necesidad de adaptar equipos de medida que realicen discriminación horaria.

CUARTO.-Asimismo, la Bases contemplarán la obligatoriedad de instalación de relojes astronómicos, dispositivos electrónicos con los que se programa el encendido y apagado del alumbrado público en la hora exacta del orto y ocaso, según la situación geográfica, lo que supone un ahorro de energía entorno al 5%, eliminación de mantenimiento de fotocélulas y menor tiempo de funcionamiento de las lámparas, lo que supone una mayor duración de las mismas.

QUINTO.-Finalmente, la empresa adjudicataria deberá de proceder, dentro del primer año de la adjudicación, a soterrar el cableado eléctrico de la Puebla Vieja, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Especial de Protección de la Puebla Vieja.

18.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (REGISTRO DE ENTRADA Nº 1168 DE 25 DE FEBRERO). DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2.011.

Por parte de portavoz del Grupo Socialista se da cuenta de la moción presentada.

Abierta la deliberación.../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación la proposición presentada por el Grupo Municipal socialista (Registro de entrada nº 1168 de 25 de febrero). Día Internacional de la Mujer 2.011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Acuerdos recientemente concertados entre Gobierno, Sindicatos y Empresarios significan un buen principio para remontar la actual situación de crisis económica el que nuestro país se halla sumido en los últimos años. Pero también se hace necesario, para superar esta ardua etapa, que las Administraciones más cercanas a la ciudadanía, los Municipios, alcancen un Pacto de compromiso y de responsabilidad para con la ciudadanía, para erradicar definitivamente las desigualdades entre hombres y mujeres aún existentes en nuestra sociedad.

Crear y mantener un modelo social más igualitario, más eficiente y más productivo, con mayor cohesión social y sin poner en peligro el Estado de Bienestar, hace necesaria una reflexión en profundidad y una toma de decisiones meditada pero decidida como fin último de la gestión municipal, que no sólo repercutirá en el bien común en el ámbito cercano, sino también en el ámbito general de todo el país.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Debemos forjar un nuevo paradigma de servicios sociales más acorde con la realidad de las mujeres de nuestra sociedad actual para reducir los desequilibrios entre mujeres y hombres.

La responsabilidad de lo privado sigue siendo casi exclusivamente de las mujeres y, si no logramos que los hombres se conciencien y compartan las responsabilidades familiares, las mujeres seguirán estando en clara desventaja. Sólo con una verdadera corresponsabilidad entre hombres y mujeres se equilibrarán realmente las oportunidades para ellas en el acceso al mercado laboral y en puestos de trabajo de calidad, así como su participación en la esfera pública y social.

Y esta tarea debe comenzar desde la gestión de los municipios porque es desde ellos de los que parte, en primera instancia, la puesta en marcha de las políticas de igualdad para conseguir que el enorme potencial humano, social y económico que significan las mujeres en nuestra sociedad, contribuya decisivamente a mejorar no sólo nuestra situación económica, sino también la equidad entre hombres y mujeres.

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.-Incorporar la perspectiva de género a las políticas activas de empleo que se desarrollen a nivel local.

SEGUNDO.-Repensar los horarios, apostando por la flexibilidad en los servicios públicos, la armonización de los tiempos escolares y una racionalización de los horarios comerciales para que sean compatibles con la conciliación de la vida profesional y personal de mujeres y hombres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

TERCERO.-Extender la red de servicios de atención a los menores de 0 a 3 años y a las personas en situación de dependencia, así como la ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad.

CUARTO.-fomentar la puesta en marcha de proyectos de apertura para los centros escolares para mantener las necesidades de conciliación de las familias de cada centro, según las demandas familiares.

Se desarrollarán los servicios de desayuno, comedor y actividades extraescolares necesarios para la conciliación en el periodo lectivo. Asimismo, garantizaremos la puesta a disposición de las familias de servicios de atención infantil de carácter lúdico durante los períodos de vacaciones escolares.

QUINTO.-Reforzar de los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Tele-asistencia para la atención a las personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, promoviendo la creación de empleo femenino y la actividad emprendedora de las mujeres en este sector, a la vez que se potencie la conciliación de la vida familiar, laboral y personal

SEXTO.-Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipales para el empleo, fomentaremos Programas Estratégicos de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, incorporaremos en la adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la Igualdad entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO.-Estimular las iniciativas emprendedoras de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres empresarias, a través de ayudas económicas (subvenciones y micro-créditos). En este contexto, desde las políticas locales incentivaremos el acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y el conocimiento, porque ello tendrá importantes efectos económicos y sociales.

OCTAVO.-Impulsar la lucha contra la feminización de la exclusión social, adecuando la respuesta y recursos de los Servicios Sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión y estimularemos, a través de acciones positivas, el acceso a los recursos educativos, sociales y económicos de estos colectivos de mujeres.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

19.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

20.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS

Por el Sr. Secretario se da cuenta de las siguientes sentencias:

Sentencia nº 561/2010.

El Pleno de la Corporación se da por enterado

MOCIONES

No se presentan.

RUEGOS Y PREGUNTAS

.../...

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las y minutos del día treinta de marzo de dos mil once, de todo lo cual como Secretario doy fe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE MARZO DE 2011.**

ALCALDE-PRESIDENTE
D. SANTOS FERNÁNDEZ REVOLVO

CONCEJALES

D. ANGEL VEGA MADRAZO
D^a SONIA M^a PEREZ ELICEGUI
D. PEDRO M^a RASINES BOLIVAR
D. PEDRO CALDERÓN ARANA
D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL
D^a REBECA ESCUDERO VICTOR
D^a ELENA ODRIUZOLA MEDINA
D. JOSE MIGUEL BRINGAS RIVERO
D. PEDRO DIEGO HOYO
D^a M^a PILAR SANTISTEBAN MIGUEL
D. JOSE ANGEL CASTILLO ROCILLO
D^a ROSARIO LOSA MARTINEZ
D. ALEJANDRO GABRIEL MACCIONE
GOMEZ
D. ALEJANDRO LIZ CACHO
D. JUAN CARLOS VADA SANCHEZ
D. MIGUEL LOPEZ DE LOS SANTOS

SECRETARIO GENERAL : D. José Carlos
Cabello Ruiz
INTERVENTOR: D. José Javier Ortega
García

En Laredo, a 30 de marzo de 2011, siendo las 19:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolvo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 19:00, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 24 DE NOVIEMBRE, 22 DE DICIEMBRE DE 2.010 Y 26 DE ENERO DE 2.011.

URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACIÓN.

2.- DICTAMEN PARA EL APOYO A LA MOCIÓN ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBA, INSTANDO EL REINICIO URGENTE DE LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA N.-629, TRAMO LANESTOSA LÍMITE CON LA PROVINCIA DE BURGOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

3.- DICTAMEN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

4.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENAZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

HACIENDA Y PATRIMONIO.

5.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA.

6.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

7.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

8.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11

9.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11

10.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

11.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

PERSONAL; ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR.

12.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES.

CULTURA

13.- DICTAMEN PARA LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO.

PROPOSICIONES

14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

15.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE.

16.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA N° 8493 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010). FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPTADORES SOLARES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

17.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA N° 835 DE 11 DE FEBRERO). INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y EDIFICACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

18.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (REGISTRO DE ENTRADA N° 1168 DE 25 DE FEBRERO). DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2.011.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

19.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO

20.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS

MOCIONES

RUEGOS Y PREGUNTAS

.”

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 24 DE NOVIEMBRE, 22 DE DICIEMBRE DE 2.010 Y 26 DE ENERO DE 2.011.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2010 y 26 de enero de 2.011.

No produciéndose deliberación al respecto, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la aprobación las actas de las sesiones celebradas los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2010 y 26 de enero de 2.011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

El Pleno de la Corporación , ACUERDA por unanimidad

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, D. Pedro Calderón Arana, D. Ramón San Julián Miguel.y D^a Rebeca Escudero Victor

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.010.

Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010.

Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2.011

URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACIÓN.

2.- DICTAMEN PARA EL APOYO A LA MOCIÓN ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBA, INSTANDO EL REINICIO URGENTE DE LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA N.-629, TRAMO LANESTOSA LÍMITE CON LA PROVINCIA DE BURGOS

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo al APOYO A LA MOCIÓN ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBA, INSTANDO EL REINICIO URGENTE DE LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA N.-629, TRAMO LANESTOSA LÍMITE CON LA PROVINCIA DE BURGOS.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación

El Pleno de la Corporación vista la moción enviada por el ayuntamiento de soba instando el reinicio urgente de los trabajos en la Carretera N-629 , tramo Lanestosa límite con la provincia de Burgos.

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Apoyar la moción la enviada por el Ayuntamiento de Soba instando el reinicio urgente de los trabajos en la carretera N-629 , tramo Lanestosa límite con la provincia de Burgos.

SEGUNDO: Trasladar el presenta acuerdo a la Delegación de Gobierno en Cantabria, al Presidente del Gobierno de Cantabria, y al Ayuntamiento de Soba.

3.- DICTAMEN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 se dicta acuerdo (punto del orden del día nº 2) mediante el cual se aprueba nueva documentación en expediente de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, acordando la suspensión de licencias en todo el término municipal a excepción del ámbito territorial del Casco Histórico de Laredo (Puebla Vieja).

En la misma sesión y como punto 1 del orden del día, se acordó la aprobación del convenio urbanístico de gestión suscrito por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laredo en representación de éste y los representantes autorizados de la mercantil Lidl Supermercado S.A.U. con fecha 4/junio/2010, mediante el cual se desarrolla el sistema viario municipal en la zona de acceso al municipio desde la rotonda de acceso a la autopista hasta el cruce con el vial de acceso al Polígono Industrial creando una vía de servicio y una rotonda, y dando acceso por suelo urbano a la parcela urbana propiedad de la citada mercantil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Pretendiéndose la ejecución del convenio se constata la imposibilidad de materializarlo dada la suspensión de licencias acordada.

Resultando que el ámbito del convenio se corresponde con suelo urbano consolidado, manteniéndose los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento vigente.

Considerando que la medida cautelar de suspensión supone una muy importante limitación en el ejercicio de las facultades dominicales, al privarse a los propietarios de suelo de su legítimo derecho a materializar tal facultad conforme al planeamiento vigente, por lo que las citadas normas deben interpretarse restrictivamente, y si bien, su finalidad es impedir la realización de obras que puedan resultar contrarias o incompatibles con el nuevo planeamiento proyectado, en el presente se mantienen los parámetros urbanísticos edificatorios.

Considerando que la suspensión de licencias debe someterse a una limitación territorial y temporal, así como finalista (suficiente entidad del interés público que se trata de proteger). Fuera de estos límites, los interesados tienen el derecho a pedir y la administración la obligación de conceder las correspondientes licencias urbanísticas. En este sentido la jurisprudencia ha señalado que el acuerdo de suspensión debe ajustarse estrictamente a la legislación urbanística que le proporciona la adecuada cobertura para decidir la suspensión de licencias, de forma que el exceso del acuerdo respecto de los casos o supuestos permitidos por la ley, resulta ilegal (TS 29-1-96; RJ 215).

Considerando que la suspensión imposibilita la actuación correspondiente al desarrollo del viario y mejora de la circulación rodada en los accesos al municipio y al polígono industrial, fin de interés municipal que instó la firma del convenio y que éste en su "exponendo XI" recoge al indicar que la citada propuesta supone la obtención rápida y gratuita de la mejora de un sistema general – vía de servicio y rotonda del vial de enlace – sin contraprestación económica por parte del Ayuntamiento.

Siendo obligación del Ayuntamiento conforme al convenio aprobado ajustar el planeamiento a las determinaciones establecidas en el convenio.

Considerando que el Convenio supone un instrumento propio para su gestión urbanística y no suponer su exclusión una imposibilidad para el desarrollo del futuro planeamiento.

Considerando que la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, (OTRUSC), en su artículo 65 – Suspensión de licencias – apartado 1 establece:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

1. Con el fin de estudiar la formación, modificación o revisión de los Planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento e impedir que la nueva regulación quede anticipadamente condicionada, el órgano municipal competente para aprobar inicialmente el Plan de que se trate podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación o demolición y de las demás que estime procedente en zonas o áreas determinadas, gráficamente identificadas. En cualquier momento se podrá modificar el ámbito territorial o material de la suspensión, sin que ello cambie el plazo máximo de ésta.

El acuerdo de suspensión y sus eventuales modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión regional. Se notificará también personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del apartado 7 de este artículo.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS ACORDADO POR RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Modificar el ámbito de suspensión de licencias acordado por resolución plenaria en sesión de fecha 14 de septiembre de dos mil diez.

SEGUNDO.- Dados los términos del artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a rectificar la declaración de la correspondiente suspensión de licencias manteniendo el tiempo de suspensión inalterable, fijando el alcance de la suspensión a todo el término municipal con las excepciones siguientes, al estar dotadas de instrumentos propios para su gestión urbanística:

- Ámbito regulado por el Plan Especial de la Puebla Vieja.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- Ámbito del CONVENIO URBANÍSTICO GESTION VIAL DE SERVICIO Y ROTONDA DE ACCESO (expediente administrativo núm. 308/2010), aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 14/septiembre/2010.

TERCERO.- Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión Regional, debiendo notificarse a los interesados.

4.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENAZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE LA ORDENAZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a la Aprobacion De La Ordenanza Del Mercado De Abastos,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO- Aprobar inicialmente la "**Ordenanza del Mercado Municipal de Abastos**", conforma al siguiente texto articulado:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Capítulo I - Objeto

Artículo 1.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Corresponde el objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal, construidas o habilitadas al objeto, destinada a la venta de productos minoristas de primera necesidad con la finalidad de cubrir las necesidades de la población. Comprenderá el régimen de concesión, organización y funcionamiento de los puestos.

A los efectos de esta ordenanza tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos el inmueble sito en la c/ Menéndez Pelayo núm. 5 con destino a la venta de productos alimenticios y de flores conforme se describe en el Anexo I de la presente ordenanza, habilitándose para la instalación de puestos de venta exterior la zona de soportales del inmueble y la zona peatonal de la c/ Escultor José Gragera.

Artículo 2.

Mediante resolución del Ayuntamiento Pleno, cuando nuevas necesidades lo requieran, se podrán crear nuevas dependencias que se constituyan en mercado Municipal de Abastos, modificar y o trasladar las existentes, siéndoles de aplicación a todos ellos la presente ordenanza.

En la resolución de creación de nuevos mercados o de modificación de las instalaciones, se concretará el destino de los puestos de venta conforme al nomenclator establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, así como el número, naturaleza, emplazamiento, dimensión y forma de los mismos, así como los locales y demás servicios a instalar en los Mercados de Abastos. Las resoluciones por las que se creen nuevos mercados de abastos se incorporarán a la presente ordenanza como anexos, pasando a formar parte integrante de la misma.

El ejercicio de las competencias de organización por la Alcaldía o Concejal en quien delegue se efectuará por cada mercado, pudiendo establecerse regímenes diferentes, dentro de las opciones que permita la presente ordenanza.

Artículo 3.

El mercado municipal - comprensivo del edificio, los terrenos y demás bienes que se afectan al mismo - ostenta la condición de servicio público, solo pudiendo ser instalados previa autorización municipal. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La explotación del mercado municipal se prestará sin municipalización ni monopolio, pudiendo desarrollarse la misma actividad comercial en tiendas o establecimientos distintos, bajo el principio de libre comercio.

Todos los puestos y locales de los mercados son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Capítulo II - Disposiciones generales.

Sección I - De los puestos de venta: clases, condiciones y distribución.

Artículo 4. Puestos de venta interiores.

Son puestos de venta interiores las dependencias concretas habilitadas al efecto en el inmueble del Mercado de Abastos, con carácter de fijos y que serán destinados a la venta al detalle de artículos autorizados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Se distingue entre puestos **“Permanentes” o de carácter general** - entendiéndose por tales aquellos que se surtan de productos de los diferentes mercados al por mayor o de empresas - y **“Temporada” o de carácter diario** - entendiéndose por tales aquellos puestos que se destinen a la venta de productos de pesca de bote y de productos agrícolas frescos, de temporada y de producción propia.

Artículo 5. Puestos de venta exteriores

Tendrán la consideración de puestos de venta exteriores las agrupaciones de puestos de venta instalados en una zona habilitada al efecto, independiente o alrededor del mercado de abastos al que se adscriban, y que constituyan, junto con los puestos de venta del Mercado de abastos en su caso, un todo comercial. Dichas agrupaciones de puestos se constituirán sujetos al régimen establecido en el capítulo III de la presente ordenanza.

Los puestos a instalar se determinarán en plano que se incluirá como anexo de la presente.

Artículo 6.

A los efectos de esta ordenanza se denomina "puesto de venta" a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido, que se constituyen como elementos independientes con las características, superficie y destino fijadas en la clasificación que se aprobará de forma expresa por cada mercado que se cree en los términos del artículo 2.

El Ayuntamiento fijará para el mercado y dentro de él, la clasificación numerada en puestos relacionando titulares, destinos y actividades. Dicha relación solo podrá cambiarse previa modificación o por otorgamiento de nuevos titulares concesionales. A estos efectos se creará en el área de intervención un libro registro por cada mercado que habrá de mantenerse permanentemente actualizado.

La administración, cuando por la naturaleza del mercado y de los productos sea posible, destinará alguno de los “puestos de venta” a la venta de productos de comercio justo.

Se establecen a efectos de clasificación las siguientes denominaciones para los puestos fijos del Mercado municipal de Abastos, pudiendo expenderse en cada uno de ellos, según la clase, los géneros siguientes:

- a) **PESCADO:** comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos, bacalao en todas sus formas. Se podrán establecer puestos de venta general, así como puestos correspondientes a la venta de pescado de bote o diario.
- b) **CARNE:** comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.
- c) **FRUTAS Y HORTALIZAS:** comprenderá la venta de toda clase de productos de huerta, tales como frutas, hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados. Se podrán establecer puestos de venta general, así como puestos correspondientes a la venta de productos de temporada.
- d) **PANADERÍA:** comprenderá la venta de Productos de pan y derivados de la harina, así como pastelería-bollería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

- e) PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autorice.
- f) PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos alimentarios perecederos.
- g) FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

El Ayuntamiento expresamente, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, -entendiendo por tales aquéllos que no se encuentren en la relación anterior, v. gr.: quioscos-diario, agencias de viaje, objetos de regalo, estanco, reparación de calzado, juguetería, herbolario, mercería, ropa de hogar, loza, etc., y otros no consignados expresamente en esta relación -, en el momento de creación de un mercado o de modificación sustancial del existente. La autorización de estos puestos deberá respetar como límites generales:

- Las normas higiénico-sanitarias del Mercado de Abastos, siendo preciso informe técnico-sanitario favorable, respecto a su ubicación y a la compatibilidad con los puestos colindantes.
- En ningún caso su número y características podrá desvirtuar la naturaleza del Mercado de Abastos, como centro comercial suministrador de productos alimentarios.
- Dichos puestos se establecerán en plantas o espacios perfectamente diferenciados de los puestos de alimentación.

Ninguna categoría podrá ocupar por si sola más del 40 % de la superficie de venta del mercado.

Artículo 7.

En los puestos solo se podrá vender aquellos productos que se correspondan con la actividad aprobada para el mismo.

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

Cuando por el Ayuntamiento, para un puesto determinado, al fijar los destinos y actividades se establezcan dos o más, éstas se entenderán alternativas, debiendo en el momento de adjudicar el puesto especificar cual de ellas se corresponde con la explotación del mismo. A la puja podrán asistir distintas opciones por cada uno de las actividades reflejadas.

Una vez concedido un puesto para el desarrollo de una actividad concreta, deberá mantenerse durante el tiempo de concesión la industria o comercio que se ejerce en el puesto y para el que se otorgó la concesión. Excepcionalmente el Pleno Municipal podrá autorizar se varíe parcial o totalmente la industria o comercio que se ejerza en el puesto, previa justificación motivada de las causas conlleven dicha modificación de cambio de actividad.

Sección II - De la concesión.

Artículo 8.

El Ayuntamiento, como propietario y titular de los edificios y sus instalaciones, otorgará las autorizaciones de uso de los puestos fijos y eventuales con arreglo al presente reglamento y normativa de contratación administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 9.

La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación. El titular de la concesión procederá a la ocupación y disfrute del puesto en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalada.

El plazo de la concesión será de 30 años.

Artículo 10.

Ningún titular tendrá derecho a la ocupación de más de dos puestos en el Mercado de Abastos. Queda totalmente prohibida la unión de más de dos puestos.

Les será de aplicación la citada limitación, no pudiendo acceder a la titularidad de otros puestos en número superior a dos, a las personas jurídicas cuando alguno de sus socios sea titular de otro puesto y tenga más del 25% de las acciones o participaciones que integran el capital social, ni por ende, las personas físicas cuando sean socios integrantes de una persona jurídica que tenga la titularidad de algún puesto, si dicho socio posee más del 25% del capital social.

Artículo 11.

El Ayuntamiento puede reservarse uno o varios puestos de los productos que estime convenientes, a fin de destinarlos a los fines de interés general que estime oportunos. Para su adjudicación se estará al procedimiento de subasta o concurso-subasta que se regulará con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas, sin perjuicio de las determinaciones de la presente ordenanza.

Artículo 12.

El procedimiento para la adjudicación y otorgamiento de la concesión de los **puestos no reservados** del mercado o las vacantes que se vayan produciendo en los mercados existentes, será el de subasta o concurso-subasta. Cuando el procedimiento de adjudicación se corresponda con concurso-subasta deberá valorarse en la fase de concurso el ejercicio en la misma actividad en el mercado municipal de abastos de Laredo mediante concesión en tiempo inmediatamente anterior al procedimiento de licitación, así como la venta de productos de comercio justo. En ningún caso la fase de concurso podrá conceder tal número de puntos que desvirtúe y deje sin contenido la fase de subasta. El procedimiento se regulará con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas. La aprobación del pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde a la Alcaldía Presidencia de conformidad con la distribución competencial establecida en la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En el pliego se concretarán los puestos que salen a subasta, su ubicación, características y destino, así como cuantas otras especificidades se entiendan convenientes.

La convocatoria para la licitación de puestos en un mercado se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el del propio mercado si ya estuviese abierto al Público, además de los medidos habituales y legales.

Para concurrir a la licitación por el interesado deberá acreditarse estar dado de alta en el I.A.E., y en el régimen de la seguridad social, debiendo justificar estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

No existirá la posibilidad de ceder la concesión a terceros, salvo en los supuestos que en la propia ordenanza se determinan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Efectuada la primera licitación, quedando puestos vacantes sin adjudicar, por resolución de la Junta de Gobierno Local se podrán alterar el uso de los citados puestos a efectos de su adjudicación. En este caso se procederá a una segunda licitación por el procedimiento reglamentario.

De no efectuarse alteración de uso de los puestos, o celebrada la segunda licitación indicada en el párrafo anterior, los puestos que hayan quedado vacantes, podrán, en el plazo máximo de un año tras la licitación, ser adjudicados de forma directa y libremente.

Artículo 13.

Se excepciona del procedimiento de adjudicación anterior, cuando se trate de reasignar puestos de mercado de abastos ya existentes por causa del traslado de las instalaciones o reforma interna del propio mercado que suponga redistribución de los puestos.

La "readjudicación" de los nuevos puestos se realizará por concurso. A dicho concurso solo podrán asistir aquellos antiguos titulares de puestos de venta en el mercado trasladado o reformado, y para la actividad del mismo producto que la que venían desarrollando con anterioridad. Los nuevos puestos se ostentarán bajo el mismo título y por el tiempo que reste de concesión.

La adjudicación se verificará atendiendo a criterios de antigüedad, estabilidad y permanencia dentro de cada clase de puesto. En su razón, se efectuará la adjudicación:

- Primero al interesado de mayor antigüedad en el mercado
- Segundo, para el supuesto de misma antigüedad al que hubiera desarrollado su actividad de forma continuada, sin interrupciones, o con las mínimas.
- De no poder resolver la adjudicación en base a los criterios anteriores, se procederá a sorteo entre aquellos titulares con la misma antigüedad.

Si tras adjudicar los puestos a los titulares que tuvieses derecho, quedasen nuevos puestos sin adjudicar, se procederá a su adjudicación mediante el procedimiento regulado en el artículo 11.

Artículo 14. (concesión provisional)

Excepcionalmente, los puestos fijos de carácter diario que se encuentren vacíos, cuando por número de vacantes o cualesquiera otra circunstancia, no se prevea su salida inmediata a oferta pública podrán ser concedidos de forma provisional mediante autorización de Alcaldía, bajo las siguientes condiciones:

- Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas para el puesto establecidas en la presente ordenanza, que habrán de ser acreditadas en el momento de presentación de la petición.
- las autorizaciones no serán transmisibles en ningún supuesto, dado su carácter excepcional al régimen general.
- Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo de un año, si bien prorrogable previa solicitud siempre que se mantengan las circunstancias que han llevado a la presente autorización. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años, transcurrido el cual deberá cesarse sin posibilidad de nueva autorización.
- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización cuando por parte del Ayuntamiento se proceda a la concurrencia pública de los puestos, cuando se produzcan causas de interés público, resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

- El uso y disfrute del puesto se deberá acomodar a la ordenanza reguladora del Mercado Municipal de Abastos, asumiendo la autorizada los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos tasas y demás tributos que le correspondan de conformidad con las ordenanzas municipales, así como el compromiso de usar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se reciba.
- Por la interesada se asumirá la responsabilidad derivada de la ocupación. Podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.
- El Ayuntamiento de Laredo estará facultado en todo momento para la comprobación acerca del correcto uso del dominio público y los posibles desperfectos que pudieran causarse en él.
- Las autorizaciones estarán sujetas a la tasa fiscal por uso y disfrute de puesto en el mercado municipal de abastos, debiendo procederse al abono de la citada tasa fiscal conforme al régimen establecido en la ordenanza fiscal reguladora.
- Con carácter previo a la ocupación se habrá de presentar de forma fehaciente por el interesado aceptación expresa de la autorización concedida bajo las condiciones impuestas.

Sección III - De los precios

Artículo 15.

Los titulares de los puestos de venta fijos deberán abonar la tasa correspondiente al Ayuntamiento por el uso y ocupación de los puestos.

El importe de la tasa para los puestos fijos será determinado por el Ayuntamiento en las ordenanzas fiscales aprobadas al efecto. Dicho importe será igual para cada tipo de puesto de venta, atendiendo a los metros cuadrados que ocupe.

La tasa se abonará conforme régimen establecido en la ordenanza fiscal.

El impago supondrá la comisión de una infracción administrativa sujeta al régimen establecido en la presente ordenanza sin perjuicio de su consideración de deuda a favor del Ayuntamiento.

Correrán a cargo del titular del puesto los recibos individualizados por consumo de electricidad, agua, gas, teléfono, o cualesquiera servicio que se preste por empresas suministradoras ajenas al Ayuntamiento.

Sección IV - Titulares, derechos y obligaciones, organización del servicio.

Artículo 16.

Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar. No podrán concurrir a los procedimientos de adjudicación de puestos y en su razón, no podrán ser titulares:

- Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del sector Público.
- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.



- Aquellas personas que habiendo sido usuarios o titulares de puestos de Mercados de Abastos, se les hubiera retirado la licencia como sanción por la comisión de infracciones vinculadas al desarrollo de la actividad.

Solo en los caso de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 17.

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son INTRANSFERIBLES por actos inter-vivos. Solo se permitirá su transmisión por causa de defunción o incapacidad de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser arrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto. Si el puesto se adjudicase “proindiviso” a dos o más personas, éstas, en el plazo máximo de 6 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Se comunicará al Ayuntamiento la defunción y se solicitará el traspaso en el plazo máximo de 6 meses, desde el fallecimiento de su titular.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de: cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique la colaboración en el puesto con el titular durante 3 años anteriores al fallecimiento, y de no hacerlo, al que manifieste su voluntad de continuar con la explotación de la concesión, o en su defectos, al de mayor edad.

En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

B. En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición.

Serán sustitutos en la titularidad del puesto el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.

En este último supuesto el Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio de traspaso o cesión.

La transmisión o cesión del puesto en los supuestos establecidos lo será por el tiempo que reste de concesión al titular transmisor.

Artículo 18.

La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- a) Término del plazo por el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular, aceptada por el Ayuntamiento.
- c) Cualquier tipo de cesión de la concesión, realizado sin autorización municipal.
- d) No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica, en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.
- e) Declaración de quiebra del titular, por resolución judicial firme.



- f) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización previstas en la presente Ordenanza.
- g) Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento, por más de tres recibos.
- h) Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo concedido.
- i) Infracción muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.
- j) Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello.
- k) Causar daños graves por dolo o negligencia en el puesto y sus instalaciones.
- l) Desatender en el plazo concedido, el requerimiento para mantener el puesto en perfectas condiciones, una vez haya sido reiterado por segunda vez.
- m) Dejar transcurrir seis meses desde la fecha de notificación de la adjudicación o de la terminación de las obras de adaptación precisas, en su caso, sin abrir el puesto al público.
- n) Permanecer el puesto cerrado o sin dedicarse a la venta durante seis meses, salvo circunstancias especiales que apreciará el Ayuntamiento.
- o) Vender productos o artículos no autorizados en ese mercado, o que se encuentre prohibida legalmente su venta.
- p) La comisión de faltas graves descritas en esta Ordenanza, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.
- q) Cesar la venta de productos de comercio justo sin autorización previa municipal, cuando el puesto se hubiese adjudicado para esa venta.
- r) Las establecidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del sector Público.

Caducada la licencia de ocupación, por cualquier causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento en perfectas condiciones para su uso, quien en caso contrario acordará y ejecutará por sí mismo el lanzamiento en vía administrativa.

En todos los casos de este artículo el adjudicatario perderá la fianza y quedará obligado a la indemnización de daños y perjuicios.

En los casos correspondientes a las letras a); m) y n) del presente artículo se producirá además la pérdida del precio de entrada. En Los demás casos, la parte proporcional del mismo.

Artículo 19.

La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno Local, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

Los arreglos que sean necesario efectuar para su nueva puesta en funcionamiento serán “a cuenta” del renunciante.

Artículo 20.

El titular de la concesión deberá, al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento el puesto de venta, reservándose la administración municipal el derecho a ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 21.

El comercio en los Mercados se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta. Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral, que deberá estar dado de alta en los seguros que deben ser obligatorios. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

aquella persona que legalmente la represente o por aquéllas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por persona distinta del titular.

Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 22.

Queda totalmente prohibida el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa en cualquiera de sus periodos. Todo el personal adscrito a un puesto, aquejado de cualquier enfermedad de este tipo, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, absteniéndose de continuar en la actividad hasta que no reciba autorización médica para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 23.

Los adjudicatarios de los puestos podrán realizar obras de mera conservación. Cuando sean necesarias la ejecución de obras de adaptación y reforma, o las obras proyectadas supongan cambios en los puestos requerirá la previa autorización municipal.

Las obras no podrán suponer en ningún caso variación de los puestos.

Las instalaciones que monten los vendedores deben responder a un criterio de uniformidad marcado por la Sección Técnica Municipal. En todo caso, y sin perjuicio de la autorización cuando proceda, será preceptiva con carácter previo a las obras la obtención de licencia municipal, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños o dibujos.

Las licencias para estas obras estarán exentas de derechos y tasas.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidas permanentemente a los elementos estructurales o constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho a indemnización por tales causas. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de estos.

Cuando razones de interés público del servicio lo exijan, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación necesarias que no originarán derecho a reclamación y/o indemnización, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. Si ha consecuencia de estas obras se imposibilitara o limitara el ejercicio de la actividad, la tarifa de ocupación de los puestos se disminuirá proporcionalmente a la perturbación causada, determinando el Ayuntamiento la cuantía exacta de esta disminución.

Artículo 24.

Los adjudicatarios podrán instalar en el puesto, los elementos accesorios precisos para el género de venta a que se dedique, tales como estantes, armarios, neveras, cajones, tarimas, ganchos, soportes, grifos, muestras, rótulos, etc. A tal efecto deberá presentar bocetos y requerir autorización municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a fijar modelos obligatorios y reglamentar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior. Será



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

obligación de los adjudicatarios ajustar los elementos a los modelos establecidos por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Artículo 25.

Serán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos, así como los gastos de entretenimiento del puesto e instalaciones que deberán mantenerlos en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento dirigirá requerimiento para subsanación de deficiencias en plazo de quince días, y si no lo hiciere, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda, se adoptarán las medidas de ejecución forzosa pertinentes.

Artículo 26.

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento de cada mercado serán de competencia municipal. La Alcaldía o en su caso, la Concejalía Delegada del Mercado de Abastos, ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece la presente ordenanza o se resuelva por la Corporación.

La dirección del mercado de abastos y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios se ejercitará por la Alcaldía o la Concejalía Delegada.

Será de competencia de la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue las siguientes funciones:

- La fijación del horario de apertura y cierre del Mercados de Abastos.
El horario se fijara debiendo durante dicho horario permanecer obligatoriamente abierto.
La hora de comienzo de la venta al público se fijará entre las 8 y 9 y entre las 16 y 17 horas. El cierre será entre las 13 y 14 horas y entre las 19 y 20.
Los puestos se podrán cerrar por periodo vacacional un mes al año. Los periodos de vacaciones se fijarán por acuerdo entre los titulares de los puestos por actividades en el mes de enero debiendo comunicar al Ayuntamiento las fechas establecidas para las vacaciones por cada puesto. En ningún caso podrán cerrar a la vez, cuando haya mas de un puesto para la venta de un producto, todos los titulares de esos puestos, debiendo quedar un mínimo del 50 % de los puestos abiertos. En el supuesto de no producirse acuerdo resolverá al Ayuntamiento por estricto orden de presentación de solicitudes.
- La autorización de la venta en horas extraordinarias, en aquellos casos excepcionales en los que, por razón de fiestas o gran concurrencia de gentes, se estime necesario para un buen abastecimiento de la población. Dichas circunstancia se anunciará en el tablón del mercado con la anticipación suficiente. Para la venta en Domingos y Días Festivos se estará a lo establecido en la Ley y demás normativa de desarrollo vigente en el momento.
- Dictar cuantos bandos y disposiciones estime oportunos en materia relativa a la policía de mercado.
- Fijar el horario de carga y descarga. Se procurará que el horario de carga y descarga no coincida con el horario de atención al público.

Artículo 27.

En el Ayuntamiento, para el Mercado Municipal de Abastos existirá un libro de reclamaciones, un libro registro de las adjudicaciones de los puestos. En el mercado se instalarán un plano de distribución del mercado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Son funciones del Ayuntamiento:

- Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.
- Atender las quejas y reclamaciones a del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos.
- Vigilar el buen funcionamiento de todos los elementos e instrumentos instalados en el mercado.
- Cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

El servicio de vigilancia general del Mercado en horario de atención al público se encomienda a la Policía Municipal.

En el tiempo que este cerrado el Mercado, por los titulares de los puestos podrá encomendarse una vigilancia privada a empresa privada legalmente establecida. Dicha contratación será a cargo de los titulares de los puestos y bajo su responsabilidad. Los trabajadores que la realicen no adquirirán por esa circunstancia la condición de empleado municipal en ninguna de sus formas.

Artículo 28.

En el interior del Mercado existirá a la vista del público un tablón de anuncios para la exposición de las comunicaciones que sean de interés para el comerciante y el público en general, así como instrucciones u ordenes que dicte el Ayuntamiento de Laredo. En las inmediaciones del tablón de anuncios se colocará plano de planta de la totalidad del edificio, con la naturaleza y destino comercial de los puestos de venta, a escala 1:100.

Artículo 29.

Dentro del recinto del mercado se prohíbe:

- La venta ambulante.
- Fumar en todo el recinto.
- La entrada de animales domésticos. Se exceptiona de la presente cuando los animales sean guía para personas con discapacidad.

Artículo 30.

La limpieza de las zonas comunes, así como de las instalaciones que no se correspondan con los puestos de venta concedidos correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 31.

El desarrollo de las actividades en los puestos se desarrollará por los vendedores de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativas aplicables.

A estos efectos se entiende por vendedor el titular del puesto, sus familiares o personal contratado al efecto.

Artículo 32.

Los titulares de los puestos de venta están obligados a:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local que ocupe.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda, tanto para él, como para sus empleados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- En caso de ser extranjeros no comunitarios, deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Comunicar al Ayuntamiento su domicilio y los cambios que del mismo se produzcan.
- Tener al corriente al Ayuntamiento del personal que presta sus servicios en el puesto
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- Observar la máxima pulcritud y aseo personal.
- Mantener en buen estado de conservación los útiles necesarios para el desarrollo de la actividad y los puestos, obras o instalaciones utilizados, cuidando de que estén limpios y en perfectas condiciones de ornato, higiene y salubridad.
- Contribuir a la limpieza y mantenimiento del resto de instalaciones comunes del mercado.
- Abrir y cerrar el puesto atendiendo al público, conforme al horario establecido.
- Tener a disposición de los compradores para su adquisición todo la existencia de artículos que expandan, sin apartar, seleccionar u ocultar parte de la misma.
- Recoger diariamente la basura que generen depositándola en los lugares indicados al efecto.
- Satisfacer los precios en las fechas que correspondan.
- Contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil en relación con la actividad que desarrolla.
- Abonar los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o personal a su servicio causen a terceros o al inmueble.
- Cumplir cuantas obligaciones resulten del presente reglamento o de cualesquiera otra normativa que afecte a su actividad.

Artículo 33.

Los titulares de los puestos tienen prohibido:

- Ocupar con cualesquiera objetos los pasillos u otras estancias del mercado, salvo en aquellas zonas expresamente destinadas al efecto. Excepcionalmente y tras petición justificada del titular de un puesto, por la Alcaldía se podrá autorizar la instalación de expositores en los accesos y pasillos, siempre que no perjudiquen el acceso del público, sea con productos que no ensucien. Estos elementos habrán de ser retirados al finalizar el horario comercial. La petición tendrá que expresar los elementos a instalar y su ubicación, estando sujetas al pago de la ocupación de dominio público, conforme a la ordenanza fiscal.
- Exponer las mercancías de forma que moleste o perjudique a los demás vendedores o compradores. A estos efectos se abstendrán de ejercer la actividad fuera de los puestos respectivos.
- Realizar obras, colocar rótulos o pintar el puesto sin el permiso o licencia municipal.
- Utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestras o anuncios que puedan causar daños o ser perjudiciales para el público, el resto de vendedores y el propio inmueble.
- Proferir gritos o pronunciar palabras estentóreas, así como el uso de megafonía para anunciarse, y la generación de ruido que moleste al público.

Artículo 34.

El servicio de inspección veterinaria en los Mercados Municipales de Abastos es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en el mercado, así como el correcto cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias que deban reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Será obligación de los titulares de los puestos someterse a cuantas inspecciones sanitarias se entiendan procedentes. El reconocimiento e inspección sanitaria de alimentos y de las instalaciones se verificará en la forma y con los requisitos que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Capítulo III - Puestos de venta exteriores.

Artículo 35.

Por la alcaldía se podrá autorizar la instalación de puestos de venta exteriores mediante la constitución de mercados específicos, que se ubicarán en las zonas habilitadas al efecto conforme se establece en el artículo 5.

Les será de aplicación a estos mercados la presente ordenanza con las especificidades que a continuación se establecen.

En la resolución que habilite la instalación de estos mercados específicos se hará constar la periodicidad, número de puestos a instalar, naturaleza de los puestos y/o mercado, horario de venta y cuantos datos se estimen oportunos a efectos de configurar el mismo.

Podrán crearse más de un mercado específico para un mismo espacio físico, en razón de la diferente periodicidad, o simultaneo si la zona de instalación lo permitiese.

En éste último supuesto los puestos de los diferentes mercados habrán de estar diferenciados no pudiendo entremezclarse.

Se elaborará un plano detallado con la ubicación de los puestos que constituyan cada mercado.

Dichos mercados no podrán responder a la venta ambulante que se deberá sujetar a la normativa reguladora de la venta ambulante y para la cual se habrá de habilitar un espacio específico diferenciado y separado del mercado municipal de abastos.

Artículo 36.

Cuando la constitución de un mercado específico lo sea a instancia de un particular, asociación, o entidad de interés público o privado, deberá presentar proyecto e explotación, con indicación de la naturaleza del mercado, número de puestos a instalar, integrantes del mismo. La autorización se emitirá a favor de la concesionaria que habrá de sujetar la propuesta a las determinaciones de la presente ordenanza.

Cuando se plantee la constitución de un mercado específico por el Ayuntamiento, la adjudicación de puestos se sujetará al régimen establecido en el capítulo II – sección II.

Artículo 37.

Para ser titular de un puesto exterior se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local que ocupe.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda, tanto para él, como para sus empleados.
- En caso de ser extranjeros extracomunitarios deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Comunicar al Ayuntamiento su domicilio y los cambios que del mismo se produzcan.
- Tener al corriente al Ayuntamiento del personal que presta sus servicios en el puesto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- Contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil en relación con la actividad que desarrolla.

Artículo 38.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros se realizará mediante expositores portátiles, de quita y pon, prohibiéndose la realización de anclajes o cualquier otro sistema que cause deterioro en el mobiliario urbano o el viario público.

Los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, no pudiendo impedir el acceso a locales privados ni instalarse delante de escaparates impidiendo el acceso del público a los mismos.

Los puestos deberán responder a una uniformidad en materiales y estilo, pudiendo en el acuerdo de aprobación de la instalación del mercado establecerse las condiciones a las que habrán de ajustarse los puestos.

Los puestos deberán guardar la alineación anterior y posterior conforme se refleje en el plano de ubicación. El género a instalar, colocado en los salientes no podrá sobrepasar la línea del mostrador, debiendo darse cumplimiento a las condiciones higiénico sanitarias correspondientes en su caso. En caso de venta de alimentos y sin perjuicio de lo indicado, los productos deberán estar instalados sobre los expositores, quedando totalmente prohibida su colocación en el suelo.

Los toldos de cubrición de los puestos podrá exceder un máximo de 50 cm. de los límites del mostrador por el frente y trasera del puesto, debiendo ajustarse en los laterales.

Los puestos que se ubiquen frente a muros o paredes ciegas se instalarán a una distancia máxima de 50 cm. de éstas. La separación entre los distintos puestos oscilará entre cinco y cincuenta centímetros.

Artículo 39.

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar la zona que se les ha asignado expedita y libre para la circulación urbana, limpia de papeles y desperdicios, que deberán depositar en bolsas en la zona de recogida de desperdicios del mercado.

Capítulo IV - Faltas y sanciones

Artículo 40.

Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, así como a los acuerdos e instrucciones que por el Ayuntamiento se dicten, bien sean cometidos por ellos, o por el personal que preste servicio en el puesto o local, ello con independencia de la responsabilidad civil y/o penal en que pueda incurrir.

Artículo 41.

Corresponde a la Alcaldía la competencia para la imposición de las sanciones, previa tramitación del preceptivo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 42.

Las infracciones se clasifican en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Leves.

Graves.

Muy Graves.

Se consideran infracciones Leves:

- A) Las alteraciones del orden público que produzcan escándalo, derivadas de mal comportamiento contrario a las normas ordinarias de la convivencia.
- B) La negligencia en cuanto al aseo de las personas, de los puestos o locales y utensilios que utilicen
- C) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez salvo causa justificada.
- D) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no se encuentre calificada como falta grave o muy grave.

Se consideran infracciones Graves:

- A) La desobediencia a las disposiciones o mandatos de la Corporación Municipal, concejales o funcionarios con competencia en la materia.
- B) El cierre no autorizado por más de 10 días y menos de 30 días salvo causa justificada.
- C) Vender junto a los artículos propios del puesto, otros artículos distintos a los autorizados.
- D) Vender en los puestos de Comercio Justos productos que no respondan a dicha condición, cuando con relación a la variedad o cantidad de productos ofertados se desnaturalice tal destino del puesto.
- E) Realizar obras sin la preceptiva licencia y/o autorización municipal.
- F) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- G) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- H) La reiteración en la comisión de faltas leves, entendiéndose que se produce reiteración si se cometen dos faltas leves dentro de un periodo de tres meses a computar de la comisión de la primera infracción contabilizada.

Se consideran faltas Muy Graves:

- A) La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la inspección veterinaria.
- B) La venta de productos o parte de animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.
- C) La venta de productos sanitariamente incompatibles en el puesto.
- D) Tener cerrado el puesto o mercado por más de treinta días sin que conste autorización municipal.
- E) Destinar el puesto a actividad comercial distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- F) Arrendar o subarrendar el puesto.
- G) El traspaso o cesión del mismo sin cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- H) Cambiar el puesto sin autorización municipal.
- I) La realización de obras que supongan modificación de estructura del inmueble sin la preceptiva autorización municipal.
- J) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- K) Adeudar el titular del puesto un mínimo de cuatro cuotas en el pago de las tasas devengadas por la prestación del Servicio de Mercado.
- L) La reiteración de dos faltas graves, o de tres con independencia de su clasificación en un periodo de seis meses.

Artículo 43.

Las faltas se sancionaran:

- Las leves con apercibimiento y multa de 100,00.- euros.
- Las Graves con multa de 400.- euros.
- Las Muy Graves con multa entre 1.000.- euros.

Los responsables de faltas muy graves tipificados en las letras A), B), C), D) cuando el cierre sin autorización supere los 6 meses, F), G), I) cuando a posteriori no sean autorizadas por el Ayuntamiento, J), y L) cuando la reiteración se produzca por la comisión de 3 faltas graves podrán ser sancionados además con la suspensión de la venta por plazo de hasta dos meses.

Artículo 44.-

Cuando concurren circunstancias atenuantes que modifiquen la responsabilidad la sanción se impondrá en la mitad de la cuantía establecida.

Cuando concurren circunstancias agravantes que modifiquen la responsabilidad la sanción a imponer se incrementará en el 50 % de la cuantía establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

A los titulares de puestos del mercado de abastos sito en Menéndez Pelayo nº 5, que han sido reasignados de puestos de los mercados de abastos ya existentes que se han trasladado a las nuevas dependencias por causa del traslado de las instalaciones y la reforma interna del propio mercado, situación que ha supuesto redistribución de los puestos, les será de aplicación por el tiempo que reste de concesión el reglamento Municipal del Mercado de Abastos aprobado por acuerdo plenario en fecha 23/marzo/1977.

Por el tiempo que resta de concesión y hasta su extinción, excepcionalmente previa resolución municipal, se permitirá la ocupación simultánea de más de un puesto. Una vez finalizado el plazo de concesión de la que su ocupación trae causa, las nuevas concesiones a las que concurren y les puedan recaer se ajustarán al régimen establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, y en particular el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por acuerdo plenario en fecha 23/marzo/1977, a salvo de lo indicado en la disposición transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



ANEXO I

MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS - INMUEBLE NÚM. 5 DE LA C/ MENÉNDEZ PELAYO

Tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, el inmueble sito en el núm. 5 de la calle Menéndez Pelayo de Laredo a los efectos de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales de Abastos.

Comprende la declaración de Mercado el citado inmueble y el espacio delimitado en el exterior coincidente con los soportales del inmueble, ostentando todos ellos la condición de servicio público. Resultando el espacio interior destinado a los puestos de venta que a continuación se determinan.

Los puestos a instalar responderán a la venta de los siguientes géneros:

PESCADO: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos.

CARNE: comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.

FRUTAS Y HORTALIZAS: comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados.

FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

PANADERÍA: comprenderá la venta de Productos de pan y derivados de la harina, así como pastelería-bollería.

PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autorice.

PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos alimentarios perecederos.

Se establecen los siguientes puestos fijos y sus características:

Nº Puesto	Genero	Naturaleza	Dimensiones (m2)
1	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
2	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
3	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
4	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
5	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo Temporal	– 2,57 x 3,42
6	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo	– 2,57 x 3,42



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

		Temporal	
7	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo – Temporal	2,57 x 3,42
8	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo – Temporal	2,57 x 3,42
9	Pescado (Bacalao)/ panadería / Productos alimentarios	Fijo – Permanente	8,55 x 2,20
10	Pescado	Fijo – Permanente	5,45 x 4,55
11	Pescado / Frutas y hortalizas	Fijo – Permanente	2,50 x 4,55
12	Frutas y Hortalizas	Fijo – Permanente	5,50 x 4,55
13	Carne	Fijo – Permanente	5,50 x 4,55
14	Carne	Fijo – Permanente	4,00 x 4,55
15	Flores / Panadería / Productos alimentarios	Fijo – Permanente	4,00 x 4,55
16	Flores / Panadería / Productos alimentarios	Fijo – Permanente	8,55 x 2,20

SEGUNDO.- Abrir periodo de información pública y audiencia por periodo de treinta días, encontrándose el expediente para su examen en la secretaría de este Ayuntamiento.

TERCERO- Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

CUARTO- Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, el presente acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, delegando en la Alcaldía la emisión del acuerdo de aprobación definitiva en el presente supuesto.

HACIENDA Y PATRIMONIO.

5.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

A la vista del acuerdo firme adoptado en su día por el Pleno de la Corporación con fecha 29 de enero de 1997, por medio del cual se procedía a aprobar, como consecuencia del expediente seguido para obtención de terrenos para el Polígono Industrial de La Pesquera, la permuta de 575,25 m² de la parcela municipal nº202 del Polígono 2 a cambio de la expropiación de la parcela 395 del Polígono 2, propiedad de D. Felipe Lirón Bolívar.

Considerando que, una vez acordada tal permuta y previamente a la suscripción de escrituras se pudo constatar la existencia de circunstancias que conducían a concluir que se estaban ocupando terrenos municipales sobre la parcela 213 del Polígono 2.

Incoado expediente con la referencia 551/2006 para la regularización de la situación planteada.

En atención al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2006, por medio del cual se instaba al interesado a la regularización de tal situación.

Convenientemente acreditada la titularidad de D. Felipe Lirón Bolívar sobre las parcelas 203 y 204 del Polígono 2, colindantes con la parcela municipal 202, mediante certificación de dominio y cargas.

Visto el informe emitido por el Sr. Delineante Municipal relativo a las operaciones de medición llevadas a cabo sobre el terreno, poniendo de relieve dichas circunstancias de ocupación existentes sobre terreno municipal, así como la necesidad de liberar éste, sin perjuicio asimismo de la necesidad de regularización de la situación existente del siguiente modo:

- Superficie resultante de los títulos de propiedad del Sr. Lirón: 1.893 m².
- Superficie concedida en la permuta del año 1997: 575,25 m².
- Superficie total correspondiente legítimamente a la titularidad del Sr. Lirón: 2.458,25 m². (1.893+575,25)
- Superficie ocupada en medición por el Sr. Lirón: 2.722,65 m².
- Superficie a restituir de la parcela 213: 370,75 m².
- Diferencia entre superficie realmente ocupada y superficie de la legítima titularidad del Sr. Lirón: 254,40 m² (2.722,65-2.468,25).
- Superficie que restaría tras la restitución de la parcela 213: 2.351,90 m² (2.722,65-370,75).
- Diferencia de superficie a compensar: 116,35 m² (370,75-254,40).

Considerando la emisión de informe emitido por Técnico competente (Ingeniero Técnico Agrónomo) en cuanto a los criterios de valoración correspondientes al Polígono 2 en el momento de llevarse a cabo la expropiación correspondiente al Polígono Industrial,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

determinando una valoración unitaria para el Polígono 2, en el cual están incluidas tanto la parcela expropiada como la afectada por permuta, de 2,18 euros/m². Así pues, se deriva de ello la equivalencia de valores entre las porciones de terreno que son objeto de la permuta, por lo que no procede la compensación en metálico entre las partes.

A la vista del informe jurídico emitido con relación al asunto.

Constatada, conforme al artículo 113 del RBEL, la depuración física y jurídica de la parcela municipal que es objeto de permuta, nº202 del Polígono 2, la cual figura inscrita en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación, según certificación emitida al efecto, y en el Registro de la Propiedad de Laredo al Tomo 544, Libro 267, Folio 37, Finca Nº 26.180.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de Enero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PERMUTA

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Complementar el acuerdo plenario de 29 de enero de 1997 en lo que respecta a la permuta concedida a favor de D. Felipe Lirón Bolívar, procediendo a añadir a los 575,25 m² concedidos sobre la parcela municipal nº202 otros 116,35 m², con lo cual la superficie a permutar y reflejar en escritura sobre tal terreno es 691,60 m², quedando en consecuencia tal terreno municipal con una superficie restante de 259,40 m².

Ello queda condicionado no obstante a que por parte de dicho permutado se libere la superficie de 370,75 m² ocupada ilegítimamente sobre la parcela municipal nº213 del Polígono 2.

Los linderos resultantes de las porciones afectadas por la permuta serán, conforme al levantamiento incorporado al expediente:

.- Terreno de 691,60 m² objeto de permuta a favor de D. Felipe Lirón Bolívar: Norte, parcelas 203 y 204 propiedad de D. Felipe Lirón Bolívar; Sur, resto de parcela



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

nº202 que queda de titularidad municipal; Este, parcela 203 propiedad de D. Felipe Lirón Bolívar; Oeste, parcela 201.

.- Resto de 259,40 que restará en propiedad municipal: Norte, porción permutada a favor de D. Felipe Lirón Bolívar; Sur, parcela 200; Este, camino; Oeste, parcela 201.

A estos efectos, se autoriza mediante este acto para que se lleve a efecto la segregación necesaria según los linderos y superficie indicados.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de la correspondiente escritura pública y demás trámites que sean precisos para la formalización de este acto.

TERCERO.- Dado que el importe de la permuta no hace necesaria la exigencia de autorización a la Comunidad Autónoma, proceder a comunicar este acuerdo al órgano competente del Gobierno de Cantabria, conforme a lo que determina el artículo 109 RBEL.

CUARTO.- Convocar al interesado, D. Felipe Lirón Pedro Pérez González, para la firma de la correspondiente acta de aceptación.

Dese cuenta al encargado de Patrimonio a fin de que proceda a realizar las gestiones oportunas para la tramitación de la permuta y a reflejar los cambios de ella derivados en el Inventario Municipal de Bienes.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

6.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de Enero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.

A la vista del expediente de investigación 210/2010 incoado en su día acerca la posible concurrencia de titularidad municipal sobre un terreno de forma aproximadamente rectangular sobre el que existe una arboleda con unos diez plátanos, sito entre el camino público 9010 y la parcela 172, ambos del Polígono 2 de Rústica.

Considerando la emisión de informe de valoración de prueba (Ref. SE/PA/aci INF289/2010, de 9 de noviembre de 2010) preceptuado por el RBEL en el curso de expedientes de investigación, con notificación a los interesados que comparecieron en el expediente, así como a D. Manuel Negrete Quintana en tanto que presunto ocupante del terreno al que se refieren las actuaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Habiéndose procedido a la correspondiente notificación en el BOC de fecha de 2010 respecto de tal valoración probatoria, dada la imposibilidad de notificar a dos de los interesados que concurrieron al expediente presentando alegaciones.

A la vista de que contra el informe notificado de valoración de prueba consta la presentación de alegaciones por parte de D. Manuel Negrete Quintana (nº de entrada 7.825/2010, de 29 de noviembre), así como escrito complementario a ellas de 7 de diciembre de 2010 (nº de entrada 8.001/2010), todo lo cual es objeto de la siguiente valoración en el correspondiente informe jurídico incorporado al expediente:

“(…) Se cita la descripción de la finca que resulta de la propiedad del Sr. Negrete Quintana, siendo definida como: “Huerta cerrada sobre sí con árboles frutales, en el mismo Barrio de La Pesquera jurisdicción de Laredo, (Santander), inmediata a la finca urbana antes descrita. Mide doce carros, o sea, veintitrés áreas veintiocho centiáreas; y linda: Norte, terreno de D. Andrés Urquiza; Sur carretera vecinal; y Oeste, terreno de D. Leandro Santiesteban Negrete, y la casa antes descrita de D. Pascual Ruiz.”.

Se aduce por otra parte la pertenencia al alegante de tal terreno en virtud de compra realizada en el año 1982, así como la emisión de certificación catastral del año 2007, con coincidencia respecto de los linderos expresados en las escrituras y plano que se aporta.

Sobre la base de tales antecedentes invoca el Sr. Negrete lo expresado en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, conforme al cual a los efectos legales los derechos reales inscrito en el Registro de la Propiedad existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo.

Ahora bien, sin negar tal principio también debe ser invocada su modulación jurisprudencial, dado que el Tribunal Supremo ha venido estimando que la protección registral no abarca las circunstancias físicas de las fincas, cuya expresión en los títulos de propiedad puede ser contradicha tras el cotejo con la realidad física, algo que se ha pretendido llevar a cabo a través del correspondiente expediente de investigación. Así pues y si bien es cierto que la realidad registral no puede ser obviada, pues queda protegida por una presunción de exactitud y es objeto del filtro de la calificación por parte del Registrador, tampoco cabe olvidar que, como presunción iuris tantum, puede quedar fuera de juego a la vista de otros datos, lo cual nos lleva a la consideración de otro principio del Derecho Hipotecario que el alegante obvia, como es la preponderancia de la realidad material sobre lo reflejado en los asientos del Registro de la Propiedad.

En este sentido y por lo que se refiere al dominio público, podemos dar cuenta de la sentencia del TS de 26 de abril de 1.986, según la cual: “El principio de legitimación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión no es aplicable en cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable, aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales en incluso frente a la posesión continuada”. O bien la del TS de 31 de octubre de 1.989, la cual señala que “el instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente de los relativos a las fincas”. Tal línea argumental se ve reiterada en la sentencia del TS de 22 de febrero de 1996, que insiste en tal argumento, al expresar que: “El principio de legitimación registral que aparece formulado en el art. 38 de la Ley Hipotecaria supone una verdad con el valor de la presunción «iuris tantum», pues si se demuestra una realidad extrarregistral distinta, ésta deberá prevalecer y, en consecuencia, la salvaguardia de los asientos registrales que están bajo la custodia de los Tribunales, deberá reajustarse, adecuadamente, a la convicción emanada de su decisionismo.”

Más débil resulta aún la invocación a los datos del Catastro por parte del alegante, y ello en un doble sentido: Por una parte y como se verá en la imagen adjunta, el croquis de lo que se denomina (y no es tal) certificación del año 2007 y que se aporta en las alegaciones se contradice con los datos del Catastro vigente, puesto que si bien en dicho año la finca parece llegar hasta el borde del camino asfaltado, incluyendo por tanto en la finca la arboleda debatida, en la actualidad se aprecia el ensanchamiento de lo que se considera como parte del camino nº9010 del Polígono 2, incluyendo por tanto dicha arboleda en éste:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de LAREDO Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39035A002001720001BA

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PB PESQUERA-CASCAR 1 Poligono 2 Parcela 172
CIERRO SANTANDER. 39770 LAREDO [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial AÑO CONSTRUCCIÓN: 1996

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 301

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
PB PESQUERA-CASCAR 1 Poligono 2 Parcela 172
CIERRO SANTANDER. LAREDO [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 301 SUPERFICIE SUELO (m²): 2.914 TIPO DE FINCA: Parcela con un unico inmueble

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escala	Planta	Puerta	Superficie m²
ALMACEN	E	00	01	111
VIVIENDA	E	01	01	141
VIVIENDA	E	+1	01	49

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Miércoles , 1 de Diciembre de 2010

465.000 Coordenadas UTM, en metros.
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Así pues, tal argumento de alegación ha de ser como mínimo matizado, sin que se deba tomar como un absoluto, como parece pretenderse, sin perjuicio además de la Jurisprudencia se haya manifestado sobre el alcance de los datos catastrales, que no son ni más ni menos que un registro administrativo de naturaleza fiscal que sin duda puede ser una pieza de convicción adicional en un expediente de investigación o en un procedimiento judicial, pero no la prueba suma e incontrovertible. Al respecto puede citarse la ST TS de 26 de mayo de 2000, que en un juicio de reivindicatoria civil menciona lo siguiente: “Se pretende por la entidad municipal recurrente dar a las certificaciones catastrales una fuerza probatoria de la que carecen; ya dijo la sentencia de esta Sala de 4 de noviembre de 1961 (RJ1961/3636) que «la inclusión de un mueble o un inmueble en un Catastro, Amillaramiento o Registro Fiscal, no pasa de constituir un indicio de que el objeto inscrito puede pertenecer a quien figura como titular de él, en dicho Registro, y lo mismo los recibos de pago de los correspondientes impuestos; y tal indicio, unido a otras pruebas, puede llevar al ánimo del Juzgador el convencimiento de que, efectivamente, la propiedad pertenece a dicho titular; pero no puede constituir por sí sola un justificante de tal dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir a los órganos administrativos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

encargados de ese registro en definidores del derecho de propiedad y haría inútil la existencia de los Tribunales de Justicia, cuya misión es precisamente la de declarar los derechos controvertidos.”

Obsérvese al respecto la debilidad en la postura del alegante, que pretende elevar como prueba máxima el contenido del Catastro, algo que dicha sentencia rechaza, a la par que pretende dejar de lado el valor de otro género de pruebas (y se alude a “conjeturas de ciudadanos privados”) obviando que lo calificado como de conjeturas no deja de ser sino parte de un proceso probatorio reconocido legalmente como parte de la prerrogativa de investigación que a las Corporaciones asiste conforme al RBEL. En este sentido se ha de manifestar que el Municipio, y por tal hay que entenderlo no sólo en tanto que ente público territorial con una organización propia sino también como el conjunto de sus vecinos, es interesado en la incoación y resolución del expediente desde el momento en el que surge una duda razonable acerca de la posible naturaleza de un camino o sobre la posible titularidad municipal de cualquier otro bien, sin perjuicio de que corresponda a la Jurisdicción Civil el pronunciamiento acerca de la propiedad en caso de litigio, dejando que sea ésta la que en última instancia decida acerca del fondo del asunto, que es la propiedad del terreno sobre el cual discurriría la presunta vía pública, puesto que el artículo 55.1 del RBEL dispone que: “El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la Jurisdicción ordinaria”.

Enlaza esta última apreciación con lo alegado también por el Sr. Negrete en cuanto a las cuestiones relativas a la propiedad, haciendo mención a principios tales como el derecho a la propiedad privada y la imposibilidad de verse despojado de ella si no es por causa de utilidad pública y previa indemnización. Ahora bien, la propiedad privada no es un absoluto sino que ha de ser puesta en relación con el derecho ajeno, máxime cuando en este caso nos hallamos ante una controversia derivada de la real configuración y delimitación de una propiedad privada respecto del dominio público con el que colinda, sin perjuicio además de que lo que ahora se resuelve en expediente administrativo de investigación no implica de por sí una privación de la propiedad sino la mera declaración administrativa acerca de una titularidad municipal que podrá ser controvertida por el alegante por la vía civil. En tal sentido pues debe manifestarse que lo alegado carece de sustento jurídico, pues el Sr. Negrete sólo se vería desprovisto de lo que considera su propiedad de avenirse al resultado del expediente de investigación (con lo cual no habría despojo sino consentimiento voluntario), restándole la vía civil para obtener el pronunciamiento definitiva acerca de a quién pertenece la zona debatida en caso de no estar de acuerdo con el resultado del presente expediente.

Asimismo, el escrito objeto de análisis es complementado por otro de fecha 7 de diciembre de 2010 (nº de entrada 8.001/2010), mediante el cual se procede a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

aportación de título de propiedad (el cual por cierto constaba ya en el expediente por otras vías). En tal escrito se destacan varias cuestiones que son objeto de estudio:

.- Que la descripción que se contiene en el documento aportado es anterior a toda la información documental y testimonial que se aporta al expediente.

Tal cuestión no se discute, pero tampoco ha de ser objeto de discusión lo ya señalado con detalle en apartados anteriores sobre el alcance de la fe registral y de la conexión entre descripciones en títulos de propiedad y realidad física, motivo por el cual no se entrará en tales aspectos por haber sido suficientemente abordados y justificados desde un punto de vista jurídico.

.- Que no existe confusión alguna entre árboles frutales y de plátano, como se asegura en el informe municipal, unos son una cosa y otros otra.

Al respecto de ello sin duda se ha malinterpretado el informe de valoración de prueba al que se alude, puesto que en él se hacía mención de modo suficientemente claro a la naturaleza de unos y otros árboles, de modo que los frutales se habrían de corresponder con los ubicados tras el muro de la finca y los plátanos los que quedan fuera del perímetro definido por él.

.- Que la hilera de árboles de plátano también pertenece al propietario de la escritura.

Al respecto de lo cual ya se ha hecho mención a tal particular, pues se indicaba:

“En otro orden de cosas, sorprende un tanto que se incluya como lote hereditario en uno de los documentos los cuarenta y seis plátanos que se citan, considerándose por la compareciente que una cosa resulta la titularidad de los plátanos y su aprovechamiento y otra la propiedad del suelo sobre el que se asientan, si bien no se entrará a discutir la posibilidad de que hubiera existido algún género de aprovechamiento tradicional sobre el ramaje de tales árboles (ya que otro rendimiento aparte de su madera no parece que pudieran otorgar), tal vez para emplearlo a modo de varas en las labores de las huertas que eran muy abundantes en la zona.”

Y ello se ha de hacer notar debido a que el expresado título, de fecha 17 de noviembre de 1948, cita expresamente como lote: “8.- Cuarenta y seis árboles de plátano enclavado a lo largo de la carretera vecinal que separa ambas huertas.”. Ahora bien, se ha de hacer notar en cuanto a ello que la definición que se hace en escritura es curiosa: no se citan linderos, ni superficie ni nada que permita entender que se está haciendo referencia a una finca, sino que únicamente se relaciona la existencia de una serie de árboles, que precisamente quedan “enclavados a lo largo de la carretera vecinal”, lo cual



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

da a entender que precisamente se ubican en dominio público municipal, es decir, la propia carretera y sus terrenos aledaños (cuneta, etc.). Cabe pues conjeturar con suficiente base que lo que se detallaba en tal lote era un mero aprovechamiento pero en modo alguno la propiedad del terreno sobre el que crecían los árboles de los que, como se ha señalado en diversos testimonios, era costumbre aprovechar las ramas para el envarado de las huertas. Así pues, la consideración de que la titularidad del terreno es municipal, siendo la referencia a los árboles al mero aprovechamiento, cuadra con el resto de la prueba ya aportada en el curso del expediente en relación con los linderos de la propiedad municipal.

Así pues, por lo expuesto y en conclusión, se considera procedente rechazar también las alegaciones formuladas por D. Manuel Negrete Quintana en su escrito complementario de fecha 7 de diciembre de 2010.”

Sin perjuicio de ello, ya había quedado fuera de cuestión en los antecedentes del expediente 210/2010, y más en concreto en el expediente de dominio en su día instado por el Sr. Negrete ante el Juzgado de lo Civil de Laredo, que la porción de terreno que se halla al Este, extramuros de la parcela 172, resultaba sin lugar a dudas de titularidad municipal, y así se manifestó ante dicho Juzgado en su momento. Así pues, la delimitación del terreno que se considere como municipal, sin perjuicio de las investigaciones que se han llevado a cabo a lo largo del expediente en curso, deberá alcanzar también a tal porción de terreno sita al Este.

Estimando en consecuencia que, ante tal estado de cosas y no habiendo sido añadidos nuevos elementos de juicio a considerar o no constando que haya sido discutida dicha valoración de prueba, suficientemente detallada a lo largo del informe aludido, se considera oportuno mantener el análisis de la situación del terreno, así como las conclusiones que se sostenían, concluyéndose que: *“Debido a ello y por relación con los datos fácticos que se han aportado, la valoración de la prueba que se contiene a lo largo del presente ha de conducir necesariamente al pronunciamiento municipal relativo a que la zona arbolada lindante con el camino nº9010 del Polígono 2 que linda con la parcela 172 ha de considerarse como un anexo de tal vía pública.”*

Visto el artículo 45 del RBEL en cuanto a que las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos, debiendo hacerse tal previsión comprensiva también de otras situaciones que afecten al Patrimonio de la Entidad Local y que deban ser clarificadas.

Siendo precisa la resolución del expediente por el Pleno, conforme a los artículos 53 del RBEL y 22 de la LRBL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de enero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas por D. Manuel Negrete Quintana en escrito con número de entrada 7.825/2010, de 29 de noviembre y en escrito complementario con número de entrada 8.001/2010 y en consecuencia proceder a la declaración acerca de que el terreno objeto de investigación en el curso del expediente 210/2010, zona arbolada lindante con el camino nº9010 del Polígono 2 del vigente Catastro de Rústica de unos 531 m², que linda asimismo con las parcela 172 y 178 al Norte y que queda delimitado al Sur, Este y Oeste por el área asfaltada de dicho camino público y al Norte extramuros de dichas parcelas 172 y 178, como se detalla en el Anexo Gráfico al presente, ha de considerarse como un anejo de tal vía pública.

Tal pronunciamiento, al que se llega en vía administrativa en virtud de las prerrogativas que establece el RBEL a favor de las Entidades Locales, resulta por completo independiente de cuestiones de índole Civil, al ser la Jurisdicción competente en tal orden la única facultada para manifestarse decisoriamente en materia de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del RBEL.

En relación con ello se ha de entender que, a priori, la declaración municipal a la que se llegue no tiene por qué suponer afección negativa hacia los posibles derechos de paso que las parcelas 172 y 178 pudieran tener a través del terreno que ahora se estima como municipal.

Sin perjuicio de esto último, no obstante, procédase a la inclusión del terreno declarado de titularidad municipal en el Inventario Municipal de Bienes, Sección de Vías Públicas, como zona aneja a dicho camino municipal 9010 del Polígono 2, procediendo en caso de que ello se vea necesario a los actos materiales de delimitación, deslinde o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

amojonamiento que, en su caso, serán realizados por la Oficina Técnica mediante orden del Sr. Alcalde Presidente.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente acuerdo a los interesados que obran en el expediente, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

7.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.

Habida cuenta del informe emitido acerca de las labores de depuración y actualización del Inventario Municipal de Bienes llevadas a efecto desde su última revisión.

Considerando la obligación de llevar a cabo la verificación del Inventario, reflejando las diversas vicisitudes que lo han afectado, reflejándose en él las correspondientes bajas y altas, así como las rectificaciones que procedan.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales en lo relativo a la constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo, dado que entre las formalidades a cumplimentar se halla la relativa a que de cara a la constitución de la nueva Corporación se halle disponible la documentación correspondiente al Inventario Municipal de Bienes.

A la vista de los listados aportados al efecto, en los que se contienen los bienes incluidos en los diversos epígrafes del Inventario.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

ACUERDA, por unanimidad,
Con los votos a favor de:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez EliceGUI, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Aprobar el Inventario Municipal de Bienes de esta Corporación de conformidad con la propuesta redactada por los Servicios Municipales y los listados que a ella acompañan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 RBEL y 22 LRBRL.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de ello, encomendar al Servicio de Patrimonio continuar con los trámites de actualización, revisión, depuración y desarrollo del Inventario Municipal, delegando en la Alcaldía Presidencia la emisión de aquellas resoluciones relativas a la gestión ordinaria de altas, bajas y rectificaciones de Inventario hasta la próxima revisión que se lleve a cabo por el Pleno.

8.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de enero de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11.

El Sr. Alcalde otorga la palabra .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2.011.

Visto el expediente de modificación de créditos nº 1/11, tramitado conforme a lo establecido en el T.R. de la L.R.H.L, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y R.D. 500/1990, de 30 de Abril.

Que en el mismo se incluyen gastos de inversión y los ingresos que financian los mismos, que tienen su origen el ejercicio pasado, y que es necesario incorporar nuevamente al presupuesto de este año, como remanente, al estar prevista su ejecución, a lo largo del presente ejercicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Que el importe total del expediente es de 1.280.588,64 euros. Todos estos gastos se corresponden con inversiones que estaban ya recogidas en el presupuesto, y que es necesario mantener en el presente ejercicio, al haberse contraído el ingreso, y estar pendiente la ejecución del gasto total o parcialmente.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 24 de Enero de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/11.

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Con la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el BOC. En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo, el expediente se considerara definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al servicio de Intervención.

9.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11.

El Sr. Alcalde otorga la palabra .../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 17 de marzo de 2.011.

Visto el expediente de modificación de crédito nº 2/11, tramitado conforme a lo establecido en el T.R de la L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y R.D. 500/1990, de 30 de Abril. El importe total del expediente es de 387.197,45 euros.

En el mismo se recogen gastos que se financian mediante subvención del Gobierno de Cantabria, y transferencias de unas partidas a otras, para la aportación municipal a los mismos, así como para atender determinados gastos, como el coste anual del personal del servicio de recaudación, tal y como se señala en la última sesión celebrada por la comisión. Ahora se incorpora la subvención de 6.000 € del Gobierno de Cantabria, y la de 129.797,45 € de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de Marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/11.

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Con la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el expediente, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el BOC. En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo, el expediente se considerara definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al servicio de Intervención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

10.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11.

El Sr. Alcalde otorga la palabra .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Hacienda y Patrimonio de 17 de marzo de 2.011.

Visto el expediente de modificación de crédito nº 3/11, tramitado conforme a lo establecido en el T.R de la L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y R.D. 500/1990, de 30 de Abril. El importe total del expediente es de 2.455.225,95 euros.

En el expediente se incluyen gastos de inversión correspondientes al deslinde y urbanización del Sector IV, así como expropiaciones, que se financian con las dos liquidaciones practicadas en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 15-12-2008.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de Marzo de 2.011 relativo a LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/11.

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Con la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el BOC. En caso de no presentarse reclamaciones dentro



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

del plazo, el expediente se considerara definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al servicio de Intervención.

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

11.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 4 DE Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de 4 DE Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.

A la vista de las competencias reconocidas al Municipio por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2, en materias tales como la seguridad en los lugares públicos – entre los que se encuentran las playas – y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Considerando por otra parte que de conformidad con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dictan las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Visto que, por otra parte, la Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En atención al dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de fecha 4 de marzo de 2011, que procede a la aprobación por unanimidad del correspondiente texto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Considerando los términos del artículo 56 del RDL 781/1986, conforme al cual la modificación de Ordenanzas se somete a los mismos trámites que su aprobación, precepto que ha de ponerse en relación con el artículo 49 de la LRBRL, en relación asimismo con los artículos 65 y 70.2 del mismo cuerpo legal.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de 4 de Marzo de 2.011 relativo a la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE LAREDO.**

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal del uso y aprovechamiento de las playas de Laredo”, que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Tal anuncio será publicado asimismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo de aprobación provisional mediante Decreto de la Alcaldía, con la consiguiente publicación en dicho Boletín y sin perjuicio de la remisión del acuerdo aprobatorio y texto de la modificación a las Administraciones Estatal y Autonómica de cara a su definitiva entrada en vigor.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

LAS PLAYAS DE LAREDO”

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

TITULO II. – NORMAS DE USO

TITULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

CAPITULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

TITULO IV.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE OBRAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

TITULO V.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA.

CAPITULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD.

TITULO VI.- DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.

TITULO VII.- DE LA PESCA.

TITULO VIII.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS.

TITULO IX.- ACAMPADAS EN LAS PLAYAS.

TITULO X.- DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

TITULO XI.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTIVA EN LA ZONA DE BAÑO.

CAPITULO I. DE LA PRÁCTICA DE JEUGOS.

CAPITULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.

TITULO XII.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

TITULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO DE INFRACCIONES

CAPITULO DE SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE CADA PUESTO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

seguridad en los lugares públicos – entre los que se encuentran las playas – y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica. Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Por otra parte, y con el fin de establecer una coherencia entre esta Ordenanza y otros instrumentos normativos, la enumeración y clasificación de playas se toma de la establecida en el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, Ley de Cantabria 2/2004.

De igual modo, la Ordenanza recoge determinadas limitaciones derivadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

En este marco de estos principios y atribuciones, el municipio de Laredo disfruta de un conjunto costero de gran personalidad paisajística y de altos valores medioambientales que reclama una política local en torno a la conservación y protección de dicho recurso costero. Desde la realidad local, la simultaneidad de las competencias en la protección del patrimonio costero y la gran presión de los usos a que se somete no deben hacer perder al Ayuntamiento la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de sus usuarios. En este sentido, el notable incremento del número de los diversos usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En relación con la cuantía de las sanciones en el capítulo sancionador, los límites se ajustan a lo establecido en el artículo 141 de la LRRL, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, procediéndose a la adición de dos disposiciones adicionales a las Ordenanzas Municipales de Limpieza Viaria y Espacios Públicos y de Tenencia de Animales Domésticos por medio de las cuales se haga expresa remisión en materia sancionadora al régimen de la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio además de que en toda posible contradicción entre cualquiera de dichos textos y la presente se entenderá que debe primar esta última por un principio de especialidad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Laredo ha elaborado y aprobado una Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 1º. Objeto

El Objeto de la presente ordenanza es:

- a.-) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b.-) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Laredo.

Las playas comprendidas en el término municipal y su clasificación son las que se siguen:

- a.-) Playa urbana: La Salvé
- b.-) Playas periurbanas: El Túnel, El Puntal y El Regatón.
- c.-) Playa rural: El Aila.

El grado de prestación de servicios y régimen de uso de cada uno de tales espacios vendrán condicionados por la clasificación expuesta, que se someterá a lo que se determine en el Plan de Ordenación del Litoral o normativa que lo sustituya, así como por sus niveles de afluencia y uso y su integración con la trama urbana y la disponibilidad y adecuación de sus accesos, tanto peatonales como rodados. Igualmente todo ello vendrá también determinado por las directrices derivadas de las certificaciones de calidad y ambientales que haya asumido o pueda asumir voluntariamente el Ayuntamiento de Laredo.

Artículo 3º - Competencia.

La competencia relativa a la aplicación de esta Ordenanza quedará atribuida a la Concejalía que en cada caso corresponda según las atribuciones que se establezcan en la composición de cada Corporación o, en su caso, de aquello que delegue la Alcaldía.

Tal competencia no tendrá que implicar sin embargo la inhibición de otras Concejalías con competencias concurrentes en la materia y se establece asimismo sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al órgano gestor de playas.

Artículo 4º - Temporada de Baño.

La temporada de baño es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. El Órgano Gestor de playas o bien la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Alcaldía establecerán la época del año y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento, haciéndolo público en los tablones de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes.

CAPITULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.

Artículo 5º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a.-) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b.-) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c.-) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normativa vigente en materia de seguridad marítima, que será prevalente de establecer distancias superiores o medidas de seguridad adicionales.

d.-) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente autorizadas.

e.-) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que por sus características resulten asimilables a una tienda de campaña o de vehículos o remolques.

f.-) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g.-) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será la que en cada caso establezca la normativa vigente, quedando éste sin embargo establecido inicialmente en 1 x 1,20 metros. Las banderas se clasificaran por colores, correspondiendo la:

.- Verde: Apto para el Baño.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

.- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

.- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

h.-) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i.-) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

j.-) Temporada de baño: Período en que cabe prever una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. El Órgano Gestor de playas o bien la Alcaldía establecerán la época del año correspondiente a dicha temporada, durante la que se habilitará la vigilancia y socorrismo de las zonas de baño que se determinen.

k.-) Horario de baño: Aquél durante el cual, dentro de la temporada de baño, se considerará que ha de prevalecer sobre otros usos de la playa el disfrute de ésta por los bañistas sin perjuicio de circunstancias derivadas del salvamento y socorrismo, eventos especiales u otras circunstancias similares. El Órgano Gestor de playas o bien la Alcaldía establecerán tal horario de baño, haciéndolo público en los tableros de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes. En defecto de tal establecimiento se entenderá que el horario de baño es el comprendido entre las 09:00 y las 21:00 horas.

Artículo 6º. Ejercicio de las funciones de policía en las playas.

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, incluido en su caso su personal de refuerzo de verano, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire por parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

labor que en su caso también será atribuida al correspondiente a la limpieza de playa, informadores ambientales u otro personal de apoyo.

Artículo 7º. Señalización Preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, folletos, página Web municipal, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a.-) Nombre del municipio.
- b.-) Nombre de la playa, cala o porción de costa.
- c.-) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia. En el caso que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de prestación de dicho servicio.
- d.-) En su caso, indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, particularizando la situación de pasarelas de acceso, duchas, aseos, entradas accesibles para minusválidos, etc.
- e.-) Números de teléfono de emergencias.
- f.-) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- g.-) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.
- h.-) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar. Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas. En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.
- i.-) Horario de Pesca Autorizado.
- j.-) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar o riesgos específicos que pueda representar cada playa en particular. Se procurará su colocación en los accesos de mayor afluencia de usuarios a la playa.

TITULO II. – NORMAS DE USO.

Artículo 8º. Uso general de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lavapiés, aseos, fuentes u otras instalaciones similares ubicados en las playas o paseos y áreas adyacentes a ellas, así como limpiar utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 9º. Uso especial de las playas.

La realización de cualquier tipo de actuación o planteamiento de objetivos, aun de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer, sin perjuicio de los títulos habilitantes de otras Administraciones competentes, de la preceptiva autorización municipal.

TITULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

CAPITULO I.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.

Artículo 10º. Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Laredo en relación a la limpieza de las playas del término municipal, se establecen las siguientes funciones genéricas:

- a.-) Retirada de las playas todos aquellos residuos que se entremezclen con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.
- b.-) Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.
- c.-) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- d.-) Adopción de las medidas oportunas de los vertidos y depósitos de materiales (algas, etc.).
- e.-) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas.

Ello no obstante, la frecuencia y grado de prestación de tales servicios, e incluso su dispensa para algunos casos, vendrá determinada por los criterios establecidos por el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 11º. Obligaciones de los titulares de servicios de temporada.

Los titulares de los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de la mismas con la frecuencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

adecuada a la intensidad de su uso, depositando las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en los contenedores habilitados para ello y ateniéndose a los horarios establecidos por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador.

Asimismo, en los correspondientes pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada podrán establecerse otras obligaciones adicionales debidamente especificadas.

Artículo 12º. Prohibiciones.

En orden a garantizar limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

- a.-) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b.-) Arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas.
- c.-) La evacuación (deposición, micción, etc) en el mar o en la playa.
- d.-) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- e.-) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas). Se exceptuará de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras debidamente autorizadas que se pudieran encender en la noche con motivo de la festividad de San Juan u otras festividades.
- f.-) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizando para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- g.-) Cocinar en la playa.
- h.-) No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en aseos, zonas peatonales adyacentes y en general en todas las zonas de la playa, salvo en los lugares y establecimientos en que expresamente quede autorizado.
- i.-) La utilización en las playas y áreas cercanas de equipos musicales de cualquier tipo, tanto portátiles como incorporados a vehículos o instalaciones de todo tipo, que produzcan emisiones sonoras molestas para los usuarios de playas o zonas adyacentes o con exceso sobre las determinaciones de la normativa vigente en cada momento en materia de ruidos y sin perjuicio de las sanciones u órdenes de ejecución que ésta determine, pudiendo producirse la incautación o precinto de equipos en caso de no ser atendidas la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados.
- j.-) Cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza y en especial:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- La presencia de animales en temporada de baño o su presencia sueltos incluso fuera de dicha temporada.
- El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones.
- No respetar las áreas balizadas, así como su utilización inadecuada.

Artículo 13º. Gestión del servicio de limpieza de playas.

En las playas del término municipal de Laredo, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada prestación del servicio y en función de las características específicas de cada playa conforme a lo determinado por el artículo 2º.

CAPITULO II.- DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 14º. Información sobre calidad de agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento expondrá, en los lugares y por los medios que al efecto se habiliten, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

TITULO IV. – DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 15º. Actividades, instalaciones y obras.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas y el Reglamento de Desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias informará con carácter previo dichos emplazamientos, debiendo garantizar en todo momento el respeto de los accesos peatonales, puesto de salvamento y socorrismo y otras instalaciones afectadas al servicio municipal de playas.

En todo caso, las obras, actividades o instalaciones que sean autorizadas o concedidas deberán contar además con la preceptiva autorización municipal.

Artículo 16º. Publicidad.

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios, ni, en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

TITULO V. – DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

CAPITULO I.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 17º. Servicio público de salvamento.

El Ayuntamiento de Laredo prestará en la temporada de baño y en las playas que procedan los servicios de vigilancia y salvamento de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del Servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas para cada campaña estival.

En la playa La Salvé habrá, durante la temporada de baño, un servicio público de salvamento, socorrismo y primeros auxilios, constituido por una serie de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y seguridad y protección. Las funciones de este servicio son las siguientes:

- a.-) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b.-) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c.-) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.
- d.-) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.
- e.-) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma de baño de discapacitados.
- f.-) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g.-) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas permitidas y no permitidas y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles señalizadas a su efecto.
- h.-) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- i.-) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.
- j.-) Colaborar y ayudar a los servicios de la policía cuando fuesen requeridos para ello.
- k.-) En general, evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.

Para la prestación de tales servicios se establecerán aquellos medios personales y materiales que se considere preciso establecer con carácter básico al inicio de cada temporada de salvamento y socorrismo, lo cual tendrá reflejo en el procedimiento de contratación o de suscripción de convenio que al efecto se inicie.

Artículo 18º. Puestos de Vigilancia y observación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia a criterio motivado de su coordinador.

Artículo 19º. Mástiles para señalización.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura y características serán las que determine la normativa vigente en cada momento, estableciéndose en defecto de ella en la de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

En orden a la eficacia del servicio, la distancia máxima entre banderas será aproximadamente de 800 metros.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 20º. Vehículos y Embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- DE LA SEGURIDAD.

Artículo 21º. Reserva de zonas exclusivas para el baño.

En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas y, durante la temporada y horario de baño, todas las playas del termino municipal quedan reservadas como zonas exclusivamente para el baño, entendiéndose que éstas ocupan las correspondientes franjas de agua y zona de baño contiguas a la costa de una anchura o profundidad de 100 m lineales.

No obstante lo anterior, fuera del horario de baño y una vez adoptada la señalización y el balizamiento adecuados, se podrá realizar la práctica del surf, windsurf, kitesurf, etc. libre en las playas del término municipal de Laredo, salvo en El Regatón y El Puntal por así determinarlo la ordenación derivada del PORN, garantizando, en todo caso las necesarias condiciones de seguridad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

En ningún caso tendrán la consideración de zona exclusiva de baño, los tramos de costa así como los canales autorizados mediante licencia municipal para la práctica de deportes acuáticos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

Artículo 22º. Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

TITULO VI. – DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 23º. Condiciones para la presencia de animales en las playas.

1.- Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño.

2.- Fuera de tal período, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano y en su caso al a legislación específica vigente, prohibiéndose en todo caso que los animales vayan sueltos.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considerará responsable de las actuación que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

3.- Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TITULO VII. – DE LA PESCA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 24º.- Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

1.- Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa excepto entre las 21:00 y las 9:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Laredo. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

2.- En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los/las pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

3.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

En todo caso, tanto dentro como fuera de la temporada de baño, el ejercicio de la pesca se ajustará a las condiciones que la normativa vigente en cada momento establezca.

TITULO VIII. – CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 25º.- Normas de circulación de vehículos.

1.- Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio que produzca el desplazamiento del vehículo.

2.- La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas en temporada. No obstante y respecto de los vehículos vinculados al servicio de limpieza y cribado de las playas, se prohíbe su circulación por la playa durante el horario de baño que se establezca, a salvo de pequeños vehículos auxiliares que circularán a velocidad reducida y señalarán adecuadamente su presencia y circulación.

3.- Durante la temporada de baño, queda prohibido el estacionamiento de autocaravanas o caravanas en los aparcamientos de vehículos habilitados en los accesos a las playas o áreas adyacentes a ellas.



TITULO IX. – ACAMPADAS EN LA PLAYA.

Artículo 26º.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

1.- Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, con sillas y mesas de complemento.

2.- Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TITULO X. – DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.

Artículo 27º.- Limitaciones a la navegación deportiva y de recreo.

1.- En las zonas exclusivas de baño y durante la temporada de baño, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Éstas, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente.

3.- Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares. En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, e el mismo requerimiento, que en caso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá, de forma cautelar y de ser ello posible, a la retirada y depósito, haciendo constar el personal de la policía local en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada. En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

4. Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TITULO XI. – DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

CAPITULO I.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 28º.-Usos lúdicos deportivos.

- 1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.
- 2.- El desarrollo de actividades, como juego de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no suponga una molestia para el resto de los usuarios y que la dimensión de la playa lo permita en función de la carrera de marea en cada momento. Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidos en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de los usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

CAPITULO II.- DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.

Artículo 29º.- Normas para la práctica de actividades deportivas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

1.- Durante la temporada y horario de baño, en las zonas reservadas en exclusiva al baño referidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza, queda prohibida la practica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otras disciplinas similares, así como el uso de motos acuáticas o similares, por motivos de seguridad y en evitación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas. No obstante lo anterior y, en los casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar las practicas deportivas citadas con motivos de concursos o campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento.

2.- Los empresarios o las empresas de práctica de deportes acuáticos que quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Laredo, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes a otras administraciones públicas, deberán solicitar la oportuna licencia de actividad debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación y sin perjuicio de cualquier otra que pudiera ser exigible en su momento conforme a la normativa vigente:

- a.- Solicitud de licencia, con indicación de su naturaleza temporal o permanente y propuesta de ubicación.
- b.- Copia compulsada del certificado de alta en el impuesto de actividades económicas o certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con Hacienda.
- c.- Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la seguridad social.
- d.- Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario (DNI o CIF).
- e.- Copia del recibo de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra la actividad a desarrollar.
- f.- Documentos acreditativos de la titulación habilitadora del ejercicio profesional, de ser ella precisa, en cada caso requerido.

Las licencias de actividad deportiva así solicitadas podrán otorgarse con carácter temporal, coincidente con la temporada de baño o permanente, cuya vigencia no podrá superar el plazo de un año natural, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el indicado plazo hasta un máximo de cuatro años. La resolución por la que se conceda deberá fijar la anchura del canal, cuya anchura no podrá exceder de 50 metros, a salvo de que otra normativa exija una superior.

Mediante resolución de Alcaldía y con el fin de garantizar el pacífico ejercicio de las actividades deportivas y la seguridad, podrá limitarse, durante la temporada de baño, el número máximo de licencias de actividad a conceder.

3.- Los empresarios, empresas y escuelas autorizados para el ejercicio de prácticas deportivas acuáticas estarán obligados a señalar, diariamente el canal de práctica deportiva de entrada y salida de embarcaciones, que no podrá exceder de 50 metros de longitud, mediante la instalación de mástiles con bandera roja enclavados en la arena y boyas en el agua, pudiendo complementar la indicada señalización con las banderas propias de cada empresa o escuela deportiva. Asimismo deberán velar por cumplir y hacer cumplir la normas de entrada y salida en las áreas balizadas.

TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Artículo 30º. Venta ambulante.

Salvo los puestos de temporada debidamente autorizados por la Demarcación de Costas de Cantabria, queda prohibida en las playas, la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa.

Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

Sin perjuicio de todo ello, se podrá permitir la presencia de vendedores adscritos a los puestos de temporada autorizados quienes, debidamente identificados, ofrezcan o sirvan los productos que se expidan en tales puestos a los usuarios de la playa fuera de los puestos o de sus cercanías siempre que ello no altere sus condiciones higiénicas o de conservación. Tal posibilidad y su condicionado específico serán detallados debidamente en los correspondientes pliegos de puestos de temporada.

Asimismo, los pliegos de puestos de temporada podrán también contemplar un número limitado de licencias que permitan poder ofrecer de modo itinerante en las playas y zonas adyacentes productos artesanales o de reclamo turístico, detallándose en los correspondientes pliegos de puestos de temporada las condiciones específicas para tal tipo de actividad en cuanto a su número, identificación de los vendedores, uniformidad, tipos de productos admitidos y otras.

Para uno y otro caso contemplados en los dos párrafos precedentes el correspondiente pliego de condiciones podrá establecer normas de uniformidad para los vendedores, así como reglas de comportamiento básicas para evitar conflictos al entrar en competencia entre sí y de cara a evitar molestias a los usuarios.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 31º. Órgano competente para sancionar.

1. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Demarcación de Costas en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 32º. Restauración de la realidad física alterada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 33º. Infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán **INFRACCIONES LEVES** la comisión de las siguientes acciones:

a.- La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

b.- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.

c.- El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes.

d.- El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

e.- La presencia de animales domésticos en la playa, fuera de la temporada de baño, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

f.- Dejar instalados parasoles totalmente que no sean totalmente diáfanos en sus laterales o que constituyan un elemento asimilable a una tienda de campaña, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

g.- La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

h.- La venta ambulante sin autorización expresa.

i.- Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

j.- Las infracciones a la Ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.

k.- Pisotear la vegetación dunar, tenderse o depositar objetos sobre ella sin causar daño relevante, así como deambular por zonas que pudieran ser acotadas para la protección de tal vegetación o para proceder a su replantación.

l.- Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves

3.- Se considerarán **INFRACCIONES GRAVES** la realización alguna de las siguientes acciones:



- a.- Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad.
- b.- Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- c.- Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- d.- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- e.- El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.
- f.- La presencia de animales en la playa durante la época de baño.
- g.- La práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- h.- La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de Windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- i.- Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el título V de la presente Ordenanza.
- j.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.
- k.- La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- l.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos cinco años.
- m.- Realizar cualquier actividad que pudiera causar derrumbes o descalces de los taludes de las dunas.
- n.- Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4.- Se consideran **INFRACCIONES MUY GRAVES** la realización de las siguientes acciones:

- a.- El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidentes.
- b.- Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- c.- La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.
- d.- La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, especialmente en las zonas dunares.
- e.- Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- f.- El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- g.- La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

h.- Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

CAPÍTULO II.- SANCIONES

Artículo 34º. Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a.- **Infracciones leves:** Multa hasta 750 euros.
- b.- **Infracciones graves:** Multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- c.- **Infracciones muy graves:** Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de producción o producción de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 35º. Responsabilidad.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 36º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se procede a la inclusión de dos disposiciones adicionales a las Ordenanzas Municipales de Limpieza Viaria y Espacios Públicos y de Tenencia de Animales Domésticos de conformidad con la siguiente redacción: *“Por lo que se refiere a la materia sancionadora contenida en esta Ordenanza que pueda afectar a las playas, Paseo Marítimo o, en general, a las áreas inmediatamente adyacentes a las playas o a instalaciones al servicio de dichos espacios públicos, se hace expresa remisión a la Ordenanza Municipal del Uso y Aprovechamiento de las Playas de Laredo, sin perjuicio además de que en toda posible contradicción o necesidad interpretativa deberá primar esta última por un principio de especialidad.”*

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

PERSONAL; ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR.

12.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 3 de Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES.

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Personal, Organización, Régimen Interior y Seguridad Social de 3 de marzo.

Visto que por acuerdo plenario de 28 de abril de 2.003, se aprobaron los modelos de los registros de Registro de Intereses Patrimoniales y de posibles causas de incompatibilidad y actividades, así como de bienes a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del entonces art. 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Considerando la actual redacción del art 75.7 Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que hace que dichos modelos resulten insuficientes de acuerdo a la actual regulación normativa.

Vistos los modelos redactados por los Servicios municipales en orden al cumplimiento de estas obligaciones, y considerando que los mismos deben ser aprobados por el Ayuntamiento Pleno,

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 3 de Marzo de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

UNICO: Aprobar los modelos correspondientes a los siguientes Registros:

- Registro de Intereses de Bienes y derechos patrimoniales.
- Registro de Intereses sobre posibles causas de incompatibilidad y actividades.

13.- DICTAMEN PARA LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO

Abierta deliberación al respecto no se producen intervenciones y por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Cultura, Educación, Juventud y Medios de comunicación de 17 de febrero de 2.011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Vista la tramitación del expediente efectuada por el Secretario e Instructor del mismo.

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 17 de febrero de 2.011 relativo a LA DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE LAREDO

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Aprobar la propuesta de concesión de la distinción de Hijo Adoptivo de la Villa de Laredo, a D. FRANCISCO GONZÁLEZ DE POSADA.

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación de la propuesta.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Secretario de la actuación en el expediente para que continúe los trámites oportunos.

14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la comisión Informativa de fecha 1 de febrero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES

Abierta la deliberación .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen de la C.I. de Turismo y Festejos de 1 de febrero de 2.011, con las dos enmiendas producidas en el seno de la Junta de portavoces que afectan a los arts 19 y 24.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

El Pleno de la Corporación visto dictamen de la comisión Informativa de fecha 1 de febrero de 2.011 relativo a la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BATALLA DE FLORES

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “REGLAMENTO REGULADOR DE LA CELEBRACION DE LA BATALLA DE FLORES DE LAREDO”, que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Tal anuncio será publicado asimismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo de aprobación provisional mediante Decreto de la Alcaldía, con la consiguiente publicación en dicho Boletín y sin perjuicio de la remisión del acuerdo aprobatorio y texto de la modificación a las Administraciones Estatal y Autonómica de cara a su definitiva entrada en vigor.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CELEBRACIÓN DE LA BATALLA DE FLORES DE LAREDO

PREAMBULO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Desde 1908, la villa de Laredo celebra con orgullo y tradición la fiesta de La Batalla de Flores. Se trata sin duda de la más arraigada fiesta laredana, y una de las más populares de Cantabria. Desde los años 60, el festejo cuenta con la declaración de Fiesta de Interés Turístico concedida por el Gobierno español, y desde los 80 es también Fiesta de Interés Turístico Regional.

Nacida en 1908 como un festejo marítimo, enmarcado en la tradición vigente por entonces de “Galas florales”, pronto se trasladó a tierra, y con la misma celeridad creció en arraigo, de manera que ya desde la década de 1920 puede considerarse a la Batalla de Flores como la principal fiesta del municipio de Laredo.

La singularidad de esta fiesta radica en el extraordinario nivel artístico que alcanzan las carrozas, en sus dimensiones, complejidad técnica y en el hecho de que se pueda afirmar que no existe en España ningún desfile de carrozas similar, en el que las carrozas son íntegramente engalanadas con miles de flores y pétalos naturales.

En sus más de 100 años de historia, la Batalla de Flores ha conocido notables progresos tanto en su difusión como en su repercusión social. El esfuerzo de generaciones de artesanos constructores de estas obras de arte rodantes, plasmando en alegorías florales su enorme creatividad, se ve compensada cada último viernes de agosto por los aplausos de las miles de personas que las admira a su paso por el circuito de Miramar. El Ayuntamiento de Laredo, organizador del evento, contribuye con su esfuerzo organizativo, de medios y económicos a la brillantez de la fiesta.

La evolución de la Batalla de Flores a lo largo de sus más de 100 años de existencia ha sido importante en todos los aspectos, pero particularmente en lo relativo a la creatividad y complejidad artística de las carrozas. Ello ha obligado ya en varias ocasiones a la mejora y actualización del reglamento que regula el funcionamiento de la fiesta. En esta línea, existe consenso entre todos los agentes participantes acerca de la necesidad de proceder de nuevo a una actualización del reglamento, al objeto de adaptarlo a los nuevos tiempos. El Ayuntamiento de Laredo, sensible a esta necesidad, aprueba, por ello, el siguiente

REGLAMENTO

A.- RESPECTO A LOS PREPARATIVOS DE LA FIESTA:

Art. 1.- El Ayuntamiento establecerá un plazo para la inscripción de carrozas. Dicho plazo para la presentación se extiende entre el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre anteriores a la celebración de la fiesta. En ese plazo, aquellas personas o asociaciones que deseen participar ha de comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, según el modelo que se adjunta, y con el objeto de que el ayuntamiento pueda hacer la consiguiente previsión organizativa (anexo I). La convocatoria del concurso y el plazo de presentación se anunciarán oportunamente por parte del ayuntamiento, dando la mayor publicidad posible a través de los medios de comunicación habituales (prensa, radio, web, etc.)

Art. 2.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- 2.a- Para la promoción de la fiesta el Ayuntamiento de Laredo se compromete a realizar los mayores esfuerzos posibles de difusión. En este sentido, y entre otras acciones promocionales, se convocará un concurso para la elección del cartel anunciador de la fiesta. Este concurso se convocará con la suficiente antelación como para permitir que se inicie la distribución de carteles en la primera quincena del mes de julio.
- 2.b- De la misma forma, antes de terminar el mes de julio se procederá a la edición de otro material promocional como programas de mano, etc., conteniendo información exhaustiva de la fiesta.

Art. 3.-

- 3.a- El Ayuntamiento facilitará los andamios y toldos necesarios para el montaje de las carrozas. Las empresas proveedoras harán entrega a cada carrocista de una relación de los materiales entregados, y sobre los cuales cada carrocista tendrá responsabilidad. Dichos andamios y toldos, así como las tomas de luz estarán en servicio con 45 días de antelación a la fiesta. Los carrocistas son responsables del adecuado uso y cuidado de los materiales, desde su entrega hasta su recogida, y han de velar por la devolución de los mismos en las mismas condiciones en las que fueron entregados. En caso de deterioro u otra circunstancia achacable a la falta de celo del carrocista en el cuidado de estos elementos, el ayuntamiento reclamará el abono de los costes que dicho deterioro le suponga.
- 3.b- El Ayuntamiento podrá colaborar en el montaje de toldos y andamios en el caso de que algún carrocista acredite su imposibilidad para realizar esta tarea con sus propios medios.

Art. 4.- Tendrán lugar tantas reuniones entre el Ayuntamiento y los carrocistas como sean necesarias para la organización del festejo, pero en todo caso se convocarán cuatro con carácter obligatorio: Una antes de terminar el mes de septiembre, para evaluar la anterior edición de la fiesta, otra en el mes de noviembre, una tercera en enero en la que se hablará de la previsión presupuestaria relativa a la fiesta, y una cuarta reunión en las semanas anteriores a la celebración de la fiesta. En cada una de estas reuniones se levantará acta, que será remitida a las partes.

Art. 5.- El Ayuntamiento colaborará con los carrocistas en todas aquellas cuestiones para las cuales su intervención pueda resultar importante para mejorar la fiesta, tales como la consecución de locales, rodales, tomas de luz, etc.

Art. 6.- El Ayuntamiento contratará un seguro de accidentes que cubra a diez personas de cada carroza inscrita, por un periodo que comprende desde dos meses antes de la celebración de la Batalla de Flores, y hasta quince días después de la fiesta. Los carrocistas se comprometen a hacer llegar al Ayuntamiento, en plazo y forma, la relación de personas a incluir en la póliza de cobertura del seguro, en el caso de que así sea demandado por la aseguradora. Se remitirá a cada carrocista copia de la póliza contratada.

Art. 7.- El Ayuntamiento propondrá a los carrocistas, en la reunión que debe celebrarse unas semanas antes del festejo, una relación de miembros del jurado de entre siete y nueve personas de reconocida capacitación para valorar la Batalla de Flores. Los carrocistas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

podrán proponer miembros del jurado al ayuntamiento, siéndolo con la suficiente antelación como para que su propuesta pueda ser tomada en consideración.

Art. 8.- Si alguno de los jurados propuestos por el Ayuntamiento fuera recusado por una mayoría simple de los carrocistas, la propuesta de dicho jurado decaerá, y deberá ser sustituido por otro.

Art. 9.- El Ayuntamiento se reunirá antes de la fiesta con los miembros del jurado, al objeto de establecer criterios y de informar al jurado sobre cualquier circunstancia que debe ser tomada en consideración, y que pueda no quedar suficientemente regulada en el reglamento.

Art. 10.- Los carrocistas permitirán el acceso de los miembros del jurado debidamente acreditados a sus sedes en los días y horas previas al desfile, con el objeto de que dichos jurados puedan observar y valorar las carrozas a concurso. De la misma forma, los carrocistas facilitarán la visión de las carrozas por parte del público, particularmente la jornada previa a la celebración de la fiesta.

B.- RESPECTO AL DESFILE:

Art. 11.- El responsable máximo de la organización del desfile será el Concejal en quien delegue el alcalde dicho cometido, y será considerado Jefe de Pista. En el desarrollo de su cometido, podrá contar con la ayuda y colaboración de las personas que estime oportuno y necesario. En su caso, el Concejal podrá delegar la Jefatura de Pista en otra persona, dando conocimiento a los carrocistas de dicha delegación con suficiente antelación, para el general conocimiento.

Art. 12.- El jefe de pista tendrá atribuciones en todas las cuestiones que le sean propias, referidas al desarrollo del desfile. Sus responsabilidades incluyen cuestiones como control de la pista, instrucciones a los carrocistas, y –en general- cuantos asuntos puedan suscitarse y ser motivo de dudas o conflictos durante el desfile, y requieran resoluciones inmediatas. Serán también de su incumbencia las cuestiones del régimen sancionador que se especifican en otros apartados del presente reglamento. Quedan excluidas de sus atribuciones las que le son propias a los Cuerpos de Seguridad en materia de orden público, protección civil, seguridad ciudadana, etc. Las decisiones que adopte el Jefe de Pista son vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los participantes

Art 13.- Los carrocista deberán presentar sus carrozas en la zona habilitada por la organización al efecto al menos dos horas antes de la hora señalada para el inicio del desfile. No obstante, los carrocistas estarán a lo que disponga la Jefatura de Policía para el traslado de las carrozas a la zona acotada para ello. En este momento el jurado podrá hacer una primera visita y valoración de las carrozas.

Art. 14.- Los carrocistas quedan obligados a confeccionar sus carrozas con unas condiciones técnicas y de seguridad que garanticen en todo momento la seguridad tanto de las personas que van subidas en las mismas como de colaboradores, espectadores, etc. En caso de que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

el Jefe de Pista –debidamente asesorado por técnicos municipales- entienda que se dan circunstancias que pudieran poner en peligro evidente la seguridad de alguna persona, podrá proceder a inmovilizar dicha carroza, impidiendo su salida a pista.

Art 15.- Los carrocistas y sus colaboradores respetarán en todo momento las indicaciones que se les faciliten por parte del Jefe de Pista, para un mejor discurrir de la fiesta. En caso contrario, será de aplicación los que el reglamento establece en el capítulo de sanciones.

Art. 16 Las carrozas participantes deben estar recubiertas de flor natural en al menos el 75 por ciento de su superficie. Queda expresamente prohibido que las carrozas estén rematadas con papel, plásticos u otros materiales que no osean flor (natural o modificada por absorción), pétalo u hoja natural.

Art. 17.- Si por motivos climatológicos se diera el caso de una pérdida de la cosecha de flor natural en grado importante, cabe la posibilidad de que la Comisión de Carrocistas y el Ayuntamiento, acuerden en una reunión previa convocada al efecto, permitir desfilar a alguna carroza, aún no cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior en relación al porcentaje de flor. En todo caso, dicha autorización tendrá un carácter excepcional, sólo en caso de pérdida de la cosecha de flor en grado importante. Previamente al desfile, el Jefe de Pista comunicará al Jurado que dicha carroza está autorizada a desfilar, si bien han de tener en cuenta que la carroza deberá ser penalizada por los jurados tal y como se establece en el artículo 29.a del presente reglamento.

Art. 18.- Se establecen dos categorías, que vendrán determinadas por las medidas de las carrozas. Previamente al desfile el carrocista debe informar en qué categoría participa su carroza. Una vez inscrita la carroza, debe atenerse de forma estricta a las medidas asignadas a su categoría. En caso contrario será de aplicación el apartado 29.c del presente reglamento.

Las medidas para cada categoría son las siguientes:

CATEGORÍA A

- Largo: 8 metros mínimo y 8,50 metros máximo.
- Ancho: 4'50 metros mínimo y 5 metros máximo.
- Alto: 6'50 metros mínimo y 7 metros máximo.

Las carrozas que se inscriban en la categoría A optarán al Primer premio y sucesivos de la categoría A.

CATEGORÍA B

- Largo: 6 metros mínimo y 7,50 metros máximo.
- Ancho: 3'50 metros mínimo y 4'50 metros máximo.
- Alto: 5 metros mínimo y 7 metros máximo

Las carrozas que se inscriban en la categoría B optarán al Primer premio y sucesivos de la categoría B

C.- RESPECTO A LA FASE DE PUNTUACIONES Y EL JURADO

Art. 19.- Las carrozas serán objeto de medición por parte de técnicos municipales cualificados. En el caso de que alguna carroza incumpliera las medidas reglamentarias, dicha incidencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

será comunicada por el responsables de las mediciones al Jefe de Pista, quien a su vez informará al carrozista afectado y a continuación al jurado, indicando a éste de forma precisa y clara que dicha carroza ha de ser penalizada con la concesión de cero puntos en el apartado de “Presentación”.

- Art. 20.- En el caso de que llegado el momento de iniciar el desfile alguna carroza no pueda salir a pista por motivos técnicos no achacables al carrozista, o habiendo entrado en pista sufra un desperfecto u avería que le impida pasar ante el jurado y que no sea igualmente de responsabilidad del carrozista, la carroza no será calificada, y pasará a ocupar el último puesto de su categoría, a efectos de clasificación y premios. Los motivos no achacables a la responsabilidad del carrozista a que hace referencia este artículo se refieren a pinchazos de ruedas y/o rotura de los rodales de la carroza, exclusivamente.
- Art. 21.- Fase de concurso: El desfile consiste en la realización por las carrozas de tres vueltas al circuito. Hasta después de haberse producido el paso de cada carroza por delante de la tribuna del jurado no debe haber acompañamiento delante ni a los lados de cada carroza de personas diferentes a los que van empujando cada carroza. Los miembros del jurado entregarán sus puntuaciones una vez finalizada la primera vuelta. Durante la segunda vuelta se realizará el recuento de votos, para, al inicio de la tercera vuelta, proceder a la entrega de premios, según el orden de paso de las carrozas por la tribuna presidencial.
- Art. 22.- Las carrozas participantes quedan obligadas a completar la tercera vuelta, siguiendo las indicaciones que se le proporcionen desde la organización, respecto a su emplazamiento final, calles de salida, etc.
- Art. 23.- El Ayuntamiento ubicará al jurado durante el desfile en una tribuna independiente, en las mejores condiciones posibles para una correcta evaluación de las carrozas
- Art. 24.- El recuento de los votos del jurado se hará, de forma confidencial, ante la persona designada como secretario del jurado por la Alcaldía del Ayuntamiento. El resultado final será entregado al Jefe de Pista, quien dará traslado del mismo al presentador del evento para su difusión general, todo ello evitando cualquier filtración o injerencia ajena en el proceso.
- Art. 25.- El Ayuntamiento hará entrega de una copia de las plantillas de votaciones del jurado a los carrozistas, suprimiendo previamente cualquier identificación de las mismas.
- Art. 26.- El fallo del jurado es inapelable. En el caso de que se produjera un error aritmético en el recuento de los votos del jurado, la Junta de Gobierno Local aprobará la corrección oportuna antes de la entrega de los premios en metálico, y a todos los efectos.
- Art. 27.- Sistema de votaciones.
27.a - Los apartados a valorar son los siguientes: Presentación, Arte y Flor. Cada uno de los apartados se puntuará por cada jurado del 10 al 1, a su mejor criterio, siendo 10 la puntuación máxima y 1 la mínima. El resultado final de la clasificación, se establecerá mediante la suma de los puntos obtenidos por cada carroza en total de los votos del jurado,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

si bien antes de establecer la puntuación final de cada carroza, se anularán la más alta y la más baja puntuación obtenida de los Jurados.

27.b - Descripción de los aspectos a valorar:

- Presentación: se valora el tamaño de la carroza, tanto por sus medidas (largo, ancho y alto) como por su volumen y complejidad del montaje.
- Arte: se valora la belleza de la obra, el diseño y la originalidad.
- Flor: se valora la perfección a la hora de poner tanto la flor como la ejecución de la colocación del pétalo, el colorido de la carroza y la cantidad de flor.

27.c - En caso de producirse un empate en puntuación total entre dos o más carrozas, se resolverá tomando en consideración los puntos obtenidos por ambas en el apartado "Flor". Si persistiera el empate, se resolvería tomando la puntuación del apartado "Arte" y –de mantenerse la igualdad- la del apartado "Presentación". Si aún y así persistiera el empate, se concederá el mismo lugar en la clasificación a ambos, dejando desierto el puesto inmediatamente siguiente al obtenido por ambas carrozas.

Art. 28 En el apartado de Vestidos se entregarán sólo tres premios. Para su votación se puntuará de la siguiente forma:

- Cada miembro del jurado otorga 3, 2 y 1 puntos a los tres mejores vestidos que él considere, siendo 3 el vestuario que más le guste, 2 para el segundo, y 1 para el tercero.
- La suma total de puntos concedidos por el Jurado establecerá el primer, segundo y tercer clasificado en este apartado.
- El reparto porcentual de los premios de la categoría de vestidos se distribuirá de la siguiente forma: 50% para el primer clasificado, 30% para el segundo y 20% para el tercero.

Art. 29. Sanciones

El Ayuntamiento, en su condición de organizador del concurso, tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del festejo. Para ello, se establecen una serie de sanciones cuya aplicación le corresponde, según los casos, a los siguientes órganos y personas: Jurado, Jefe de Pista y Junta de Gobierno Local. Las sanciones reguladas en el presente reglamento, serán dilucidadas en función de la gravedad de las faltas cometidas, correspondiendo a las mencionadas personas y órganos su aplicación, de la forma que se indica a continuación:

AL JURADO:

- 29.a Por falta del suficiente revestimiento en flor de la carroza, que el jurado entienda inapropiado para la vistosidad de la fiesta, siempre que la causa de la falta de flor sea el problema climatológico indicado en el artículo 17: Cada miembro del jurado sancionará a dicha carroza con el 50% de puntuación en el apartado "Flor".

AL JEFE DE PISTA:

- 29.b En caso de que se entienda por parte del Jefe de Pista que alguna carroza presenta unas condiciones inadecuadas por falta del revestimiento de flor mínimo exigible, está



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

facultado para adoptar la decisión de prohibir a dicha carroza desfilar. Tal circunstancia debe ser comunicada por el Jefe de Pista al jurado, para que actúe en consecuencia, pasando dicha carroza a ocupar el último puesto de su categoría

- 29.c Por incumplimiento de las de medidas de la carroza: se sancionará con cero puntos en el apartado “Presentación” a toda carroza que no cumpla las medidas de su categoría. El incumplimiento de medidas ha de ser comunicado por el Jefe de Pista al Jurado, para su aplicación, tal y como se ha indicado en el artículo 19.

A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:

- 29.d Por comportamiento inadecuado de carrocista y/o sus colaboradores en la pista: A posteriori, y previo informe por parte del jefe de Pista, escuchadas las partes, y con dictamen previo por parte de la Comisión Municipal de Turismo y Festejos, la Junta Local de Gobierno establecerá la gravedad de la sanción, y aplicará el siguiente baremo para determinar la sanción:
 - Falta leve: sanción por importe de entre el 5 y el 10% del importe del premio que pudiera haberle correspondido.
 - Falta grave: sanción del 20 al 30% del importe del premio que pudiera haberle correspondido.
 - Falta muy grave: sanción del 30 al 50% del importe del premio que pudiera haberle correspondidoLos criterios para determinar la sanción a aplicar en función de la gravedad de las mismas se regula en el anexo 2 que acompaña al presente reglamento.
A la hora de valorar la gravedad y cuantía de las sanciones, los órganos municipales valorarán la actitud de los carrocistas y el resto de colaboradores en relación a los incidentes producidos.

Art. 30.- Los carrocistas son responsables de la retirada de la vía pública, locales y solares de todo el material y elementos utilizados en la construcción de las carrozas. Dicha retirada debe realizarse tanto de los espacios públicos como de aquellos privados en los que el propietario así lo exija., y en todo caso antes de cumplirse un mes de la celebración de la fiesta.

Art. 31. Con posterioridad a la celebración de la fiesta tendrá lugar la tradicional *cena de confraternización*, a la que el Ayuntamiento invitará a carrocistas y colaboradores, en número de diez personas por carroza.

ANEXO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL DESFILE DE LA BATALLA DE FLORES

D _____ en nombre (propio o de la asociación, grupo, etc) _____ manifiesta por el presente

74



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

escrito su intención de participar en la edición del año _____ de la Batalla de Flores, para lo cual solicita la inscripción de _____ carrozas en el mencionado concurso

Fdo: _____

DNI _____

En _____ a _____ de _____ de 20____

ANEXO 2

REGIMEN REGULADOR DE LAS SANCIONES QUE LE COMPETEN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Para garantizar el correcto desarrollo del desfile de la Batalla de Flores el Ayuntamiento estima necesario el establecimiento de un régimen sancionador para las asociaciones y personas – carrozistas, colaboradores, personas que participan subidas en las carrozas, etc- que siendo parte activa en la fiesta, perturben con sus actos el normal desarrollo de la misma.

Se establecen tres niveles de gravedad de las infracciones, en función de la importancia y trascendencia de las mismas: falta leve, falta grave y falta muy grave.

Serán Faltas leves:

- No abrir los toldos que cubren las carrozas el día víspera de la celebración de la Batalla de Flores, impidiendo así la contemplación de las carrozas por parte del público (infracción al artículo 10)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

- No completar la carroza la tercera vuelta al circuito por causa achacable al carrocista (infracción al artículo 22)
- Presencia de personas vinculadas a la carroza delante y a los lados de la misma, diferentes a los que van empujando la carroza, antes del primer paso ante el Jurado (infracción al artículo 21)
- Consumir y/o exhibir cualquier clase de bebida alcohólica durante el desfile.

Serán faltas graves:

- No atender las instrucciones del Jefe de Pista en lo relativo a orden en pista, circulación de carrozas

Serán faltas muy graves:

- Obstrucción deliberada del circuito, impidiendo el normal desarrollo del desfile
- Negarse a recoger el premio concedido
- Proferir insultos, expresiones malsonantes o gestos inapropiados tras el anuncio de premios, y en el momento de la entrega de los mismos, dirigidos a jurado, autoridades u otros espectadores.
- Ofensas, insultos y agresiones entre carrocistas y colaboradores.

La aprobación y su correspondiente ejecución de las sanciones le corresponden a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Laredo, previo dictamen de la Comisión Municipal de Turismo. En los 7 días siguientes a la celebración de la fiesta se ha de reunir la Comisión Municipal de Turismo y Festejos para estudiar el asunto. Ante dicha comisión comparecerán las partes afectadas por el asunto objeto de la investigación. Dicha comparecencia podrá ser en persona, o bien por escrito. Además la Comisión podrá recabar cuantos informes escritos y verbales estime necesarios para el conocimiento de los hechos. Estudiado el caso, la Comisión elevará ante la Junta de Gobierno Local una propuesta de resolución. La Junta de Gobierno Local se reunirá en los 7 días siguientes para adoptar una resolución definitiva sobre el asunto.

15.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta efectuada por la alcaldía y relativa a la APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE.

.../...

No habiendo más intervenciones relevantes, se somete por el Sr. Alcalde a votación la propuesta con la enmienda llevada a cabo a la misma, que supone la modificación de la composición de la comisión municipal de deslinde.

A la vista del atento oficio cursado por el Servicio de Cooperación con las Entidades Locales (nº de entrada 1.713/2011, de 22 de marzo), en relación con el Plan de Actualización de las Delimitaciones Territoriales (expte. AV/bs127/08), dándose cuenta en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

él sobre la convocatoria de firma de actas de deslinde, que en el caso de Laredo y los municipios con los que limita se prevé que se celebre el día 13 de abril de 2011.

Dada la obligación que tienen los Ayuntamientos que no tuvieran formada su Comisión correspondiente de cara al deslinde de nombrarla.

Considerando los antecedentes principales que constan en el expediente 63/2011, que se centran en:

.- La emisión de informe previo con la referencia SE/PA/aci INF029/2011, relativo a la incoación de expediente.

.- El nombramiento de la Comisión Municipal de Deslinde por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 2011 (D.A. 73/2011).

.- La celebración de las correspondientes reuniones con los Técnicos del Instituto Geográfico Nacional y representantes de los demás municipios afectados a lo largo de los días 15 y 16 de febrero, con entrega de la correspondiente documentación para su estudio.

.- La emisión de informe jurídico con la referencia SE/PA/aci INF044/2011 el día 22 de febrero, documento en el que se lleva a cabo un estudio histórico y jurídico de los deslindes correspondientes, señalando aquellos puntos susceptibles de conflicto.

Visto que, de conformidad con lo reseñado por la Dirección General de Administración Local, las actas que se firmen en cada caso deberán ser sometidas al conocimiento y votación del Pleno de la Corporación, con necesidad de obtener refrendo por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2 c) de la LRBRL, pudiendo ser el contenido de tales actas de conformidad o de disconformidad con los trabajos realizados para georeferenciar los deslindes llevados a cabo en el año 1925.

Considerando en todo caso que la posible existencia de disconformidades, en su caso, será el acto administrativo previo que dé lugar a la tramitación de expedientes específicos de alteración de términos municipales si así fuera procedente.

Habida cuenta de la necesidad de llevar a cabo una ratificación por el Pleno del nombramiento de los miembros de la Comisión de Deslinde, el cual se llevó a cabo inicialmente por el Decreto arriba indicado.

Considerando que en cuanto a tal acto de ratificación, nada se señala en el Decreto 1.690/1986 sobre la mayoría exigible para ello, ya que éste sólo hace mención a su composición y funciones, sin perjuicio de lo cual no se aprecia que conforme al artículo 47 de la LRBRL concorra uno de los supuestos de mayoría cualificada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Atendiendo a la regulación que al efecto señala la normativa básica en la materia, R.D. 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Ratificar el nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Deslinde destinada a participar en los trabajos previstos, lo cual fue llevado a cabo el día 31 de enero de 2011 de modo inicial mediante resolución de la Alcaldía y que recayó en los siguientes miembros:

.- Concejales: Dña. Pilar Santisteban Miguel, D. Alejandro Maccione Gómez y D. Ángel Vega Madrazo.

.- Perito: D. Jesús Jerez Palma.

Formando también parte de ella y asistiéndola jurídicamente el Sr. Secretario de la Corporación, D. José Carlos Cabello Ruiz.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente a los integrantes de la Comisión, notificando igualmente al Servicio de Cooperación con las Entidades Locales de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, de conformidad con la redacción dada por la Ley 4/99.

16.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA Nº 8493 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPTADORES SOLARES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Por parte de portavoz del Grupo Popular se da cuenta de la proposición presentada.

Abierta la deliberación .../...

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

UNICO.- El Ayuntamiento de Laredo tomará, a la mayor brevedad posible, las medidas oportunas para que la instalación de Energía Solar ubicada en la piscina se adapte a las nuevas condiciones del CTE sección HE4, se cumpla la normativa existente para instalaciones de este tipo y se pongan en funcionamiento dichos captadores solares

17.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (REGISTRO DE ENTRADA N° 835 DE 11 DE FEBRERO). INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y EDIFICACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Por parte del portavoz del Grupo Popular se da lectura a la proposición presentada.

Abierta la deliberación .../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación la proposición presentada por el Grupo Municipal Popular (Registro de entrada n° 835 de 11 de febrero). Iniciación de expediente de contratación para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y edificaciones de titularidad municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su exposición de motivos indica que tiene como fin básico “establecer la regulación del sector eléctrico, con el triple y tradicional objetivo de garantizar el suministro eléctrico, garantizar la calidad de dicho suministro y garantizar que se realice al menor coste posible”, así, en su Artículo 1. Objeto, dice textualmente:

“1.- La presente Ley regula las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, consistentes en su generación, transporte, distribución, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico

“2.- La regulación de dichas actividades tiene por finalidad

- a) La adecuación del suministro de energía eléctrica a las necesidades de los consumidores y
- b) La racionalización, eficiencia y optimización de las mismas.

El artículo 11. Funcionamiento del sistema, en su apartado 3 dice:

“3 - La comercialización se ejercerá libremente en los términos previstos en la presente Ley y su régimen económico vendrá determinado por las condiciones que se pacten entre las partes”

Esta Ley supone, “de facto”, la liberalización del mercado energético.

La directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, en su artículo 3.3. establece:

3. En lo relativo a la electricidad, la presente Directiva se aplicará a las actividades siguientes: a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio público en relación con la producción, transporte o distribución o

b) el suministro de electricidad a dichas redes.

Y en el artículo 10. Principios de adjudicación de contratos, la Directiva dice textualmente:

Las entidades adjudicadoras tratarán a los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones, y actuarán con transparencia

El Anexo II de dicha directiva relaciona las entidades adjudicadoras en los sectores de producción, transporte o distribución de electricidad en todos los Estados miembro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

La Directiva 200 6/32/CE/ del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2006 sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 97/76/CEE del Consejo, en su considerando número 7 dice:

“El objetivo de la presente Directiva no consiste solamente en seguir fomentando la oferta de servicios energéticos, sino también en establecer mayores incentivos para la demanda. Por esta razón, el sector público de cada Estado miembro debe predicar con el ejemplo en lo que se refiere a inversiones, mantenimiento y otros gastos en equipos que utilicen energía, servicios energéticos y demás medidas de mejora de eficiencia energética. Por tanto debe animarse al sector público a que tenga en cuenta las consideraciones relativas a la mejora de la eficiencia energética en sus inversiones, reducciones por amortización y presupuestos operativos. Además, el sector público debe esforzarse por utilizar criterios de eficiencia energética en los procedimientos de licitación en el marco de la contratación pública, una práctica permitida de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios...”.

Asimismo el considerando número 9 dice:

“La liberalización del mercado minorista de los clientes finales de electricidad, gas natural, carbón y lignito, calefacción y, en algunos casos, calefacción y refrigeración urbanas, ha llevado exclusivamente a una mayor eficiencia y unos costes menores de la producción, transformación y distribución de la energía. Esta liberalización no ha dado lugar a una competencia significativa en productos y servicios que podrían haber mejorado la eficiencia energética por parte de la demanda.

El artículo 4. Objetivo general, en su apartado 1 dice:

1.- Los Estados miembros fijarán y se propondrán alcanzar un objetivo orientativo nacional general de ahorro energético del 9 % para el noveno año de aplicación de la presente Directiva Igualmente el Artículo 5. Eficiencia del uso final de la energía en el sector público dice:

1.- Los Estados miembros velarán por que el sector público cumpla un papel ejemplar en el contexto de la presente Directiva. Para ello, comunicarán efectivamente el papel de acciones ejemplares del sector público a los ciudadanos y/o a las empresas según proceda.

Los Estados miembros garantizarán que el sector público adopte una o más medidas de mejora de la eficiencia energética, centrándose en las medidas rentables que generen los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

mayores ahorros de energía en el plazo más breve posible. Dichas medidas se adoptarán al nivel adecuado, ya sea nacional, regional o local, y podrán consistir en iniciativas legislativas y/o acuerdos voluntarios, a los que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra b), u otros regímenes con un efecto equivalente. Sin perjuicio de la legislación nacional y comunitaria en materia de contratación pública.

Finalmente, el artículo 6.3 dice textualmente:

Los Estados miembros asegurarán que existen suficientes incentivos, competencia justa y reglas de juego uniformes para otros agentes del mercado distintos de los distribuidores de energía, los operadores de sistemas de distribución y las empresas minoristas de venta de energía.... “.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en su Preámbulo, dice: “A partir del 1 de enero de 2009 el suministro pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.

Así el artículo 44. Suministro, en su apartado 2 dice: “Los consumidores finales de electricidad tendrán derecho a elegir suministrador pudiendo contratar el suministro:... “.

El artículo 20 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, dice textualmente:

Artículo 20. Especialidades en la contratación de empresas de servicios energéticos en el sector público.

1 Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se aplicarán las siguientes normas procedimentales a la contratación necesaria para la ejecución del programa de prestación de servicios energéticos en el sector público descrita en el apartado 3 del artículo anterior, independientemente de la forma de contratación utilizada:

a) Esta contratación tendrá la consideración de urgente a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) La adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones o de ofertas finales, en el caso del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

c) El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional a que hace referencia el primer inciso del párrafo tercero del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público será de 10 días hábiles..

Por otra parte, el Plan Especial de Protección de la Puebla Vieja contempla el soterramiento de los cables de electricidad, tan perjudiciales como antiestéticos, por lo que, en una licitación pública del suministro de energía eléctrica tanto para el alumbrado público como para los edificios de titularidad municipal, debería contemplarse la obligación por parte de la empresa adjudicataria, de soterrar la totalidad del cableado eléctrico de la Puebla Vieja, por lo que el contrato debería prolongarse en el tiempo lo suficiente para que la empresa adjudicataria pudiera amortizar la inversión extraordinaria del soterramiento.

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por mayoría absoluta,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.-El Ayuntamiento de Laredo elaborará, a la mayor brevedad posible, la Bases de Contratación para llevar a cabo, mediante Concurso Público, la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica tanto para el alumbrado público como para los edificios de titularidad municipal.

SEGUNDO.-Las Bases contemplarán la obligación por parte del adjudicatario de incluir, al menos, dos de las medidas elegibles de mejora de la eficiencia energética contempladas en el Anexo VI de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

TERCERO.- Dado que al menos el 80% de la energía de alumbrado se consume en horas de valle, y el precio del KWH en ese periodo es menor del 50% que el precio en horas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

punta, las Bases contemplarán la necesidad de adaptar equipos de medida que realicen discriminación horaria.

CUARTO.-Asimismo, la Bases contemplarán la obligatoriedad de instalación de relojes astronómicos, dispositivos electrónicos con los que se programa el encendido y apagado del alumbrado público en la hora exacta del orto y ocaso, según la situación geográfica, lo que supone un ahorro de energía entorno al 5%, eliminación de mantenimiento de fotocélulas y menor tiempo de funcionamiento de las lámparas, lo que supone una mayor duración de las mismas.

QUINTO.-Finalmente, la empresa adjudicataria deberá de proceder, dentro del primer año de la adjudicación, a soterrar el cableado eléctrico de la Puebla Vieja, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Especial de Protección de la Puebla Vieja.

18.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (REGISTRO DE ENTRADA Nº 1168 DE 25 DE FEBRERO). DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2.011.

Por parte de portavoz del Grupo Socialista se da cuenta de la moción presentada.

Abierta la deliberación.../...

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación la proposición presentada por el Grupo Municipal socialista (Registro de entrada nº 1168 de 25 de febrero). Día Internacional de la Mujer 2.011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Acuerdos recientemente concertados entre Gobierno, Sindicatos y Empresarios significan un buen principio para remontar la actual situación de crisis económica el que nuestro país se halla sumido en los últimos años. Pero también se hace necesario, para superar esta ardua etapa, que las Administraciones más cercanas a la ciudadanía, los Municipios, alcancen un Pacto de compromiso y de responsabilidad para con la ciudadanía, para erradicar definitivamente las desigualdades entre hombres y mujeres aún existentes en nuestra sociedad.

Crear y mantener un modelo social más igualitario, más eficiente y más productivo, con mayor cohesión social y sin poner en peligro el Estado de Bienestar, hace necesaria una reflexión en profundidad y una toma de decisiones meditada pero decidida como fin último de la gestión municipal, que no sólo repercutirá en el bien común en el ámbito cercano, sino también en el ámbito general de todo el país.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Debemos forjar un nuevo paradigma de servicios sociales más acorde con la realidad de las mujeres de nuestra sociedad actual para reducir los desequilibrios entre mujeres y hombres.

La responsabilidad de lo privado sigue siendo casi exclusivamente de las mujeres y, si no logramos que los hombres se conciencien y compartan las responsabilidades familiares, las mujeres seguirán estando en clara desventaja. Sólo con una verdadera corresponsabilidad entre hombres y mujeres se equilibrarán realmente las oportunidades para ellas en el acceso al mercado laboral y en puestos de trabajo de calidad, así como su participación en la esfera pública y social.

Y esta tarea debe comenzar desde la gestión de los municipios porque es desde ellos de los que parte, en primera instancia, la puesta en marcha de las políticas de igualdad para conseguir que el enorme potencial humano, social y económico que significan las mujeres en nuestra sociedad, contribuya decisivamente a mejorar no sólo nuestra situación económica, sino también la equidad entre hombres y mujeres.

El Pleno de la Corporación a la vista de la propuesta planteada,

ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los seis concejales del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D^a Sonia Pérez Elicegui, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, , D. Ramón San Julián Miguel, D^a Rebeca Escudero Victor, y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolve, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y D^a Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.-Incorporar la perspectiva de género a las políticas activas de empleo que se desarrollen a nivel local.

SEGUNDO.-Repensar los horarios, apostando por la flexibilidad en los servicios públicos, la armonización de los tiempos escolares y una racionalización de los horarios comerciales para que sean compatibles con la conciliación de la vida profesional y personal de mujeres y hombres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

TERCERO.-Extender la red de servicios de atención a los menores de 0 a 3 años y a las personas en situación de dependencia, así como la ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad.

CUARTO.-fomentar la puesta en marcha de proyectos de apertura para los centros escolares para mantener las necesidades de conciliación de las familias de cada centro, según las demandas familiares.

Se desarrollarán los servicios de desayuno, comedor y actividades extraescolares necesarios para la conciliación en el periodo lectivo. Asimismo, garantizaremos la puesta a disposición de las familias de servicios de atención infantil de carácter lúdico durante los períodos de vacaciones escolares.

QUINTO.-Reforzar de los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Tele-asistencia para la atención a las personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, promoviendo la creación de empleo femenino y la actividad emprendedora de las mujeres en este sector, a la vez que se potencie la conciliación de la vida familiar, laboral y personal

SEXTO.-Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipales para el empleo, fomentaremos Programas Estratégicos de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, incorporaremos en la adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la Igualdad entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO.-Estimular las iniciativas emprendedoras de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres empresarias, a través de ayudas económicas (subvenciones y micro-créditos). En este contexto, desde las políticas locales incentivaremos el acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y el conocimiento, porque ello tendrá importantes efectos económicos y sociales.

OCTAVO.-Impulsar la lucha contra la feminización de la exclusión social, adecuando la respuesta y recursos de los Servicios Sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión y estimularemos, a través de acciones positivas, el acceso a los recursos educativos, sociales y económicos de estos colectivos de mujeres.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

19.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

20.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS

Por el Sr. Secretario se da cuenta de las siguientes sentencias:

Sentencia nº 561/2010.

El Pleno de la Corporación se da por enterado

MOCIONES

No se presentan.

RUEGOS Y PREGUNTAS

.../...

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las y minutos del día treinta de marzo de dos mil once, de todo lo cual como Secretario doy fe.